

**INFORME ESPECIAL**

**SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES**

**DESPROTEGIDOS E INFRACTORES EN**

**CASTILLA Y LEÓN**

**Este informe ha sido elaborado por:**

**M<sup>a</sup> Teresa Cuenca Boy, Adjunta del Procurador del Común de Castilla y León**

**Elena Fernández-Cañamaque Rodríguez, Asesora Jurídica del Procurador del Común de Castilla y León**

# INDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>1. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO O RIESGO.....</b>	<b>11</b>
1.1. MARCO JURÍDICO.....	11
1.2. LOS MENORES PROTEGIDOS .....	21
<i>1.2.1. Distribución de la población menor de edad sometida a expediente de protección por la Administración Autonómica .....</i>	<i>22</i>
<i>1.2.2. Distribución de la población menor de edad sometida a medidas de protección.....</i>	<i>25</i>
1.3. LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN .....	34
1.4. EL PROCESO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN DE MENORES .....	43
1.5. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA .....	54
<i>1.5.1. El acogimiento familiar .....</i>	<i>55</i>
a) Marco jurídico .....	55
b) Modalidades de acogimiento familiar .....	60
c) La formalización del acogimiento familiar.....	61
d) La situación del acogimiento familiar en Castilla y León.....	69
e) Los programas de acogimiento familiar .....	74
<i>1.5.2. El acogimiento residencial .....</i>	<i>77</i>
a) Marco jurídico .....	77
b) Los centros destinados a la atención de menores desprotegidos.....	81

c) Análisis de la atención residencial a los menores desprotegidos en Castilla y León.....	96
1. Con carácter general .....	96
2. Por provincias .....	99
Ávila .....	99
Burgos.....	100
León.....	101
Palencia.....	102
Salamanca.....	104
Segovia .....	105
Soria.....	106
Valladolid .....	107
Zamora.....	108
d) Descripción de los centros de protección visitados.....	110
Ávila .....	110
1.- Residencia “Fuente Clara” y Centro de Día, Ávila capital ...	110
Burgos .....	114
1.- Residencia “Gregorio Santiago”, Burgos capital .....	114
2.- Hogar de socialización “El Parral”, Burgos capital .....	121
3.- Vivienda Hogar “Nuevo Futuro”, Burgos capital .....	124
León.....	127
1.- Hogar juvenil “Suero de Quiñones”, Armunia.....	127
2.- Residencia “Fernández Fuentes”, Cistierna .....	132
3.- Hogar de Acogida “Santa María”, León capital.....	135

4.- Centro de acogida “El Alba”, León capital .....	138
5.- Hogar Funcional, León .....	143
Palencia .....	146
1.- Hogar “Cruz de los Ángeles”, Palencia capital.....	146
2.- Hogar de acogida “Mensajeros de la Paz”, (0 a 10 años), Palencia capital.....	149
3.- Hogar de acogida “Mensajeros de la Paz” (10 a 18 años), Palencia capital.....	152
4.- Centro de Día “San Juan Bosco”, Palencia capital .....	153
Salamanca .....	156
1.- Residencia “Los Molinos del Tormes”, Salamanca capital ..	156
2.- Hogar de acogida “M <sup>a</sup> Dolores Pérez Lucas”, Salamanca capital.....	160
3.- Centro de Día “Victoria Adrados”, Salamanca capital .....	164
Segovia.....	166
1.- Residencia juvenil y Centro de Día “Juan Pablo”, Segovia capital.....	166
Soria .....	171
1.- Hogar “Marillac”, Soria capital .....	171
Valladolid.....	173
1.- Residencia “La Alameda”, Mojados .....	173
2.- Residencia “José Montero”, Valladolid capital.....	176
3.- Hogar tutelado “El Juglar”, Valladolid capital.....	179
4.- Hogar “Los Pinos”, Valladolid capital .....	181

Zamora .....	183
1.- Hogar de acogida “Mensajeros de la Paz”, Zamora capital..	183
2.- Centro de Día “La Veguilla”, Benavente .....	185
<i>1.5.3. La adopción.....</i>	<i>187</i>
a) La adopción nacional .....	190
b) La adopción internacional.....	194
1. Aspectos generales.....	194
2. Problemas en el proceso de valoración y seguimiento de la adopción internacional.....	198
3. Las entidades colaboradoras para funciones de mediación en la adopción internacional.....	205
c) Situación en Castilla y León .....	209
<i>1.5.4. Conclusiones sobre el sistema de protección de menores .....</i>	<i>217</i>
a) En relación con el ámbito normativo .....	217
b) En relación con las causas determinantes de situaciones de desprotección .....	218
c) En relación con la comunicación de posibles situaciones de desprotección .....	219
d) En relación con la población menor de edad protegida.....	219
e) En relación con la aplicación de las medidas de protección dirigidas a la guarda del menor .....	220
f) En relación con la atención residencial a la infancia .....	222
g) En relación con la adopción.....	230

<i>1.5.5. Resoluciones de carácter general sobre el sistema de protección de menores dirigidas a la Gerencia de Servicios Sociales .....</i>	<i>236</i>
<i>1.5.6. Resoluciones de carácter particular en relación con los centros de protección de menores visitados.....</i>	<i>239</i>
a) A la Gerencia de Servicios Sociales .....	239
Residencia “Fuente Clara” de Ávila.....	239
Residencia “Gregorio Santiago” de Burgos .....	240
Hogar de Socialización “El Parral” de Burgos.....	240
Vivienda Hogar “Nuevo Futuro” de Burgos .....	241
Residencia “Suero de Quiñones” de Armunia (León) .....	241
Centro de Acogida “El Alba” de León.....	242
Hogar de acogida “Santa María” de León.....	242
Vivienda-Hogar “Cruz de los Ángeles” de Palencia .....	243
Centro de Día “San Juan Bosco” de Palencia .....	243
Residencia “Los Molinos del Tormes” de Salamanca .....	243
Hogar de Acogida “M <sup>a</sup> Dolores Pérez Lucas” de Salamanca.....	243
Residencia “La Alameda” de Mojados (Valladolid).....	244
Residencia “José Montero”, Valladolid .....	244
Hogar Tutelado “El Juglar” de Valladolid .....	244
Hogar de Acogida Mensajeros de la Paz de Zamora .....	244
Centro de Día “La Veguilla”, Benavente (Zamora).....	245
b) A la Diputación Provincial de León .....	245
Hogar Funcional León .....	245
c) A la Diputación Provincial de Segovia.....	246

Residencia y Centro de Día “Juan Pablo II” de Segovia .....	246
<b>2. SISTEMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES</b>	
.....	<b>247</b>
2.1. MARCO JURÍDICO.....	249
2.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LORPM .....	255
2.3. MEDIDAS DE REFORMA APLICADAS A MENORES INFRACTORES .....	259
2.4. RECURSOS DESTINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS IMPUESTAS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA JUVENIL.....	264
2.4.1. Centros propios de la Administración de Castilla y León.....	264
2.4.2. Centros colaboradores .....	277
2.4.3. Otros recursos: Unidades de Intervención Educativa.....	284
2.5. PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL ZAMBRANA .....	287
2.6. PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.....	290
2.7. SITUACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN EN EL ÁMBITO DE REFORMA.....	293
2.7.1. Datos estadísticos .....	294
2.7.2. Carencias detectadas en relación con la LORPM.....	312
2.8. CONCLUSIONES SOBRE EL SISTEMA DE REFORMA DIRIGIDAS A LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES .....	314
2.9. RESOLUCIONES SOBRE EL SISTEMA DE REFORMA DIRIGIDAS A LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES .....	319

## **INTRODUCCIÓN**

En la línea de anteriores informes especiales, que han ido analizando la situación de diferentes colectivos especialmente vulnerables (enfermos mentales, personas mayores y minusválidos físicos), el presente estudio pretende abordar aquellos aspectos de la intervención administrativa en los que algunos derechos de la infancia pueden verse directamente afectados, ofreciendo una aproximación a la realidad general de los sistemas de protección y de reforma.

La decisión que ha llevado al Procurador del Común a desarrollar, en primer término, una actuación de oficio sobre los menores desprotegidos o en situación de riesgo en esta Comunidad Autónoma, deriva no sólo de la necesaria protección y defensa que, por su falta de madurez física y mental, requiere este colectivo, sino también, y fundamentalmente, de la preocupante situación en la que viven y se encuentran un número importantes de niños y adolescentes, necesitados del adecuado ejercicio de una acción protectora, acorde con el pleno desarrollo de su personalidad y encaminada a su progresiva integración social.

Además, en la segunda parte de este informe se aborda la situación de los menores infractores ante los problemas surgidos a la hora de proporcionar los medios, materiales y humanos, que permitan dar una adecuada respuesta a las necesidades derivadas de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.



Si bien dicha norma se aplica a las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho que hayan cometido hechos tipificados como delitos o faltas por el Código Penal o las Leyes Penales Especiales, se prevé la extensión de su marco de aplicación, en los supuestos contemplados en la misma, a las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiuno.

Se ha optado, no obstante, por excluir a este último grupo del ámbito de este informe, pensando, en definitiva, que su objeto se centra en la situación de los “menores de edad”. Ello sin perjuicio de que las consideraciones que aquí se expongan, por razones evidentes, sean igualmente válidas para ambos grupos de personas, pues no conviene olvidar que las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores con relación a los mismos han de ser ejecutadas, del mismo modo, por la administración autonómica.

Partiendo este trabajo de la situación demográfica de la población menor de dieciocho años, se han analizado las medidas protectoras establecidas por la administración competente en los casos de desamparo o en situaciones de riesgo, así como las impuestas judicialmente ante la comisión de hechos delictivos, y se han visitado, además del centro de referencia regional destinado a menores infractores, un cuantioso número de dispositivos dirigidos a menores de protección o en riesgo de marginación.

Dichas visitas se han centrado en aquellos recursos específicos de protección a la infancia de titularidad autonómica y gestión directa, pero también en muchos otros gestionados por entidades colaboradoras.

Con ello, no olvidábamos ese importante número de centros que, supliendo la falta de disposición administrativa de recursos suficientes para el ejercicio de la guarda, completan la red de servicios de Castilla y León para menores desprotegidos y que se encuentran sometidos, al igual que los de gestión directa, al régimen de autorización e inspección a cargo de la administración autonómica.

El criterio utilizado para la elección de los centros colaboradores a visitar -cuyo número impedía la supervisión de todos ellos- ha resultado fundamentalmente territorial, con la finalidad de supervisar la situación existente en cada una de las provincias de esta Comunidad Autónoma. Se ha atendido, asimismo, a la necesidad de visitar al menos una de las diferentes tipologías de centros de protección existentes (residencias, hogares de acogida, de socialización, etc.).

Quede ahora constancia de nuestro agradecimiento, por la atención prestada, a la Gerencia de Servicios Sociales, a las distintas Fiscalías de las Audiencias Provinciales de esta Comunidad Autónoma, al Instituto Nacional de Estadística, a la Residencia Regional Zambrana y a los responsables de cada uno de los centros de protección visitados, que han colaborado profesional y amablemente en la labor de investigación del Procurador del Común.

## **1. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO O RIESGO**

### **1.1. Marco jurídico**

El primer apartado de este informe se centra en analizar el sistema de protección a la infancia y adolescencia de Castilla y León, garantizando el respeto y pleno ejercicio de los derechos de los niños que se encuentran en estado de desprotección o padecen situaciones de dificultad social.

Para ello es especialmente importante el reconocimiento normativo de tales derechos, por lo que resulta obligado comenzar aludiendo a la Constitución Española, que en su artículo 39 encomienda, de forma tajante, a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia y, dentro de ésta, con carácter singular, la de los hijos.

Junto a este precepto, son muchos otros los que, aun sin hacer mención expresa a los menores, hacen referencia a la adecuada protección que los poderes públicos deben procurar a todos los ciudadanos en materias tales como la educación o sanidad, y cuya promoción favorece a mayores y menores.

No cabe duda alguna de que los menores son titulares de todos los derechos constitucionalmente recogidos, con las únicas excepciones que pueden derivar de la naturaleza y características del propio derecho. Dicha titularidad les hace acreedores de una eficaz función de protección, en cuya búsqueda se han ido dictando normas de alcance y naturaleza diversa

configuradas por las de carácter internacional y las relativas a los ordenamientos internos, conformados por la legislación estatal y las disposiciones autonómicas.

En el ámbito internacional, cabe citar la Convención de 20 de septiembre de 1989, sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial del Estado 5 de enero de 1991. Por lo tanto, la citada norma forma parte de nuestro ordenamiento interno y es directamente aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución y 5 del Código Civil.

Dicha Convención recoge una serie de derechos del menor y los principios que han de informar la actuación de los poderes públicos en la protección y efectivo ejercicio de sus derechos; actuaciones, todas ellas, presididas por el superior interés y beneficio del menor, que requiere una eficaz protección legal y una atención y cuidados especiales.

También, en este ámbito, debe destacarse la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/92, en la que se insta a los Estados miembros a ratificar sin reservas la Convención de Naciones Unidas, la creación de un Defensor de los Derechos del Niño en el ámbito estatal y europeo; además, se afirman y reconocen una serie de derechos del niño y se solicita a la Comisión la adopción de propuestas dirigidas a iniciar acciones de política familiar y una Carta Comunitaria sobre los derechos de la infancia. Al lado de

derechos civiles y políticos, se recogen otros de naturaleza económica, social y cultural y se contempla la especial situación de los niños que pertenecen a grupos desprotegidos o a minorías, estableciéndose los deberes y responsabilidades de los padres y poderes públicos.

En materia de adopción internacional (tema que merecerá una especial atención en este informe), ha de citarse el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho el 29 de mayo de 1993 y ratificado, entre otros países, por España (Boletín Oficial del Estado de 1 de agosto de 1995). Dicho Convenio trata de asegurar la protección del niño mediante la intervención necesaria en todo el proceso de constitución de la adopción de las autoridades centrales u organismos acreditados del Estado de origen y del Estado de recepción.

Dentro de nuestro ordenamiento interno, y en el ámbito estatal, se han ido produciendo sucesivas innovaciones legislativas:

La Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio. Entre las novedades que introduce dicha norma destaca la superación de la distinción entre filiación matrimonial y no matrimonial a efectos de los derechos de que deben gozar los hijos en cuanto tales, configurando la patria potestad como integrada por un conjunto de responsabilidades y obligaciones de ambos progenitores con relación a sus descendientes.

La Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil en materia de tutela y guarda.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores.

Esta última reforma se inspira, de un lado, en la configuración de la adopción como instrumento de integración familiar, en beneficio del adoptado, y, de otro, en la supremacía del interés del menor.

Se regula, además, de forma novedosa la figura del acogimiento familiar, así como su adecuado complemento, la tutela y la guarda administrativa de los menores en situación de desprotección. Y se rechaza el concepto de abandono para pasar a la institución del desamparo, permitiendo la automática asunción, por parte de la entidad pública competente, de la tutela del menor en los casos de grave desprotección del mismo.

Por último, y como norma fundamental, debe destacarse la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Esta Ley Orgánica se basa en la disposición contenida en el artículo 39 de la Constitución Española, y llevó a cabo una importante modificación de las instituciones tradicionales de protección del menor reguladas en el Código Civil.

Por ello, a pesar de que su contenido central supone una innovación o reforma del Código Civil, se constituye como un sistema normativo de protección vinculante para todos los poderes públicos, instituciones relacionadas con los menores, padres, familia y sociedad en general. Para ello se parte de la supremacía del interés del menor, como principio rector de la actuación de los poderes públicos, y se articulan las actuaciones a desarrollar por éstos en los supuestos de desprotección social de los niños, manteniéndose, así, la intervención inmediata de la administración en situaciones de riesgo o desamparo.

También en el ámbito estatal debe citarse la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que en su artículo 30 reconoce de forma expresa la capacidad de obrar de los menores para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela (con las salvedades precisas).

Antes de entrar en el estudio de la normativa existente sobre esta materia en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, debe tenerse en cuenta que, tal y como se recoge en el preámbulo de la citada Ley Orgánica 1/96, ésta pretende ser respetuosa con el reparto constitucional y estatutario de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, regulando, en este sentido, aspectos relativos a la legislación civil y procesal y a la

Administración de Justicia, para las que goza de habilitación constitucional específica en los apartados 5º, 6º y 8º del artículo 149.1 de la Constitución Española.

Así, dicha norma en su Disposición final vigésima primera establece el carácter de legislación supletoria de determinados preceptos con relación a la que dicten las Comunidades Autónomas con competencia en materia de asistencia social y se aclara el carácter de otros muchos preceptos y la habilitación con que cuenta el Estado para dictarlos.

Además, en su Disposición final vigésima segunda se aclara que las Entidades Públicas mencionadas en la Ley son las designadas por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus respectivas normas de organización.

La Constitución Española en su artículo 148.1.20, contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de asistencia social. Concretamente, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, asumidas competencias en la materia, establece en la Ley 18/88, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, la asunción y ejercicio por la Junta de Castilla y León de las funciones que describe y enumera en su artículo 10. En efecto, en dicho artículo se indica que la Junta de Castilla y León ejercerá en cuanto a los menores las funciones siguientes:

a) Asumirá el carácter de Entidad Pública competente en la protección y tutela de los menores.



b) Determinará las condiciones necesarias para que las Entidades Locales puedan ejercer competencias en orden a la tutela y asistencia de los menores en situación de desamparo.

c) Establecerá los requisitos que deberán reunir las Asociaciones y Fundaciones no lucrativas, para habilitarlas como Instituciones colaboradoras en materias de adopción, acogimiento familiar e internamiento de los menores.

d) Propiciará la elaboración y ejecución de planes generales para la prevención y reinserción social de los delincuentes juveniles en coordinación con otras Instituciones o Administraciones Públicas y en particular con los CEAS, fomentando la investigación y estudio de nuevas técnicas educativas, al objeto de conseguir una integración social eficaz de los menores infractores.

La citada Ley 18/88, además de desarrollar la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y distribuir competencias en materia de servicios sociales entre la administración autonómica y las entidades locales, configura el denominado Sistema de Acción Social, regulado por Decreto 13/1990, de 25 de enero, cuyo objetivo es promover la solidaridad, el desarrollo libre y pleno de la persona, la igualdad de los individuos en la sociedad, la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y facilita los medios para la integración y desarrollo comunitario, así como el bienestar social de los ciudadanos y grupos sociales.

Dicho sistema se articula en dos niveles: servicios básicos y servicios específicos.

Los primeros tienen carácter polivalente y se dirigen a todos los ciudadanos y colectivos sin distinción. Además, dichos servicios han de contar con el apoyo de una red de centros de acción social (CEAS) dependientes de las corporaciones locales: ayuntamientos y diputaciones.

Los segundos se dirigen a sectores o grupos concretos en función de sus problemas y necesidades que requieren un tratamiento especializado. Entre ellos se encuentran los servicios específicos de atención a la infancia, juventud y familia.

Debe destacarse, ya dentro de la normativa autonómica de carácter específico, el Decreto 57/1988, de 7 de abril, por el que se dictan normas sobre protección de menores (derogados y sin contenido los Capítulos I, II, III, IV, V y VIII por el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, que desarrolla el Título III de la Ley 14/2002, de 25 de julio)<sup>1</sup>, cuyo objetivo radica en velar para que en el territorio de esta Comunidad Autónoma todos los niños, y en particular los que sufren minusvalías físicas, psíquicas o cualquier otro tipo de impedimento social, puedan gozar de una protección especial y disponer de las oportunidades y servicios precisos para la

---

<sup>1</sup> El Capítulo VII ha sido, además, derogado por el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.

consecución de su pleno desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad.

Se han dictado, además, normas posteriores de carácter específico como el Decreto 184/1990, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Expedientes de Adopción, el Decreto 272/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Centros y Servicios Propios y Colaboradores de Protección, Atención y Tratamiento de Menores en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Orden de 9 de agosto de 1993, por la que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de centros y establecimientos de menores de protección o en riesgo de marginación, modificada por Orden de 14 de marzo de 1996, y por la Orden FAM/1138/2003, de 9 de agosto, y el Decreto 207/1996, de 5 de septiembre que regula la habilitación de entidades colaboradoras para funciones de mediación en adopción internacional, modificado por el Decreto 101/2003, de 28 de agosto<sup>2</sup>.

En el ámbito de la planificación regional en materia de acción social y servicios sociales, destaca el Plan Regional Sectorial de Protección y Atención a la Infancia, aprobado por Decreto 276/2000, de 21 de diciembre, que aborda la programación de la actividad específica en el ámbito de la atención a las personas de la Comunidad que integran dicho colectivo, para el periodo comprendido entre los años 2000 y 2003.

---

<sup>2</sup> La Orden de 9 de agosto de 2003 ha sido derogada por el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.

La actividad legislativa de esta Comunidad Autónoma en materia de menores ha culminado con la aprobación de la reciente Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, con la que se persigue contribuir a la determinación de un marco jurídico definido, general y suficiente para ordenar las políticas que, desde los principios de primacía del interés del menor, integralidad, coordinación y corresponsabilidad, aseguren el bienestar de la infancia, entendiendo que la eficacia de las distintas acciones que hayan de desplegarse con tal objetivo (la promoción y defensa de los derechos de los menores, las actuaciones de prevención, las de atención genérica y especial, y las específicas de protección) reside en gran medida en la concepción de las mismas como parte de un todo, interconectadas y mutuamente reforzadas.

Desde la finalidad de asegurar la atención integral a los menores de edad, cualquiera que fuera su nacionalidad, que tengan su domicilio o se encuentren eventualmente en el territorio de esta Comunidad Autónoma, dicha atención se lleva cabo a través de las acciones de promoción y defensa de los derechos de la infancia; de las actuaciones para la prevención de todas las situaciones que interfieran en el normal desarrollo personal y social del niño o adolescente, y en especial las de desigualdad, desprotección, marginación e inadaptación; de la acción de protección en los casos de desamparo y riesgo; y de la intervención de orientación primordialmente educativa y de inserción para con los menores infractores en el marco de la ejecución de las medidas impuestas por los órganos

jurisdiccionales y de las medidas y actuaciones administrativas que puedan acordarse. Dicha norma ha sido complementada por el Decreto 100/2003, de 28 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Atención y Protección a la Infancia.

Además, en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley 14/2002, se dictó el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.

## **1.2. Los menores protegidos**

Bajo este epígrafe trata de ofrecerse una visión aproximada de la población menor de edad existente en esta Comunidad Autónoma, sobre la que se ha aplicado alguna medida de protección determinante de una separación familiar.

Los datos obtenidos corresponden a informaciones facilitadas por el Instituto Nacional de Estadística, respecto a las cifras oficiales existentes de la población menor de 18 años, y por la Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social (actual Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades), en relación con los menores objeto de expedientes de protección durante los ejercicios 2000, 2001 y 2002.

Se han elaborado, así, las tablas y gráficos siguientes de conformidad con los datos facilitados por las fuentes consultadas:

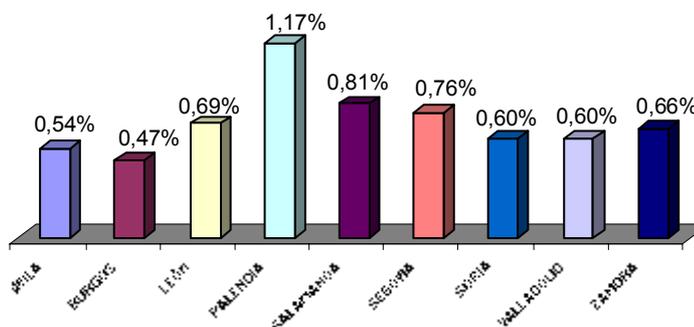
### 1.2.1. Distribución de la población menor de edad sometida a expediente de protección por la Administración Autonómica

(Elaboración propia según los datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales y el Instituto Nacional de Estadística)

**Tabla I: Menores objeto de expediente de protección en Castilla y León, distribuidos por provincias, en el año 2000**

Provincias	Población menor de 18 años	Nº de menores objeto de expedientes de protección (año 2000)	Porcentaje menores en protección (año 2000)
ÁVILA	25.165	135	0,54%
BURGOS	53.568	254	0,47%
LEÓN	75.276	522	0,69%
PALENCIA	28.345	332	1,17%
SALAMANCA	54.992	446	0,81%
SEGOVIA	23.813	182	0,76%
SORIA	13.464	81	0,60%
VALLADOLID	78.688	470	0,60%
ZAMORA	29.553	195	0,66%
<b>TOTAL</b>	<b>382.864</b>	<b>2.617</b>	<b>0,68</b>

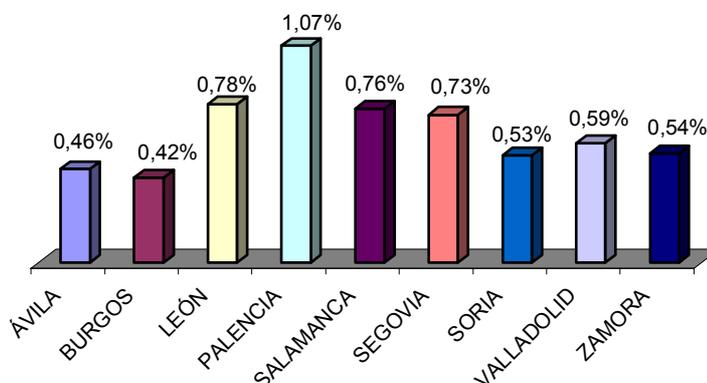
**Gráfico I: Porcentaje de menores objeto de expediente de protección respecto a la población menor de dieciocho años año 2000**



**Tabla II: Menores objeto de expediente de protección en Castilla y León, distribuidos por provincias, en el año 2001**

Provincias	Población menor de 18 años	Nº de menores objeto de expedientes de protección (año 2001)	Porcentaje de menores en protección (año 2001)
ÁVILA	23.842	110	0,46%
BURGOS	53.342	223	0,42%
LEÓN	71.706	561	0,78%
PALENCIA	27.398	292	1,07%
SALAMANCA	53.282	406	0,76%
SEGOVIA	23.388	170	0,73%
SORIA	13.302	70	0,53%
VALLADOLID	76.485	455	0,59%
ZAMORA	28.360	153	0,54%
<b>TOTAL</b>	<b>371.105</b>	<b>2.440</b>	<b>0,66%</b>

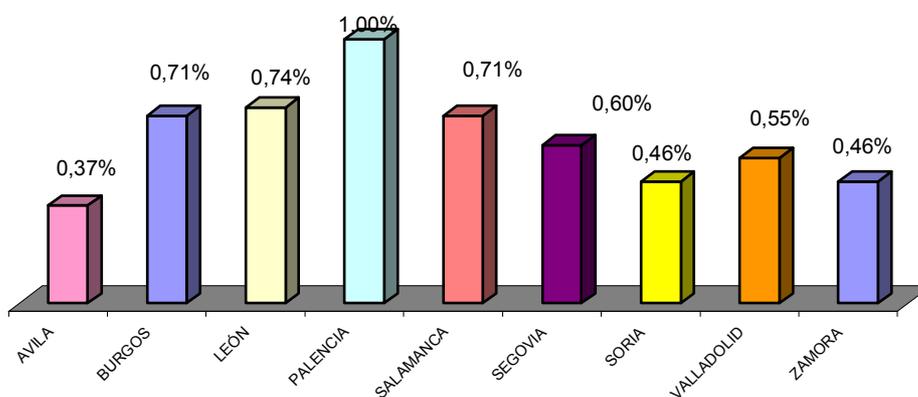
**Gráfico II: Porcentaje de menores objeto de expediente de protección con respecto a la población menor de dieciocho años año 2001**



**Tabla III: Menores objeto de expediente de protección en Castilla y León, distribuidos por provincias, en el año 2002**

Provincias	Población menor de 18 años	Nº de menores objeto de expedientes de protección (año 2002)	Porcentaje de menores en protección (año 2002)
ÁVILA	24.731	92	0,37%
BURGOS	53.081	219	0,41%
LEÓN	69.029	512	0,74%
PALENCIA	26.555	266	1,00%
SALAMANCA	51.187	361	0,71%
SEGOVIA	23.568	141	0,60%
SORIA	13.151	60	0,46%
VALLADOLID	74.981	412	0,55%
ZAMORA	27.367	125	0,46%
<b>TOTAL</b>	<b>363.650</b>	<b>2.188</b>	<b>0,60%</b>

**Gráfico III: Porcentaje de menores objeto de expediente de protección respecto a la población menor de dieciocho años (año 2002)**





### 1.2.2. Distribución de la población menor de edad sometida a medidas de protección

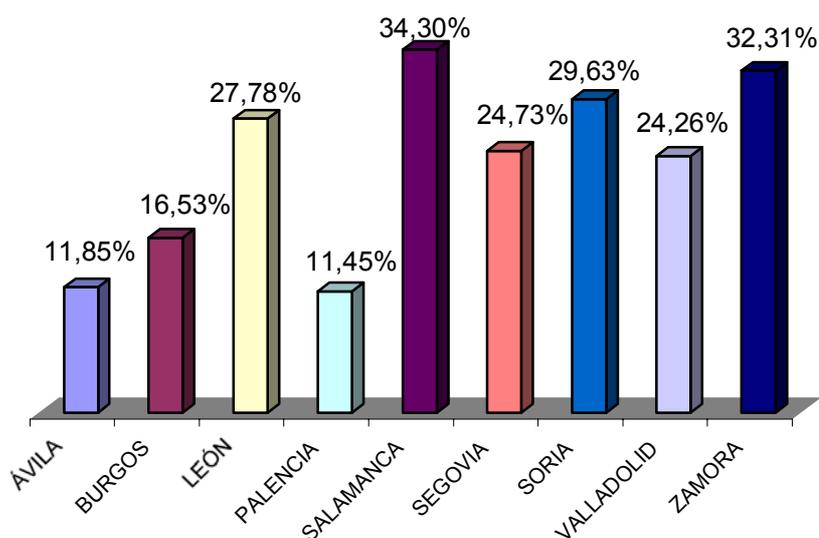
Según clasificación establecida en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León. Se ha centrado el estudio en las medidas de acogimiento familiar y residencial.

*(Elaboración propia según los datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales, procedentes de las memorias anuales sobre acogimiento familiares y la memoria anual de adopciones de carácter regional)*

**Tabla I: Menores sometidos a la medida protectora de acogimiento familiar, distribuidos por provincias, en el año 2000**

Provincias	Población menor de edad sometida a expedientes de protección (año 2000)	Menores en acogimiento familiar (año 2000)	Porcentaje de menores en acogimiento familiar (año 2000)
ÁVILA	135	16	11,85%
BURGOS	254	42	16,53%
LEÓN	522	145	27,78%
PALENCIA	332	38	11,45%
SALAMANCA	446	153	34,30%
SEGOVIA	182	45	24,73%
SORIA	81	24	29,63%
VALLADOLID	470	114	24,26%
ZAMORA	195	63	32,31%
<b>TOTAL</b>	<b>2.617</b>	<b>640</b>	<b>24,46%</b>

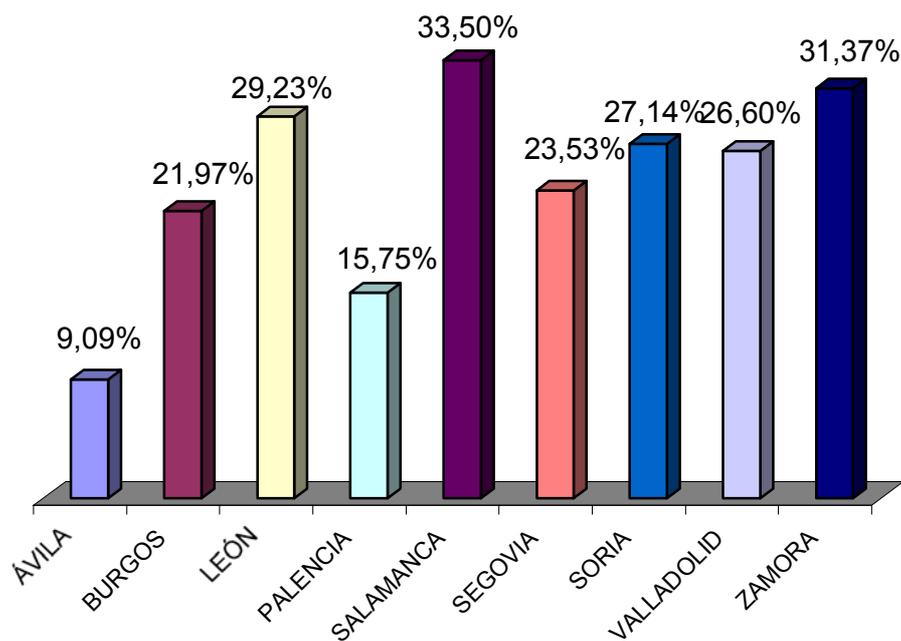
**Gráfico I: Porcentaje de menores en acogimiento familiar año 2000**



**Tabla II: Menores sometidos a la medida protectora de acogimiento familiar, distribuidos por provincias, en el año 2001**

Provincias	Población menor de edad sometida a expediente de protección (año 2001)	Menores en acogimiento familiar (año 2001)	Porcentaje de menores en acogimiento familiar (año 2001)
ÁVILA	110	10	9,09%
BURGOS	223	49	21,97%
LEÓN	561	164	29,23%
PALENCIA	292	46	15,75%
SALAMANCA	406	136	33,50%
SEGOVIA	170	40	23,53%
SORIA	70	19	27,14%
VALLADOLID	455	121	26,60%
ZAMORA	153	48	31,37%
<b>TOTAL</b>	<b>2.440</b>	<b>633</b>	<b>25,94%</b>

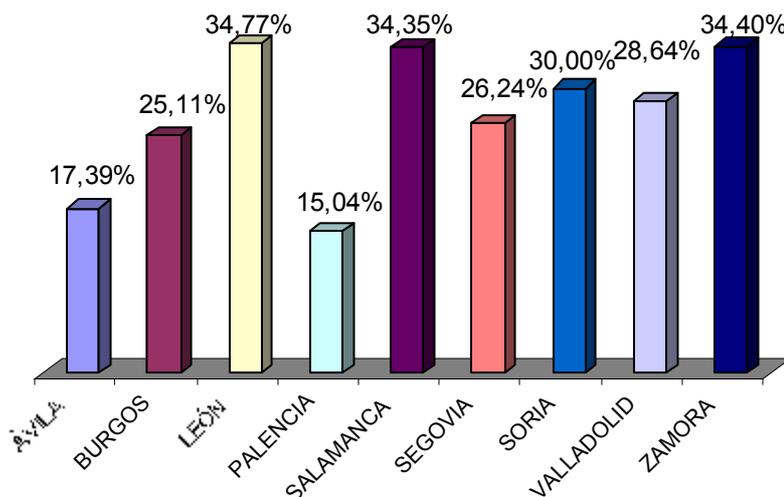
**Gráfico II: Porcentaje de menores en acogimiento familiar año 2001**



**Tabla III: Menores sometidos a la medida protectora de acogimiento familiar, distribuidos por provincias, en el año 2002**

Provincias	Población menor de edad sometida a expediente de protección (año 2002)	Menores en acogimiento familiar (año 2002)	Porcentaje de menores en acogimiento familiar (año 2002)
ÁVILA	92	16	17,39%
BURGOS	219	55	25,11%
LEÓN	512	178	34,77%
PALENCIA	266	40	15,04%
SALAMANCA	361	124	34,35%
SEGOVIA	141	37	26,24%
SORIA	60	18	30,00%
VALLADOLID	412	118	28,64%
ZAMORA	125	43	34,40%
<b>TOTAL</b>	<b>2188</b>	<b>629</b>	<b>28,75%</b>

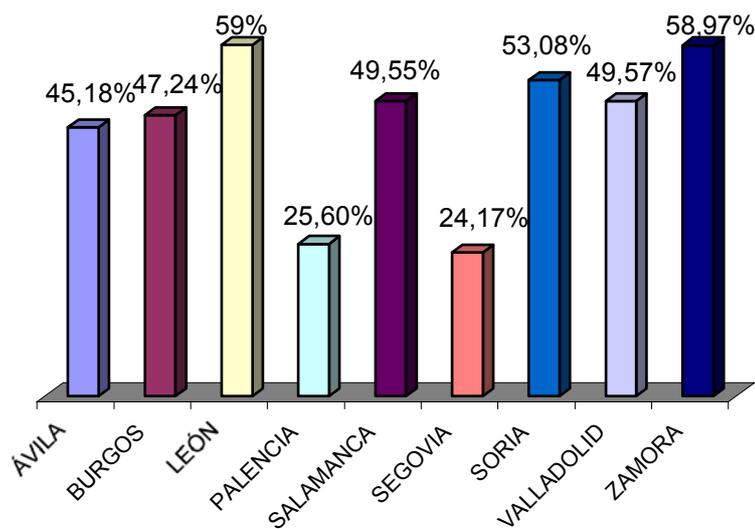
**Gráfico III: Porcentaje de menores en acogimiento familiar año 2002**



**Tabla IV: Menores sometidos a la medida protectora de acogimiento residencial, distribuidos por provincias, en el año 2000**

Provincias	Población menor de edad sometida a expedientes de protección (año 2000)	Menores en acogimiento residencial (año 2000)	Porcentaje de menores en acogimiento residencial (año 2000)
ÁVILA	135	61	45,18%
BURGOS	254	120	47,24%
LEÓN	522	308	59,00%
PALENCIA	332	85	25,60%
SALAMANCA	446	221	49,55%
SEGOVIA	182	44	24,17%
SORIA	81	43	53,08%
VALLADOLID	470	233	49,57%
ZAMORA	195	115	58,97%
<b>TOTAL</b>	<b>2.617</b>	<b>1.230</b>	<b>47,00%</b>

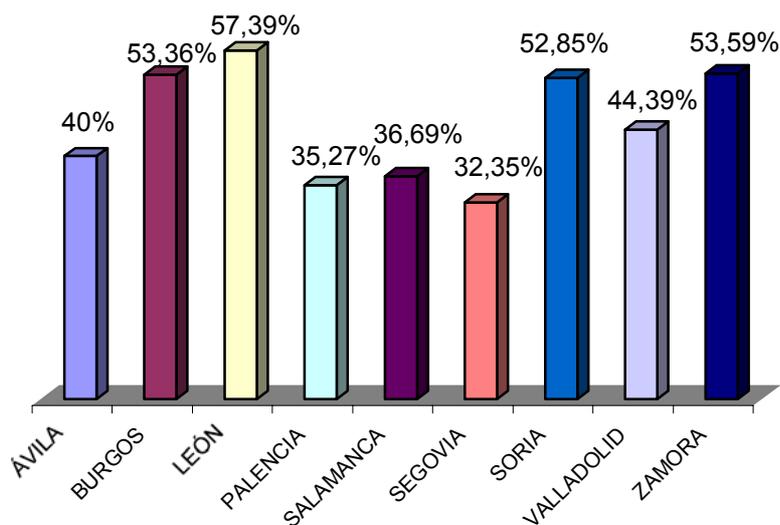
**Gráfico IV: Porcentaje de menores en acogimiento residencial año 2000**



**Tabla V: Menores sometidos a la medida protectora de acogimiento residencial, distribuidos por provincias, en el año 2001**

Provincias	Población menor de edad sometida a expediente de protección (año 2001)	Menores en acogimiento residencial (año 2001)	Porcentaje menores en acogimiento residencial (año 2001)
ÁVILA	110	44	40,00%
BURGOS	223	119	53,36%
LEÓN	561	322	57,39%
PALENCIA	292	103	35,27%
SALAMANCA	406	149	36,69%
SEGOVIA	170	55	32,35%
SORIA	70	37	52,85%
VALLADOLID	455	202	44,39%
ZAMORA	153	82	53,59%
<b>TOTAL</b>	<b>2.440</b>	<b>1.113</b>	<b>45,61%</b>

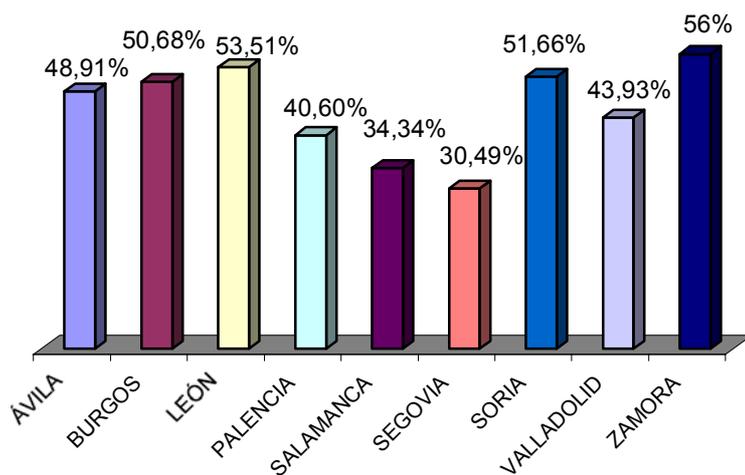
**Gráfico V: Porcentaje de menores en acogimiento residencial año 2001**



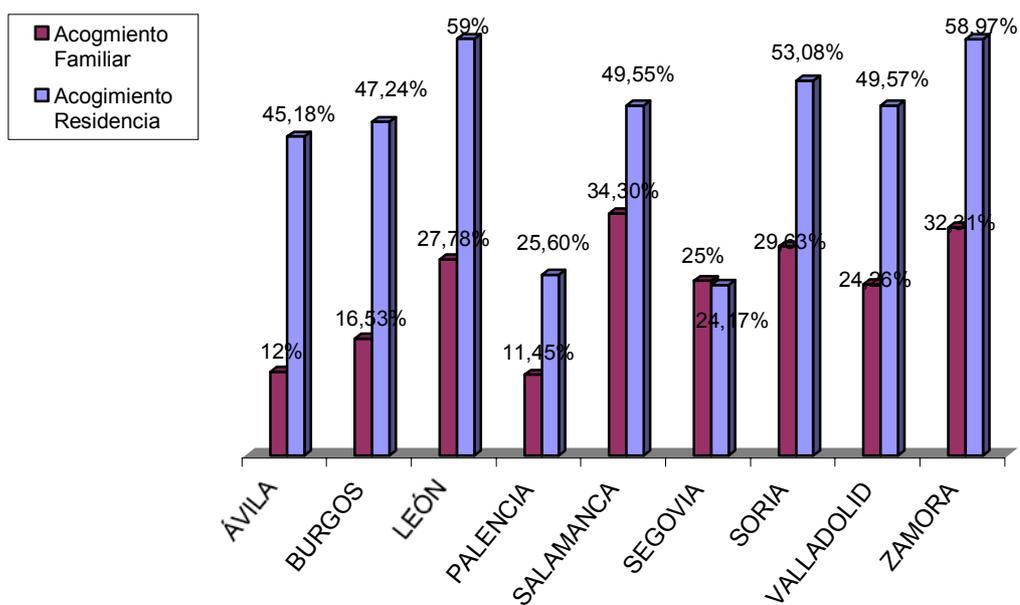
**Tabla VI: Menores sometidos a la medida protectora de acogimiento residencial, distribuidos por provincias, en el año 2002**

Provincias	Población menor de edad sometida a expediente de protección (año 2002)	Menores en acogimiento residencial (año 2002)	Porcentaje de menores en acogimiento residencial (año 2002)
ÁVILA	92	45	48,91%
BURGOS	219	111	50,68%
LEÓN	512	274	53,51%
PALENCIA	266	108	40,60%
SALAMANCA	361	124	34,34%
SEGOVIA	141	43	30,49%
SORIA	60	31	51,66%
VALLADOLID	412	181	43,93%
ZAMORA	125	70	56,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.188</b>	<b>987</b>	<b>45,11%</b>

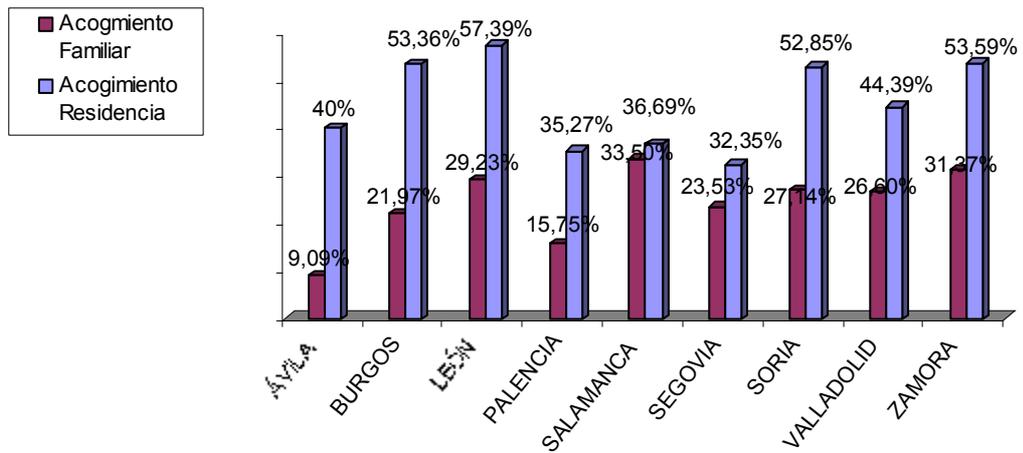
**Gráfico VI: Porcentaje de menores en acogimiento residencial año 2002**



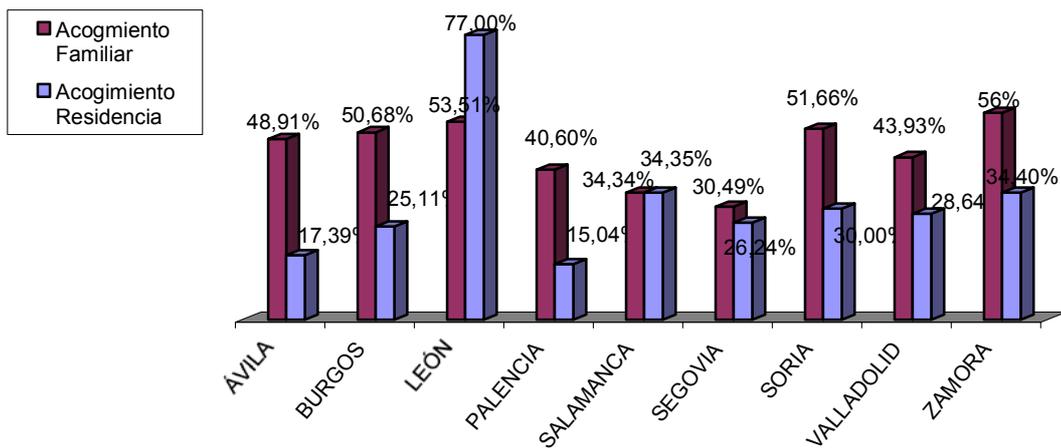
**Gráfico VII: Porcentajes de medidas de protección adoptadas por provincias. año 2000**



**Gráfico VIII: Porcentajes de medidas de protección adoptadas por provincias. año 2001**



**Gráfico IX: Porcentajes de medidas de protección adoptadas por provincias. año 2002**





Los datos expuestos en las anteriores tablas permiten efectuar las siguientes consideraciones:

- Ascendiendo a 382.864 la población menor de dieciocho años en Castilla y León en el año 2000, fueron objeto de expediente de protección 2.617 menores (con un porcentaje del 0,68% sobre el total de dicha población).

En el año 2001, de los 371.105 menores de edad, 2.440 pertenecían al sistema de protección (con una tasa del 0,66%); mientras que eran 2.188 los sometidos a la actividad protectora de la administración del total de la población menor de edad (363.650) en el ejercicio 2002 (con un índice del 0,60 %).

Por lo tanto, se observa una ligera disminución de niños y adolescentes en protección a lo largo de los últimos tres años. Durante dichos años Palencia es la provincia en la que aparece el porcentaje más elevado de menores protegidos. Por el contrario la provincia de Soria muestra las cifras más bajas.

- Respecto a las medidas de protección aplicadas por la administración, se constata una mayor aplicación, durante los ejercicios examinados, de la medida de acogimiento residencial, frente al familiar.

En el año 2000 se produjeron 1.230 internamientos, representando un porcentaje del 47% de menores sometidos a dicha medida sobre el total de la población sometida a expediente de protección (2.617). Dicho

porcentaje, en el año 2001, descendió al 45,61% (1.113 internamientos) sobre el total de menores protegidos (2.440). Y finalmente, en el año 2002, siguiendo la misma línea, dicha medida fue aplicada al 45,11% de menores respecto a las cifras totales de menores sometidos a expedientes de protección (2.188).

Estos índices se reducen en el caso del acogimiento familiar, aplicado en el año 2000 a 640 menores (24,46%), en el año 2001 a 633 (25,94%) y en el año 2002 a 629 (28,75%).

Salamanca es la provincia que presenta los porcentajes más elevados de menores en acogimiento familiar en los años 2000 y 2001, igualándose en el año 2002 con León. Y es esta última provincia la que presenta los tantos por ciento más elevados, en todos los ejercicios, respecto del acogimiento residencial.

Por el contrario, Segovia se sitúa en los valores más bajos respecto a internamientos, mientras que en el caso de acogimientos familiares, son las provincias de Ávila y Palencia las que representan un índice menor.

### **1.3. Las situaciones de desprotección**

La acción administrativa en materia de protección del menor, orientada por el principio de prevalencia del interés de éste sobre cualquier otro concurrente y desde la observancia de los principios rectores contemplados en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, se encuentra regulada por la Ley 14/2002, de 25 de julio, de

promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León. Y desarrollada por el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarlas a cabo.

Esta protección comprende el conjunto de actuaciones y medidas de intervención en situaciones de desprotección, tendentes a su reparación en el menor tiempo posible, con el fin de garantizar la integración de los menores en los grupos naturales de convivencia, de manera definitiva, segura y estable y en las condiciones básicas suficientes, que posibiliten su participación normalizada en la vida familiar, social, económica y cultural, y su pleno desarrollo y autonomía como personas.

Las situaciones de desprotección están constituidas por las situaciones de riesgo recogidas en los artículos 47 y 48 de la citada Ley 14/2002, y las de desamparo, contempladas en los artículos 55 y 56 de la misma norma.

Se considera situación de desamparo (artículo 172.1 párrafo segundo del Código Civil) la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos quedan privados de la necesaria asistencia moral o material, y su apreciación vendrá dada por la estimación de las circunstancias anteriores y, especialmente, de las siguientes (artículo 56 de la Ley 14/2002):

a) La falta de las personas a las que por ley corresponde ejercer las funciones de guarda del menor.

b) La ausencia de reconocimiento de la filiación materna y paterna del menor, así como la renuncia de ambos progenitores a mantener cualquier derecho sobre él.

c) La imposibilidad de ejercer los deberes de protección, cualquiera que sea su causa.

d) El abandono voluntario o gravemente negligente del menor.

e) Los malos tratos, físicos o psíquicos, y los abusos sexuales cometidos por familiares o responsables del menor, o por terceros si aquéllos los consienten u omiten activar los medios a su alcance para impedirlos.

f) La inducción a la delincuencia o a las conductas antisociales o desviadas, así como el consentimiento de su desarrollo por el menor.

g) El ejercicio inadecuado de los deberes de protección por los responsables del menor con peligro grave para éste.

h) La drogadicción o el alcoholismo del menor inducidos, consentidos o tolerados por los responsables de su guarda.

i) La obstaculización por los responsables del menor de las actuaciones acordadas para la averiguación o comprobación de las situaciones de desprotección, cuando se ponga en riesgo la seguridad de éste, o la falta de colaboración en la ejecución de las medidas acordadas en

situaciones de riesgo que propicie su persistencia, cronificación o agravamiento.

j) La explotación económica del menor, así como el consentimiento de la misma.

k) La negativa de los padres o tutores a la recuperación de la guarda del menor una vez desaparecidas las circunstancias que fundamentaron su asunción por la Administración.

l) La desatención física o psíquica del menor grave o cronificada.

m) La existencia de circunstancias en el hogar o en el entorno sociofamiliar del menor que deterioren gravemente o perjudiquen seriamente su desarrollo o el ejercicio de sus derechos.

n) Las circunstancias de riesgo que, al persistir o agravarse, determinan la privación al menor de la necesaria asistencia moral o material.

ñ) Cualesquiera otras situaciones de desprotección que conlleven una privación de la necesaria asistencia al menor y tengan su origen en el incumplimiento o en el inadecuado ejercicio de la patria potestad o de los deberes de guarda o supongan la inexistencia de la colaboración mínima por parte de los padres o tutores para garantizar la seguridad del mismo.

Por su parte, se estima situación de riesgo, aquélla en la que, a causa de circunstancias personales o familiares del menor o por influencia de su entorno, se ve perjudicado su desarrollo personal o social de forma

que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían la declaración de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de las administraciones competentes para, a través de los distintos servicios especializados de apoyo a la familia y, en su caso, mediante la asunción de la guarda a petición de sus padres o tutores, eliminar, reducir o compensar las dificultades y evitar el desamparo.

Tales circunstancias de riesgo pueden producirse por las siguientes causas (artículo 48 de la Ley 14/2002):

a) La falta de atención física o psíquica del menor por parte de sus padres, tutores o guardadores que suponga perjuicio leve para su salud física o emocional, descuido no grave de sus necesidades principales u obstaculización para el ejercicio de sus derechos, cuando se estime, por su naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos.

b) La dificultad seria que las personas referidas en el apartado anterior tengan para dispensar adecuadamente al menor la referida atención física y psíquica, no obstante su voluntad de hacerlo, cuando ello suponga los efectos descritos en dicho apartado

c) La utilización del castigo físico o emocional sobre el menor que sin constituir episodio severo o patrón crónico de violencia, perjudique su desarrollo.

d) Las carencias de todo orden que, no pudiendo ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsadas desde éste para su tratamiento a través de los servicios y recursos normalizados, conlleven, no obstante su incipiencia o levedad, un efecto prodrómico, desencadenante o favorecedor de la marginación, la inadaptación o la desprotección del menor.

e) Cualesquiera otras de las contempladas en el artículo anterior que, de persistir, pudieran evolucionar y derivar en desamparo del menor.

Las causas determinantes de tales situaciones de desprotección (desamparo y riesgo) quedan reflejadas en las tablas y gráficos que se exponen a continuación:

*(Datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales que se exponen conforme a los conceptos que maneja dicha Administración)*

<b>CAUSAS DE DESPROTECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ABIERTOS EN EL AÑO 2000</b>										
<b>Motivos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Ávila</b>	<b>Burgos</b>	<b>León</b>	<b>Palencia</b>	<b>Salamanca</b>	<b>Segovia</b>	<b>Soria</b>	<b>Valladolid</b>	<b>Zamora</b>
Maltrato físico(1)	87	7	16	17	12	12	9	2	8	4
Maltrato psíquico(2)	144	15	32	25	9	29	16	4	11	3
Negligencia Física(3)	270	24	33	46	37	53	33	16	22	6
Negligenc.Psíquica (4)	220	4	29	48	22	39	39	15	19	5
Abuso sexual(5)	14		1	2	1	7	-	2	1	-
Explotación sexual(6)	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Explotación laboral(7)	12	-	2	-	6	4	-	-	-	-
Inducción a la delincuencia(8)	25	2	7	4	-	4	6	2	-	-
Modelo inadecuado(9)	183	10	26	36	21	37	26	4	18	5

Imposible cumplimiento de obligaciones parentales(10)	119	1	28	18	3	26	10	10	20	3
Abandono(11)	42	1	2	13	2	5	9	1	6	3
Renuncia(12)	14	-	2	7	1	2	-	-	2	-
<b>TOTAL</b>	<b>1.131</b>	<b>64</b>	<b>178</b>	<b>216</b>	<b>114</b>	<b>219</b>	<b>148</b>	<b>56</b>	<b>107</b>	<b>29</b>

<b>CAUSAS DE DESPROTECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ABIERTOS EN EL AÑO 2001</b>										
<b>Motivos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Ávila</b>	<b>Burgos</b>	<b>León</b>	<b>Palencia</b>	<b>Salamanc a</b>	<b>Segovia</b>	<b>Soria</b>	<b>Valladolid</b>	<b>Zamora</b>
Maltrato físico(1)	50	4	5	7	3	10	6	1	11	3
Maltrato psíquico(2)	104	5	18	17	4	19	14	2	20	5
Negligencia Física(3)	185	6	24	43	9	44	13	3	35	8
Negligenc.Psíquica(4)	158	6	25	38	8	31	13	5	26	6
Abuso sexual(5)	7	-	2	1	-	2	1	-	-	1
Explotación sexual(6)	2	-	1	-	-	1	-	-	-	-
Explotación laboral(7)	10	1	1	-	-	8	-	-	-	-
Inducción a la delincuencia(8)	10	1	2	1	1	4	-	1	-	-
Modelo inadecuado(9)	132	9	18	37	9	23	6	7	18	5
Imposible cumplimiento de obligaciones parentales(10)	95	4	17	22	4	22	2	6	15	3
Abandono(11)	31	1	3	10	3	1	2	-	7	4
Renuncia(12)	18	-	1	4	4	2	-	1	4	2
<b>TOTAL</b>	<b>802</b>	<b>37</b>	<b>117</b>	<b>180</b>	<b>45</b>	<b>167</b>	<b>57</b>	<b>26</b>	<b>136</b>	<b>37</b>



## CAUSAS DE DESPROTECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ABIERTOS EN EL AÑO 2002

Motivos	TOTAL	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
Maltrato físico(1)	48	4	4	8	-	5	6	6	15	-
Maltrato psíquico(2)	31	2	9	8	3	1	8	-	-	-
Negligencia Física(3)	125	8	35	15	24	29	8	-	6	-
Negligenc.Psíquica(4)	50	10	18	7	-	4	6	-	-	5
Abuso sexual(5)	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Explotación sexual(6)	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Explotación laboral(7)	6	-	-	-	4	-	-	-	2	-
Inducción a la delincuencia(8)	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Modelo inadecuado(9)	60	4	16	11	3	15	-	-	11	-
Imposible cumplimiento de obligaciones parentales(10)	116	6	36	28	8	13	4	8	6	7
Abandono(11)	42	-	2	19	2	8	3	2	3	3
Renuncia(12)	21	-	6	8	4	-	-	-	3	-
Otros	26	-	-	-	1	2	-	-	15	8
<b>TOTAL</b>	<b>527</b>	<b>34</b>	<b>126</b>	<b>104</b>	<b>50</b>	<b>78</b>	<b>35</b>	<b>16</b>	<b>61</b>	<b>23</b>

(1) *Maltrato físico*: Cualquier acción no accidental por parte de los padres / tutores que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le coloque en grave riesgo de padecerlo

(2) *Maltrato psíquico*: Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

(3) *Negligencia física*: Las necesidades físicas básicas del niño (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño.

(4) *Negligencia psíquica*: Falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño, y falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

(5) *Abuso sexual*: Cualquier clase de contacto sexual de un adulto con un niño, donde el primero posee una posición de poder o autoridad sobre el niño. El niño puede ser utilizado para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual.

(6) *Explotación sexual*: Utilización del niño en la prostitución o en la realización de pornografía con el fin de obtener un beneficio, sea económico, equivalente o de otra índole, por parte del padre o tutor.

(7) *Explotación laboral*: Los padres/tutores asignan al niño con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que: (A) exceden de los límites de lo habitual, (b) deberían ser realizados por adultos, (c) interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del niño, y (d) son asignados al niño con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres o la estructura familiar.

(8) *Inducción a la delincuencia*: Los padres facilitan y refuerzan pautas de conducta antisocial o desviadas (especialmente en el área de la agresividad, sexualidad y drogas) que impiden el normal desarrollo e integración social del niño. También incluye situaciones en las que los padres utilizan al niño para la realización de acciones delictivas (por ejemplo, transporte de drogas, hurtos).

(9) *Modelo inadecuado*: El hogar en el que vive el niño constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo, por contener pautas asociales o autodestructivas.

(10) *Imposible cumplimiento obligaciones parentales*: Los niños no pueden recibir los cuidados y atención necesarias por parte de sus padres/tutores, y resulta totalmente imposible, temporal o definitivamente, que se modifique la situación que lo provoca.

(11) *Abandono*: Delegación total de los padres/tutores del cuidado del niño en otras personas, con desaparición física y desentendimiento completo de la compañía y cuidado del niño.

(12) *Renuncia*: Negativa explícita a reconocer la paternidad/maternidad del niño, o negativa a poseer/mantener cualquier derecho legal sobre éste.

La causa prioritaria de las situaciones de desprotección durante el año 2000 fue la negligencia física (con un porcentaje del 23,87% respecto al total de las causas registradas en los expedientes abiertos en ese ejercicio). También en los dos años siguientes dicha causa registró los valores estadísticos más altos (un 23,07% en el año 2001 y un 23,7% en el ejercicio 2002).

La menos frecuente fue la explotación sexual que registró valores del 0,09% en el año 2000, del 0,25% en el 2001 y del 0% en el ejercicio 2002.

#### **1.4. El proceso de actuación administrativa en situaciones de desprotección de menores**

La Constitución Española, en su artículo 39, encomienda a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores.

Sin olvidar los diversos Tratados Internacionales en los que se refleja la necesidad de tal protección, resulta obligado destacar, dentro del importante proceso de renovación de nuestro ordenamiento jurídico en materia de menores, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En dicha norma se establece como principio rector de la actuación de los poderes públicos en esta materia, la supremacía del interés del menor (arts. 154.2., 170.2, 172.4, 176.1, 180 y 216, todos ellos del Código Civil y art. 2 L.O. 1/1996), dicho principio no supone una mera declaración programática, sino que constituye la finalidad legal de la actuación pública y causa de los correspondientes actos administrativos.

Partiendo de tal principio general -consagrado no sólo en nuestro Derecho Positivo, sino también en los Convenios Internacionales-, se han articulado en dicho marco normativo las actuaciones a desarrollar por los poderes públicos en los supuestos de desprotección social de los niños, manteniéndose así la intervención inmediata de la administración en

situaciones de riesgo o de desamparo. Según la citada Ley corresponden las competencias de carácter administrativo a las Comunidades Autónomas, de conformidad con el reparto constitucional y estatutario.

Por ello el Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores. Es la Junta de Castilla y León el organismo que tiene encomendada la protección de los que residan o se encuentren en su territorio, así como la asunción de la tutela de los que estén en situación de desamparo, conforme al artículo 172.1 del Código Civil -modificado por la antes citada Ley Orgánica 1/96-, tal y como determina la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales e indicaba el Decreto 57/1988, de 7 de abril, sobre normas reguladoras en materia de protección de menores, con sus posteriores modificaciones. Actualmente, el artículo 123 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, establece expresamente que de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 32.1, 19ª y 20ª del Estatuto de Autonomía, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora del régimen local, la Comunidad Autónoma de Castilla y León es la Entidad Pública competente, en su ámbito territorial, en materia de atención, protección y tutela de menor.

Concretamente, tal y como determina el Decreto 283/1996, de 19 de diciembre, de distribución de competencias en dicha materia –modificado por el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre-, corresponden a las

Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, en el ámbito de sus respectivas provincias, las funciones de defensa de los derechos del menor, el ejercicio de la tutela o el inicio y resolución de los procesos relativos a situaciones de desamparo.

Con la finalidad de homologar y dirigir la actuación de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, en materia de protección a la infancia, se dictó la Instrucción 1/97, de la Gerencia de Servicios Sociales, sobre intervención en situaciones de desamparo y de riesgo, en la que se estableció un procedimiento homogéneo de actuación a seguir por la administración desde la recepción de notificaciones sobre la posible existencia de tales situaciones. Dicha Instrucción fue derogada por la Instrucción 1/02 (037) sobre procedimiento de actuación en casos de desprotección de niños y adolescentes.

En este momento el procedimiento está recogido en la Ley 14/2002 de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León y en el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre ya citado, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.

De acuerdo con la normativa indicada, el inicio del procedimiento o expediente de protección a la infancia se producirá de oficio por la Entidad Pública, en razón de orden judicial, a iniciativa del Ministerio Fiscal, a demanda del menor, a solicitud de los padres o tutores, o cuando aquélla,

por sí, a través de sus servicios o mediante notificación, informe o comunicación de la autoridad o sus agentes, funcionarios, profesionales o ciudadanos, tenga conocimiento de que un menor puede encontrarse en una situación de riesgo o de desamparo.

La importancia de las notificaciones en el inicio de la acción protectora, se refleja particularmente en la obligación genérica de denunciar los casos de situaciones de desprotección social de los menores, establecida en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor: (“Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”), obligación que también recoge de forma expresa la citada normativa autonómica.

Dicho deber incumbe de una manera especial a los centros y servicios sociales, sanitarios y educativos, y se extiende, asimismo, a todas las instituciones y entidades públicas y privadas que tuvieran conocimiento de alguna de las señaladas situaciones por su relación con el menor.

Pues bien, en cumplimiento de dicha obligación, han sido los Centros de Acción Social la principal fuente de notificaciones en el año 2000 (de los 1.369 casos comunicados, 373 provinieron de dicho organismo). También en el ejercicio 2001 los CEAS, junto a las

notificaciones de los propios padres, figuran en los primeros valores estadísticos (206 y 207 respectivamente de las 1.076 recepciones).

En el año 2002 los padres aparecen como primera fuente de notificaciones. Por el contrario, en el periodo examinado (2000/2002) las notificaciones procedentes de los propios menores y de las Organizaciones No Gubernamentales ocupan los últimos lugares. Además, en este ámbito se ha constatado la importante intervención desarrollada por los Juzgados, Fiscalías, órganos policiales, educación e incluso por las propias familias.

Así se refleja en los datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales:

<b>FUENTES DE RECEPCIONES DURANTE EL AÑO 2000</b>										
<b>Fuentes</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Ávila</b>	<b>Burgos</b>	<b>León</b>	<b>Palencia</b>	<b>Salamanca</b>	<b>Segovia</b>	<b>Soria</b>	<b>Valladolid</b>	<b>Zamora</b>
Padres	228	15	54	44	30	36	19	3	22	5
Menores	9	-	-	-	-	3	5	-	1	-
Vecindad Amigos	23	3	3	2	2	7	2	1	3	-
Familias	88	-	10	14	14	15	17	8	3	7
CEAS	373	38	56	69	52	45	32	11	45	25
S. Salud	36	3	3	9	2	5	1	1	12	-
Educación	141	16	12	26	18	22	6	9	32	-
Juzgados	49	3	8	14	6	7	2	-	5	4
Fiscalía	94	8	3	14	3	29	21	-	12	4
Policía	99	4	36	5	15	15	3	7	11	3
ONG.	23	-	15	-	-	5	-	-	3	-
Otros	206	17	27	27	51	23	11	6	40	4
<b>TOTAL</b>	<b>1369</b>	<b>107</b>	<b>227</b>	<b>224</b>	<b>193</b>	<b>212</b>	<b>119</b>	<b>46</b>	<b>189</b>	<b>52</b>

<b>FUENTES DE RECEPCIONES DURANTE EL AÑO 2001</b>										
<b>Fuentes</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Ávila</b>	<b>Burgos</b>	<b>León</b>	<b>Palencia</b>	<b>Salamanca</b>	<b>Segovia</b>	<b>Soria</b>	<b>Valladolid</b>	<b>Zamora</b>
Padres	207	15	30	48	24	30	25	6	27	2
Menores	3	-	-	-	1	-	2	-	-	-
Vecindad Amigos	27	-	2	10	3	1	1	-	6	4
Familias	69	-	5	18	9	12	9	1	10	5
CEAS	206	17	42	17	31	21	24	4	38	12
S. Salud	41	1	3	8	3	4	7	3	10	2
Educación	80	-	21	5	4	12	5	9	24	-
Juzgados	33	1	7	4	1	3	-	2	14	1
Fiscalía	156	26	12	12	4	28	30	17	22	5
Policía	97	4	9	13	21	18	16	3	13	-
ONG.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	157	6	24	12	27	18	30	6	32	2
<b>TOTAL</b>	<b>1076</b>	<b>70</b>	<b>155</b>	<b>147</b>	<b>128</b>	<b>147</b>	<b>149</b>	<b>51</b>	<b>196</b>	<b>33</b>

<b>FUENTES DE RECEPCIONES DURANTE EL AÑO 2002</b>										
<b>Fuentes</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Ávila</b>	<b>Burgos</b>	<b>León</b>	<b>Palencia</b>	<b>Salamanca</b>	<b>Segovia</b>	<b>Soria</b>	<b>Valladolid</b>	<b>Zamora</b>
Padres	102	3	20	35	17	10	1	5	7	4
Menores	7	-	-	-	-	-	-	-	6	1
Vecindad Amigos	16	-	-	8	1	1	-	-	6	-
Familias	29	-	2	13	9	2	2	-	1	-
CEAS	77	9	29	8	1	7	9	2	3	9
S. Salud	26	-	1	4	4	7	-	1	8	1
Educación	31	7	1	4	-	2	3	1	12	1
Juzgados	28	-	4	-	-1	2	-	3	13	5
Fiscalía	24	-	-8	5	1	4	3	1	1	1
Policía	22	2	7	4	6	3	-	-	-	-
ONG	4	-	1	-	-	2	-	-	1	-
Unidad de intervención educativa	21	-	2	8	8	-	-1	1	1	-
Otros	21	3	2	2	2	5	2	2	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>408</b>	<b>24</b>	<b>77</b>	<b>91</b>	<b>50</b>	<b>45</b>	<b>21</b>	<b>16</b>	<b>61</b>	<b>23</b>



Con independencia de la fuente de la que provenga la solicitud, demanda, comunicación o notificación respecto de una situación de desprotección, antes del inicio del correspondiente procedimiento es preciso el desarrollo de las primeras averiguaciones para la comprobación inicial de los hechos y de una investigación previa para la obtención de toda la información que pueda recabarse. Todo ello con la finalidad de confirmar la posible concurrencia de una situación de desprotección y avanzar una primera valoración sobre su entidad, alcance y consecuencias.

De no confirmarse la situación de desprotección, una vez finalizada la fase de comprobación e investigación previa, se acordará el archivo y cierre de las actuaciones, siendo impugnabile la resolución dictada al respecto ante la jurisdicción civil, sin necesidad de reclamación previa en la vía administrativa.

Si, por el contrario, se confirma la existencia o posibilidad de desprotección, se acordará la incoación del procedimiento, disponiendo lo oportuno para completar la evaluación del caso.

No obstante, cuando a resultas de las citadas averiguaciones previas, se constate una situación crítica del menor, se considere la existencia de un riesgo grave e inminente para su integridad física o psíquica o se deduzca la necesidad de una intervención sin demora, se procederá a la urgente adopción de un plan de urgencia con las medidas cautelares precisas, a través de la tramitación de un proceso sumario.

La fase de evaluación se abre una vez iniciado el procedimiento normalizado o una vez adoptadas las medidas de urgencia en el procedimiento sumario. Durante esta fase deben recabarse cuantos datos relevantes puedan aportar las personas y organismos que conozcan las circunstancias del menor y de su familia.

Durante el proceso será oído el menor que haya cumplido doce años y el que sin alcanzar esa edad, tenga madurez y capacidad suficientes, así como los padres, tutores o guardadores de aquél.

Además de estas pruebas, se practicarán cualesquiera otras que se estimen pertinentes y, en especial, prueba pericial, documental y testifical.

A tenor de dicha evaluación, y en los supuestos en que se determine la necesidad de adopción de alguna medida de protección, se elaborará un Plan de Caso en el que deben recogerse las principales decisiones acordadas para la protección del menor hasta su integración definitiva. En la elaboración de dicho Plan se procurará la implicación de la familia y del menor, y se considerará la voluntad manifestada por éste, especialmente cuando haya cumplido los dieciséis años.

El procedimiento culmina con la apreciación de la situación de desamparo y la adopción de medidas de protección, acordadas mediante resolución administrativa motivada, que deberá ser comunicada al Ministerio Fiscal y notificada a los padres, tutores o guardadores del menor en el plazo más breve posible, y en todo caso dentro de las cuarenta y ocho horas cuando se declare el desamparo y se asuma la tutela. Dicha

resolución es recurrible ante la jurisdicción civil en los términos establecidos en la legislación vigente.

La ejecución de las medidas acordadas y actuaciones previstas en el Plan de Caso debe ser objeto de un seguimiento permanente, disponiéndose, además, un control periódico del curso de la situación y de la evolución del menor protegido.

El Plan, asimismo, será revisado al menos cada seis meses, sin perjuicio de revisiones más frecuentes para los casos en que el interés del menor o sus circunstancias concretas lo aconsejen.

A diferencia del procedimiento analizado para la declaración de las situaciones de desamparo, la detección y valoración de las situaciones de riesgo presenta especialidades en cuanto a la competencia y procedimiento.

Así, por un lado, corresponde a las entidades locales, en el marco de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora del régimen local, en la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, y en la Ley de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, la detección y valoración de las situaciones de riesgo leve y grave en las que se cuente con la colaboración de los padres, tutores o guardadores -según Decreto 131/2003-, que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor y no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la ley, así como las actuaciones para, desde la cooperación necesaria y mediante sus propios recursos o en colaboración con las demás administraciones y servicios públicos y privados, garantizar los derechos que asisten al menor,

disminuir los factores de riesgo y dificultad social y promover los medios de protección del mismo y de su familia.

De conformidad con tales competencias, serán los servicios sociales de las entidades locales, que tienen conocimiento -por sí o a través de terceros- de una situación de riesgo, los que deben iniciar las actuaciones oportunas para su comprobación y evaluación, comunicando los resultados a la administración autonómica, a la que corresponderá la adopción de medidas en los siguientes casos (art. 50.2 Ley 14/2002):

a) Cuando de la evaluación de la situación de riesgo se concluya la necesidad de la separación de la familia y la asunción de la guarda a solicitud de los padres, tutores o guardadores.

b) Cuando la intervención, orientada a evitar la separación de la familia, implique actuaciones sobre ésta para las que no se cuente con la colaboración o el acuerdo de los padres o tutores.

c) Cuando las actividades de verificación y valoración y las actuaciones que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, corresponden a las entidades locales, no sean llevadas a cabo por una de éstas, no obstante haber sido requerida al efecto, comunicándose en tal caso a dicha Entidad la resolución tomada para la ejecución de las medidas acordadas de entre las que reglamentariamente se establezcan.

d) Cuando a la finalización de un acogimiento se estime necesario prolongar los apoyos facilitados durante el mismo o iniciar nuevas

medidas, lo que será adoptado inmediatamente y por el tiempo máximo que reglamentariamente se determine.

e) Cuando siendo precisa la activación de dispositivos específicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma o de recursos de los que sean titulares otras Administraciones, así se establezca en las normas de desarrollo de la Ley.

f) Cuando, atendiendo a criterios de actuación específicos establecidos en la planificación general o en la programación especial de actuaciones para grupos determinados de casos, así se determine.

De no ser precisa la adopción de medidas, las entidades locales, una vez valorada la situación de riesgo, establecerán el programa de intervención, en el que los padres, tutores o guardadores están obligados a colaborar en la ejecución de las medidas y actuaciones acordadas.

La negativa a dicha colaboración puede fundamentar la declaración de la situación de desamparo, cuando propicie la persistencia, cronificación o agravamiento de la situación de riesgo, o en todo caso cuando dicha negativa tuviera lugar una vez producida la separación del menor de su familia a petición de ésta.

El desarrollo de las normas comunes del procedimiento administrativo de protección está recogido en el citado Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o desamparo y los procedimientos

para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarlas a cabo.

### **1.5. Las medidas de protección a la infancia**

Una vez finalizada la fase de intervención administrativa dirigida a la valoración, comprobación y declaración de una situación de desprotección de un menor, debe adoptarse la decisión correspondiente sobre las medidas de protección aplicables, medidas que deben ser acordadas mediante la oportuna resolución motivada. Dichas medidas pueden ir desde la preservación de la integración familiar o de su reunificación a través del apoyo a la familia, a la separación del núcleo familiar mediante la adopción y la asunción de la guarda del menor por medio del acogimiento familiar, en las diferentes modalidades contempladas en el Código Civil, o mediante el acogimiento residencial.

Este informe se centra en el análisis de las medidas de protección determinantes de la separación del menor de la familia biológica -por ser este tipo de intervención administrativa la causa del mayor número de las reclamaciones tramitadas por el Procurador del Común a instancia de parte y por su importancia cuantitativa en el conjunto de la acción protectora-. Por ello se ha dejado para un momento posterior, si procediera, el análisis de las actuaciones de apoyo familiar dirigidas a evitar tal separación y a procurar el retorno si la misma se hubiese producido.

### **1.5.1. El acogimiento familiar**

En épocas precedentes, la carencia de familia o su imposibilidad o negativa en el cumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, era suplida por la institucionalización del menor en desamparo.

Esta solución -planteada como única alternativa protectora- presentaba, sin embargo, importantes necesidades afectivas y psicológicas afectantes a la personalidad del menor.

Ahora bien, en la búsqueda de mejores alternativas a este tipo de conflictividad familiar, han ido surgiendo nuevas figuras de atención a la infancia que han ido relegando a la medida de ingreso del menor en grandes macrocentros o instituciones como única solución a adoptar ante este tipo de problemas.

De ahí que el acogimiento familiar se presente como una de las figuras o instrumentos fundamentales para el desarrollo de la función de protección de los menores en situación de desprotección y, en definitiva, como alternativa a la institucionalización o, cuando menos, como fórmula para reducirla de manera considerable, ofreciendo un entorno normalizado y adecuado al desarrollo del menor.

#### **a) Marco jurídico**

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección a la infancia,

regulaba la atención a los menores desamparados y las distintas medidas de protección que debían adoptar los organismos competentes de cada Comunidad Autónoma.

De esta forma, se incluyó el acogimiento familiar en el articulado del Código Civil, concebido como una figura previa a la adopción, que produce en la familia de acogida la plena participación del menor (artículo 173.1 CC), imponiendo a los acogedores una serie de obligaciones de carácter personal (*“velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral”*), coincidentes con los deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad y asignando la función de superior vigilancia al Ministerio Fiscal.

En el espíritu de la reforma introducida por la citada Ley 21/1987, late, por tanto, el interés por facilitar los mecanismos legales necesarios para que aquellos menores que carezcan del adecuado medio familiar propio, puedan hallar, con suficientes garantías, el ambiente apropiado a su edad, en el seno de otras familias, en donde alcanzar un desarrollo armónico, sin traumas, tanto en el orden físico como en el psicológico y moral.

Esta figura del acogimiento de menores, no es, al contrario de lo que ocurre con la adopción, de obligada constitución judicial, al bastar, en principio, su formalización administrativa con el consentimiento de la entidad pública, así como el de las personas que reciban al menor y de éste si fuera mayor de doce años. Dicho requisito se hace extensivo igualmente



a los padres que no estuvieran privados de la patria potestad, y sólo en defecto de tal consentimiento o en caso de oposición a tal acogimiento, es cuando se precisa, de conformidad con el artículo 173.2 del Código Civil, la intervención judicial para acordar, en su caso, tal instrumento de protección del menor, bajo la directriz del prioritario interés del mismo.

Tras esta reforma del Código Civil del año 1987, fue promulgada la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que supuso la modificación de determinados artículos del Código Civil sobre los diferentes mecanismos de protección, y estableció la primacía del interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Por lo tanto, no es posible concebir la institución del acogimiento sin este objetivo, cuya consecución justifica esta medida protectora y frente al que no habrá de prevalecer ni aún la voluntad de los padres biológicos cuando hubiera una grave contradicción entre derechos.

Al hilo de los postulados de la antes citada Ley 21/1987, de 11 de noviembre, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se aprobó el Decreto 57/1988, de 7 de abril, por el que se dictan normas sobre protección de menores. En dicho Decreto (derogado en su mayor parte por el citado Decreto 131/2003, de 13 de noviembre<sup>3</sup>) se distinguía

---

<sup>3</sup> Derogado, asimismo, su Capítulo VII por el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.

entre acogimiento familiar con y sin fines adoptivos (este último se configura como una medida de protección de carácter temporal y puede ser de corta o larga duración).

En este momento, la Ley 14/2002, ya citada, establece en su artículo 92 que el acogimiento familiar podrá acordarse en los casos, con las modalidades y con el procedimiento previstos en el Código Civil. De acuerdo con lo establecido en dicho Código el acogimiento familiar puede ser simple (de carácter transitorio), permanente y preadoptivo.

El régimen jurídico de esta medida de protección en el ámbito autonómico en la actualidad está configurado, por tanto, por la citada Ley 14/2002 y por el Decreto 131/2003, de 13 noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarlas a cabo, cuyo objeto es el desarrollo y la regulación de la actuación administrativa a que hace referencia el Título III de dicha Ley, y que deba desplegarse para la protección de las personas menores de edad que se encuentren en situación de riesgo o de desamparo.

En el título III, capítulo V, sección 5ª de dicha norma se regula el acogimiento familiar, definiéndole (art. 90) como una forma de ejercer la guarda, como medida de protección, mediante el que se otorga la custodia y atención de un menor a una persona o familia que asume las obligaciones señaladas en el artículo 173 del Código Civil. Su finalidad es procurar al menor separado de su familia la atención en un contexto familiar o de

convivencia adecuado, ya sea con carácter provisional, temporal, permanente o como paso previo para la adopción. Dicha medida será de aplicación prioritaria respecto del acogimiento residencial, incluso en los supuestos de separación acordados con carácter de urgencia, y preferente para los menores separados de su familia que no hayan alcanzado los doce años de edad.

Los criterios establecidos para la aplicación de esta medida (art. 91) son los siguientes:

a) Será de aplicación preferente para los menores separados de su familia, tanto más cuanto menor sea su edad, y se procurará su utilización en la modalidad de provisional cuando los padres no presten su consentimiento.

b) Se facilitarán las relaciones entre el menor y su familia de origen siempre que no obstaculicen la acción protectora o resulten perjudiciales para su desarrollo e integración.

c) Se favorecerá la permanencia del menor en su propio ambiente, procurando que el acogimiento se produzca en la familia extensa y que aquél pueda continuar en sus actividades anteriores, salvo que, en ambos casos, no resulte aconsejable en atención a su interés primordial.

d) Se procurará atribuir a una misma persona o familia la guarda de todos los hermanos cuando ello no sea contrario al interés de éstos.

## **b) Modalidades de acogimiento familiar**

El acogimiento familiar puede adoptar las siguientes modalidades (artículo 173 bis del Código Civil), atendiendo a su finalidad:

1. Acogimiento familiar simple, que tendrá carácter transitorio, bien porque por la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.

2. Acogimiento familiar permanente, cuando la edad y otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen, correspondiendo su apreciación a los servicios de atención al menor.

En este caso es posible la ampliación de las funciones de la familia acogedora, a través de la correspondiente solicitud de la entidad pública presentada al órgano judicial, a fin de que atribuya a dichos acogedores aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades atendiendo en todo caso al interés superior del menor.

Dichas funciones se refieren a la representación de éste y la administración de sus bienes (las relativas a su atención y cuidado son inherentes a la propia figura del acogimiento). No obstante, son los órganos judiciales los que determinarán, en cada caso concreto, el contenido de las mismas.

3. Acogimiento familiar preadoptivo, que será formalizado por la entidad pública en estos dos casos:

- Cuando eleve la propuesta de adopción del menor, informada por los servicios de atención al mismo, ante la autoridad judicial, siempre que los acogedores reúnan los requisitos necesarios para adoptar, hayan sido seleccionados y hayan prestado ante la entidad pública su consentimiento a la adopción, y se encuentre el menor en situación jurídica adecuada para su adopción.

- Cuando considere, con anterioridad a la presentación de esa propuesta de adopción, que fuera necesario establecer un periodo de adaptación del menor a la familia, periodo que será lo más breve posible y, en todo caso, no podrá exceder del plazo de un año.

Con independencia de la modalidad de acogimiento familiar, el artículo 173 del Código Civil establece la posibilidad de su remuneración. Este tipo de compensaciones económicas a familias para la protección de menores se encuentra regulado en esta Comunidad Autónoma por la Orden de 3 de mayo de 1995 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

La cuantía de estas compensaciones económicas fue actualizada por la Orden de 28 de febrero de 2002 de la misma Consejería.

### **c) La formalización del acogimiento familiar**

La constitución del acogimiento familiar será de carácter administrativo cuando éste sea formalizado por la entidad pública competente, con el contenido y los consentimientos legalmente establecidos. Si por el contrario, los padres o el tutor no consienten o se

oponen a dicho acogimiento, sólo podrá ser acordado por el órgano judicial competente.

La formalización administrativa del acogimiento familiar, con ese consentimiento de la entidad pública, así como el de las personas que reciban al menor, de éste si fuera mayor de doce años y de los padres que no estuvieran privados de la patria potestad, resulta muy frecuente en esta Comunidad Autónoma.

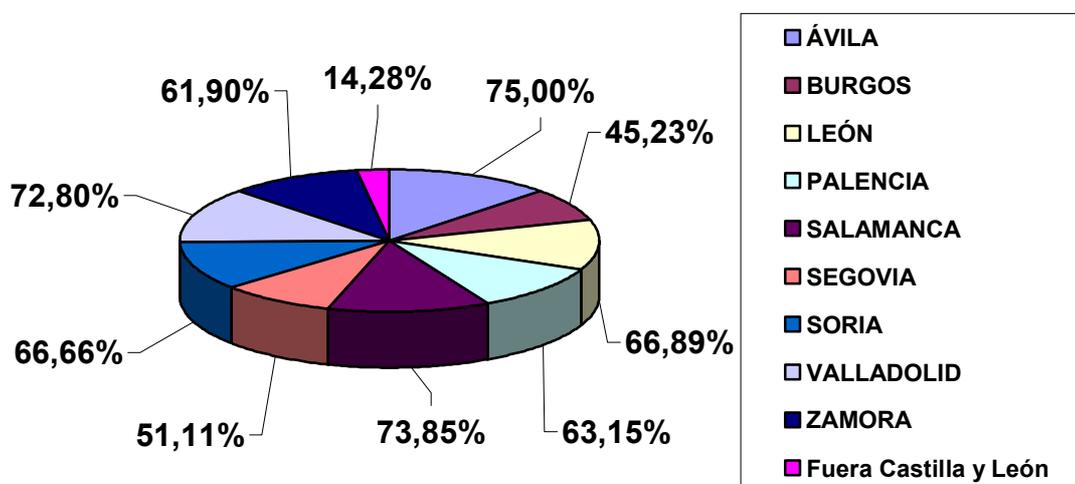
Así se recoge en las tablas que se exponen a continuación:

*(Elaboración propia, según datos facilitados por la Gerencia de los Servicios Sociales)*

**Tabla I: Casos de acogimiento familiar formalizados administrativamente en el año 2000**

Provincias	Acogimientos familiares (año 2000)	Acogimientos administrativos (año 2000)	Porcentaje acogimientos familiares administrativos
ÁVILA	16	12	75,00%
BURGOS	42	19	45,23%
LEÓN	145	97	66,89%
PALENCIA	38	24	63,15%
SALAMANCA	153	113	73,85%
SEGOVIA	45	23	51,11%
SORIA	24	16	66,66%
VALLADOLID	114	83	72,80%
ZAMORA	63	39	61,90%
FUERA DE C Y L	7	1	14,28%
<b>TOTAL</b>	<b>647</b>	<b>427</b>	<b>66,00%</b>

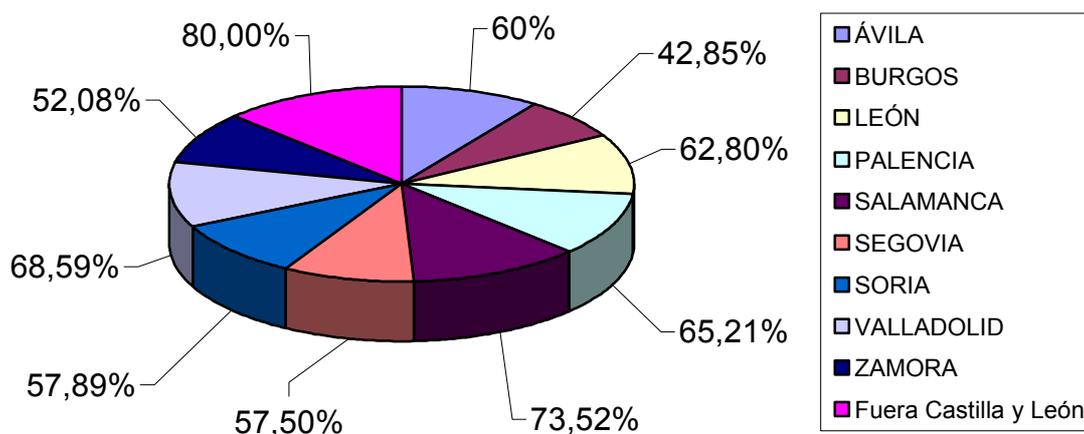
**Gráfico I: Porcentaje de acogimientos familiares formalizados administrativamente (año 2000)**



**Tabla II: Casos de acogimiento familiar formalizados administrativamente en el año 2001**

Provincias	Acogimientos familiares (año 2001)	Acogimientos administrativos (año 2001)	Porcentaje acogimientos familiares administrativos
ÁVILA	10	6	60,00%
BURGOS	49	21	42,85%
LEÓN	164	103	62,80%
PALENCIA	46	30	65,1%
SALAMANCA	136	100	73,52%
SEGOVIA	40	23	57,50%
SORIA	19	11	57,89%
VALLADOLID	121	83	68,59%
ZAMORA	48	25	52,08%
FUERA DE CYL	10	8	80,00%
<b>TOTAL</b>	<b>643</b>	<b>402</b>	<b>62.51%</b>

**Gráfico II: Porcentaje de acogimientos familiares formalizados administrativamente (año 2001)**

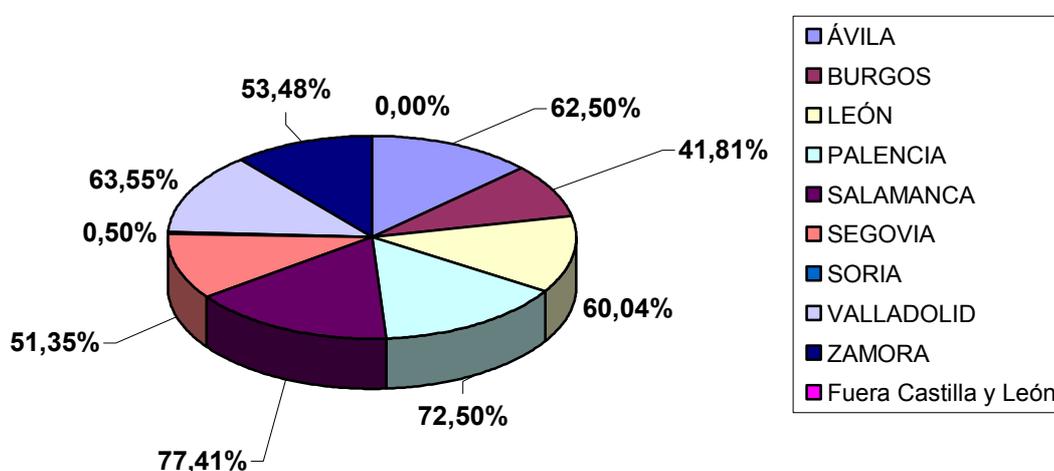


**Tabla III: Casos de acogimiento familiar formalizados administrativamente en el año 2002**

Provincias	Acogimientos familiares( año 2002)	Acogimientos administrativos (año 2002)	Porcentaje acogimientos familiares administrativos
ÁVILA	16	10	62,50%
BURGOS	55	23	41,81%
LEÓN	178	114	64,04%
PALENCIA	40	29	72,50%
SALAMANCA	124	96	77,41%
SEGOVIA	37	19	51,35%
SORIA	18	9	0,50%
VALLADOLID	118	75	63,55%
ZAMORA	43	23	53,48%
FUERA DE CYL	0	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>629</b>	<b>398</b>	<b>63.27%</b>



**Gráfico III: Porcentaje de acogimientos familiares formalizados administrativamente (año 2002)**



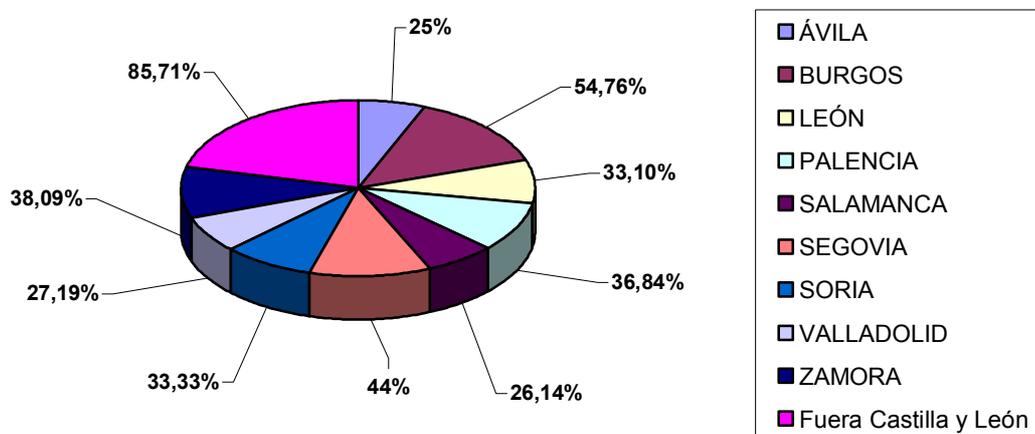
Frente a esta formalización administrativa, destaca con índices más bajos la constitución judicial del acogimiento familiar.

Puede observarse, conforme a los datos reflejados en las tablas anexas, que sólo el 34,00% de los acogimientos familiares acordados en el año 2000 fueron formalizados judicialmente. Un 36,23% en el año 2001 y un 36,72% en el año 2002.

**Tabla I: Casos de acogimiento familiar formalizados judicialmente en el año 2000**

Provincias	Acogimientos familiares (año 2000)	Acogimientos judiciales (año 2000)	Porcentaje acogimientos familiares judiciales
ÁVILA	16	4	25,00%
BURGOS	42	23	54,76%
LEÓN	145	48	33,10%
PALENCIA	38	14	36,84%
SALAMANCA	153	40	26,14%
SEGOVIA	45	22	48,88%
SORIA	24	8	33,33%
VALLADOLID	114	31	27,19%
ZAMORA	63	24	38,09%
FUERA DE CYL	7	6	85,71%
<b>TOTAL</b>	<b>647</b>	<b>220</b>	<b>34,00%</b>

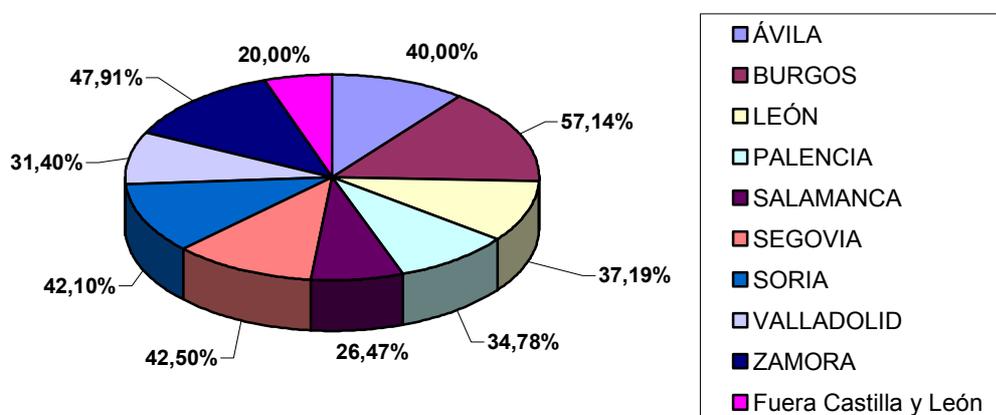
**Gráfico I: Porcentaje de acogimientos familiares formalizados judicialmente (año 2000)**



**Tabla II: Casos de acogimiento familiar formalizados judicialmente en el año 2001**

Provincias	Acogimientos familiares (año 2001)	Acogimientos judiciales (año 2001)	Porcentaje acogimientos familiares judiciales
ÁVILA	10	4	40,00%
BURGOS	49	28	57,14%
LEÓN	164	61	37,19%
PALENCIA	46	16	34,78%
SALAMANCA	136	36	26,47%
SEGOVIA	40	17	42,50%
SORIA	19	8	42,10%
VALLADOLID	121	38	31,40%
ZAMORA	48	23	47,91%
FUERA DE CYL	10	2	20,00%
<b>TOTAL</b>	<b>643</b>	<b>233</b>	<b>36,23%</b>

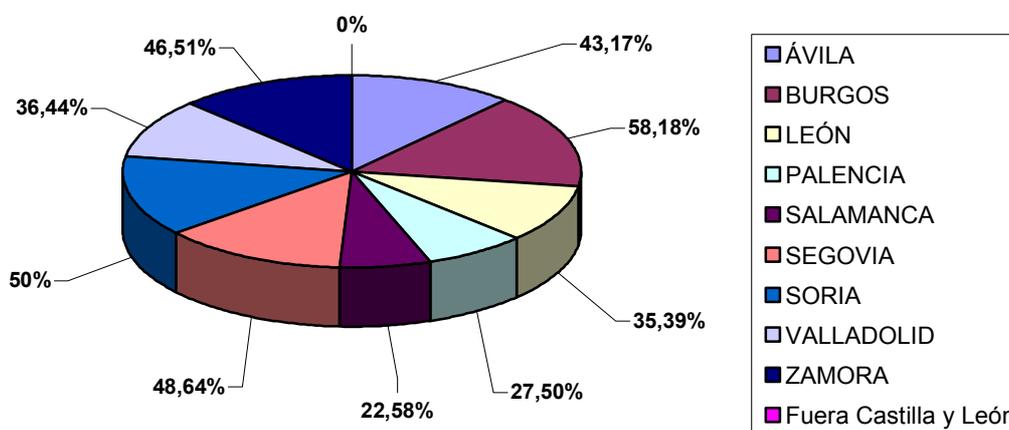
**Gráfico II: Porcentaje de acogimientos familiares formalizados judicialmente (año 2001)**



**Tabla III: Casos de acogimiento familiar formalizados judicialmente en el año 2002**

Provincias	Acogimientos familiares (año 2002)	Acogimientos judiciales (año 2002)	Porcentaje acogimientos familiares judiciales
ÁVILA	16	7	43,75%
BURGOS	55	32	58,18%
LEÓN	178	63	35,39%
PALENCIA	40	11	27,50%
SALAMANCA	124	28	22,58%
SEGOVIA	37	18	48,64%
SORIA	18	9	50,00%
VALLADOLID	118	43	36,44%
ZAMORA	43	20	46,51%
FUERA CYL	0	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>629</b>	<b>231</b>	<b>36.72%</b>

**Gráfico III: Porcentaje de acogimientos familiares formalizados judicialmente (año 2002)**



La comparación de tales índices no merma, sin embargo, la importancia de la intervención judicial en el procedimiento, que se articula a través de la actuación desarrollada por el Ministerio Fiscal, al que corresponde la superior vigilancia del acogimiento (artículo 174 del Código Civil), debiendo comprobar, al menos semestralmente, la situación del menor y promover ante el Juez las medidas de protección que estime necesarias.

En los supuestos de falta de asentimiento u oposición a la medida de acogimiento adoptada administrativamente, el Código Civil (artículo 173.3), tras la modificación operada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, prevé la posibilidad de que la entidad pública pueda acordar, en interés del menor, un acogimiento familiar provisional, que subsistirá hasta tanto se produzca la resolución judicial.

#### **d) La situación del acogimiento familiar en Castilla y León**

Dentro del acogimiento familiar y concretamente en el epígrafe b) se han señalado las modalidades que puede revestir esta medida de protección (simple, permanente y preadoptiva), y lo que se pretende en este momento es analizar la evolución experimentada en los últimos tres años en esta Comunidad Autónoma en la adopción de cada una de dichas modalidades.

La aplicación de una u otra modalidad de acogimiento familiar vendrá determinada por las características del propio menor, teniendo en cuenta que cada una de ellas está orientada hacia finalidades diferentes.

Así, el acogimiento familiar simple se dirige hacia la atención del menor hasta que sea posible la reunificación familiar, una vez superada la problemática determinante de la aplicación de la medida de protección.

Por el contrario, el acogimiento familiar permanente no persigue dicha reunificación, pero permite que el menor no pierda sus señas de identidad. Y el preadoptivo, se orienta a la integración en una familia ajena a la propia, perdiendo la vinculación con los padres biológicos.

Según la información facilitada por la Gerencia de Servicios Sociales, los supuestos en los que con carácter general se vienen utilizando y formalizando las distintas modalidades de acogimiento, se llevan a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 173 bis del Código Civil, introducido por la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dichos supuestos son los siguientes:

- 1) Los Acogimientos familiares simples, de carácter transitorio, se realizan normalmente en los casos en que el menor debe, por su propia seguridad y bienestar, salir forzosamente de su familia, pero en los que se prevé que con apoyos a la misma, sea posible la reunificación familiar de dicho menor en un plazo prudencial -como criterio general un máximo de dieciocho meses-.

Según la Gerencia, este tipo de acogimientos se está empleando como familias “puente o de urgencia”, hasta que se decide cual es la ubicación definitiva más adecuada para el menor.

2) Los Acogimientos familiares permanentes se están realizando en aquellos casos en que el menor no puede volver con su familia y es necesaria una ubicación estable y familiar. En estos supuestos hay un alto porcentaje de niños con familia extensa, así como niños mayores de trece años incluidos en el programa de preparación para la vida independiente con familias ajenas y también niños susceptibles de adopción para los que dadas sus discapacidades, no ha sido posible encontrar familias preadoptivas, adoptando estos acogimientos permanentes como alternativa a la institucionalización.

3) Los Acogimientos preadoptivos se adoptan respecto de niños tutelados que han sido inscritos en el Registro de niños susceptibles de adopción de esta Comunidad Autónoma, bien con asentimiento para la adopción por parte de los padres, o bien cuando se ha demostrado la incapacidad de éstos para atender adecuadamente a sus hijos, no previéndose la posibilidad de recuperación de los mismos.

Las familias preadoptivas son aquellas que previamente se han inscrito en el Registro Único de Adopciones de Castilla y León y han sido valoradas y resuelta su idoneidad para la adopción.

Teniendo en cuenta estas modalidades y que la medida de acogimiento puede desarrollarse en familia extensa (propia del menor) o

ajena, se ofrecen los datos recabados sobre los acogimientos familiares adoptados en esta Comunidad Autónoma durante los años 2000, 2001 y 2002 según la finalidad perseguida y la tipología de familia acogedora:

*(Tablas facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales)*

**Tabla I: Número de menores, por provincias, sometidos a acogimientos familiares simples formalizados en los años 2000, 2001 y 2002, con distinción del tipo de familia acogedora (extensa y ajena)**

<b>AÑOS</b>	<b>2000</b>		<b>2001</b>		<b>2002</b>	
<b>PROVINCIA</b>	<b>AJENA</b>	<b>EXTENSA</b>	<b>AJENA</b>	<b>EXTENSA</b>	<b>AJENA</b>	<b>EXTENSA</b>
Ávila	5	4	2	3	7	3
Burgos	8	11	19	8	28	8
León	31	28	33	30	29	43
Palencia	7	9	12	13	12	10
Salamanca	15	35	11	26	12	22
Segovia	2	15	1	10	3	9
Soria	3	2	0	5	0	5
Valladolid	13	27	27	35	19	34
Zamora	19	15	9	10	8	8
Total	103	146	114	140	118	142
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>249</b>		<b>254</b>		<b>260</b>	



**Tabla II: Número de menores, por provincias, sometidos a acogimientos familiares permanentes formalizados en los años 2000, 2001 y 2002, con distinción del tipo de familia acogedora (extensa y ajena)**

<b>AÑOS</b>	<b>2000</b>		<b>2001</b>		<b>2002</b>	
<b>PROVINCIA</b>	<b>AJENA</b>	<b>EXTENSA</b>	<b>AJENA</b>	<b>EXTENSA</b>	<b>AJENA</b>	<b>EXTENSA</b>
Ávila	2	0	3	0	3	0
Burgos	4	16	4	12	3	14
León	17	63	25	67	20	80
Palencia	6	9	6	12	6	11
Salamanca	20	79	25	67	25	56
Segovia	11	12	9	13	7	12
Soria	6	9	5	8	5	7
Valladolid	22	40	15	37	19	36
Zamora	9	15	9	19	10	14
Total	97	243	101	235	98	230
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>340</b>		<b>336</b>		<b>328</b>	

**Tabla III: Número de menores, por provincias, sometidos a acogimientos familiares preadoptivos formalizados en los años 2000, 2001 y 2002 con familia ajena**

<b>AÑOS</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Ávila	5	2	3
Burgos	3	6	2
León	6	9	6
Palencia	7	3	1
Salamanca	4	7	9
Segovia	5	7	6
Soria	4	1	1
Valladolid	12	7	10
Zamora	5	1	3
Fuera de Castilla y León	7	2	0
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>	<b>45</b>	<b>41</b>

Los datos reflejan que el tipo de acogimiento familiar más utilizado es el permanente, le sigue el simple por orden de importancia, alcanzando cifras muy inferiores el acogimiento familiar preadoptivo.

En todo caso, se ha propiciado la permanencia del menor en su propia familia extensa, destacando, así, las cifras de acogimientos familiares formalizados con este tipo de familia.

#### **e) Los programas de acogimiento familiar**

El artículo 91 de la Ley 14/2002, de 25 de junio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León y el artículo 56 del Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, otorgan prioridad a la permanencia del menor en su propio ambiente, procurando que el acogimiento se produzca en la familia extensa (abuelos, tíos...). Por lo tanto el acogimiento llevado a cabo en familia ajena a la de origen se presenta como solución subsidiaria cuando resulte aconsejable en interés del menor.

Con independencia de una u otra opción, la familia acogedora seleccionada por la Administración deberá adaptarse adecuadamente a las necesidades del menor.

Para ello, los acogedores -bien extensos o bien ajenos al entorno familiar- precisarán de la orientación, asesoramiento y formación precisos para el buen desarrollo de la medida de protección encomendada. La familia acogedora, por tanto, es el principal elemento de la existencia de la figura del acogimiento familiar.

En general se trata de familias que, con una gran conciencia social, brindan su ayuda a aquellos menores que precisan una alternativa a la convivencia con sus padres biológicos. Su colaboración hace posible que menores en situación de riesgo o desamparo se desarrollen en un entorno familiar adecuado, sin necesidad de proceder a su internamiento en un centro de protección. De ahí que la Gerencia de Servicios Sociales haya puesto en marcha un programa de acogimiento familiar.

Los requisitos para poder ser familia acogedora, según información facilitada por la Gerencia de Servicios Sociales, son en líneas generales los siguientes:

- a) Contar con salud física y psíquica.
- b) Disponer de una situación económica estable, así como habitabilidad de la vivienda y espacio propio para el menor acogido.
- c) Infraestructura mínima en la zona de residencia.
- d) Disponibilidad de un tiempo mínimo para la atención del menor.
- e) Y si se tratase de parejas, que en las mismas exista una relación estable y positiva y que todos los miembros de la familia, incluidos los hijos propios, estén de acuerdo con acoger a un niño o joven.

En la búsqueda de familias para la formalización de este tipo de medida protectora, adquiere especial importancia el Programa de Acogimiento llevado a cabo por la administración autonómica en colaboración con la Asamblea Regional de Cruz Roja, siendo ésta la

encargada de captar a las familias y estudiar su adecuación para los acogimientos.

A través de este programa, las familias interesadas han de ponerse en contacto con la citada entidad, donde se realizará el correspondiente estudio para comprobar si reúnen los requisitos mínimos exigidos. Los informes elaborados al respecto se presentan en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, donde la Comisión de Valoración debe analizar la viabilidad para entrar a formar parte del programa de acogimiento.

Llegado el caso concreto, la selección de la familia acogedora por parte de la administración autonómica se produce tras la resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales correspondiente sobre la adopción de una medida de acogimiento familiar no preadoptivo. Una vez que este hecho se comunica a la entidad Cruz Roja, ésta procede a la búsqueda, dentro de la bolsa de familias acogedoras, de aquéllas que reúnan los requisitos exigidos para el caso, determinando, de entre las posibles familias idóneas, la que mejor se adapte a las características concretas del menor que va a ser acogido.

Una vez puestos en contacto con la familia acogedora, se realiza el programa de acogimiento específico. De efectuarse éste de forma adecuada y estar todas las partes de acuerdo, se procede a la formalización del acogimiento ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

Ahora bien, con carácter previo a su iniciación, las familias acogedoras han de pasar por un curso de formación previo, consistente en

ocho sesiones ya preestablecidas en el programa de formación elaborado por la Junta de Castilla y León, siendo la responsable de su organización la Cruz Roja en colaboración con la Gerencia Territorial correspondiente.

Al mismo tiempo, se realizan sesiones de grupo de “apoyo y autoayuda” a lo largo de todo el tiempo de duración de la medida de acogimiento, cuyo contenido es elaborado por la Gerencia de Servicios Sociales junto con el coordinador del programa de acogimiento familiar de Cruz Roja y en colaboración con los psicólogos que llevan la dinámica de dichos grupos.

Debe destacarse que las mayores dificultades que se presentan en la búsqueda de familias ajenas dispuestas a asumir esta medida de protección, se centran principalmente a la hora de aceptar grupos de hermanos o niños con características especiales y, concretamente, jóvenes con problemas de conducta.

### **1.5.2. El acogimiento residencial**

#### **a) Marco jurídico**

Junto al acogimiento familiar, otra de las principales alternativas ofrecidas cuando el bienestar e interés del menor aconsejan su separación de la familia de origen, viene representada por la atención residencial.

El acogimiento residencial está concebido como una forma de ejercer la guarda como medida de protección a la infancia consistente en el alojamiento y atención del menor en un centro residencial. Durante los

años 2000, 2001 y 2002, este tipo de acogimiento aparece como un importante recurso dentro de la red de atención a la infancia y adolescencia en desprotección, hasta el punto de que en su aplicación ha superado a las cifras correspondientes a la medida de acogimiento familiar (Ver tablas recogidas en el apartado 1.2).

Esta circunstancia difiere de la orientación contenida en la normativa vigente sobre el internamiento en centros de protección a la infancia. Así, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Decreto 57/1988, de 7 de abril, sobre normas reguladoras en materia de protección de menores, ya exigía la aplicación de tal medida cuando no existiera otra posibilidad o mientras se sometiera transitoriamente al menor a un periodo de observación para determinar la solución más adecuada a su problemática.

Esta concepción del acogimiento residencial, como recurso de utilización fundamentalmente subsidiaria, en ausencia o inviabilidad de otro más adecuado, también se ha recogido por la Ley 14//2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, y posteriormente por el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre.

Los criterios para la aplicación de dicha medida son los siguientes (art. 96 Ley 14/2002):

1. La medida de acogimiento residencial se acordará en ausencia de otros recursos, cuando éstos resulten inviables, insuficientes o inadecuados,

o cuando constituya la mejor manera de que las necesidades del menor sean atendidas.

2. Se procurará que el menor permanezca bajo esta medida el menor tiempo posible, evitando que la misma se prolongue más allá de lo que sea imprescindible o rebase los límites a que se refiere en el art. 76.4 de esta Ley.

3. El acogimiento del menor se llevará a cabo en el centro que pueda proporcionarle el estilo de vida más normalizado y adecuado a sus necesidades y circunstancias, tratando, siempre que sea factible y acorde con lo previsto en el Plan de Caso, de mantener la proximidad al entorno familiar y social, a fin de no alterar ni interferir sus relaciones y actividades anteriores.

4. El acogimiento residencial ordinario a los menores con expedientes de protección podrá llevarse a cabo tanto en los centros específicos a ellos destinados, como en los dispositivos normalizados disponibles para la población infantil general, en las condiciones que se establezcan.

5. Para el acogimiento residencial de menores con necesidades especiales, por presentar graves discapacidades, toxicomanías, trastornos psiquiátricos o enfermedades crónicas de carácter grave, u otros problemas de similar naturaleza y entidad, se dispondrá de recursos especializados en las redes respectivas, debiendo garantizarse una calidad y nivel de las

prestaciones asistenciales, educativas y terapéuticas adecuados a las necesidades que aquéllos presenten.

6. Para menores con graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social existirán dispositivos especiales en los que, en el marco de la acción protectora, se llevará a cabo una intervención intensiva de naturaleza socio-educativa y/o terapéutica, de carácter integral, centrada en el área personal del menor y dirigida a la modificación de sus actitudes y al favorecimiento de su proceso de socialización, orientándose a la inserción de aquéllos en los dispositivos normalizados lo antes posible.

7. En los supuestos del apartado anterior que reglamentariamente se determinen, cuando los menores presenten los problemas que el mismo contempla en un grado tal que supongan un riesgo evidente de daños o de perjuicios graves a sí mismos o a terceros, se dispondrán dispositivos especiales que permitan una intervención educativa de orientación preventiva, intensiva, inmediata y de corta duración, en un ambiente estructurado y de seguridad, y en los que aquéllos podrán ser ingresados dando cuenta al Ministerio Fiscal en el plazo más breve posible, todo ello sin perjuicio de poder instar, cuando proceda y de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, el internamiento judicialmente autorizado en establecimiento de salud mental o en centro de educación o formación especial.

8. Cuando las circunstancias y el interés del menor lo hicieren necesario, podrán ser utilizados centros ubicados en otras Comunidades



Autónomas para la atención de los supuestos considerados en los apartados anteriores.

9. Se procurará que todos los hermanos puedan alojarse y ser atendidos en el mismo centro cuando ello no sea contrario a su interés.

De conformidad con dichos criterios, el acogimiento residencial sólo podrá ser acordado (art. 99) por decisión judicial o mediante resolución administrativa en la que se determine el ingreso del menor en el centro correspondiente. Ingreso que, además, será notificado por escrito de forma inmediata a los padres, tutores o guardadores y comunicado al Ministerio Fiscal.

El carácter subsidiario del acogimiento residencial justifica que en el Decreto 131/2003 se haya fijado un tiempo máximo de duración de la medida para los menores de seis años (6 meses) y para los mayores de seis y menores de doce años (un año), cuya prolongación sólo podrá acordarse cuando se justifique expresamente que constituye la medida más conveniente o no existan otras alternativas para su protección o sean de imposible aplicación.

#### **b) Los centros destinados a la atención de menores desprotegidos**

La Ley 14/2002, de 25 de julio de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, prevé la utilización de diversos tipos de centros destinados a la atención de menores con medidas de protección, de forma que puedan proporcionarse respuestas diferentes acomodadas a las

circunstancias de cada uno de ellos. Ahora bien, la puesta en marcha y funcionamiento de tales centros exige el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa. Esta exigencia está recogida en el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, relativo a las entidades, servicios y centros de carácter social de esta Comunidad Autónoma<sup>4</sup>.

A su vez, la concesión de dicha autorización y su consecuente inscripción en el Registro de recursos de dicha tipología, queda condicionada al cumplimiento de determinados requisitos.

Dichos requisitos se recogen en la Orden de 9 de agosto de 1993, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros y establecimientos de menores de protección o en riesgo de marginación, modificada por la Orden de 14 de marzo de 1996 y por la Orden FAM/1138/2003, de 29 de agosto<sup>5</sup>.

Dicha regulación clasifica los centros dedicados a la atención de la infancia en las siguientes tipologías<sup>6</sup>:

---

<sup>4</sup> Tras la fecha de cierre de este informe el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, extrae la materia relativa a los centros de protección de menores del ámbito de aplicación del Decreto 109/1993, de 20 de mayo.

<sup>5</sup> La Orden de 9 de agosto de 2003 ha sido derogada por el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe. De este modo, los centros existentes hasta ahora deberán adaptarse a los requisitos establecidos en dicho Decreto, para lo que disponen, con carácter general, de un plazo de tres años (Disposición Transitoria Primera)

<sup>6</sup> Con posterioridad a la fecha de cierre de este informe, estas tipologías han sido modificadas por el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de

1.- Residencias, concebidas como aquellos centros con más de 12 plazas, destinados a la atención integral de niños y jóvenes a partir de 8 años, no pudiendo exceder, las de nueva creación, de una capacidad de 50 plazas.

2.- Hogares y Unidades de acogida, destinados a estancias de corta duración para aquellos menores que, en situaciones de crisis, necesitan un alojamiento de urgencia.

3.- Viviendas Hogares, ubicados en viviendas normalizadas, manteniendo un régimen y distribución del espacio semejante al del ambiente familiar y con una capacidad no superior a 12 plazas ni inferior a 4.

4.- Hogares tutelados, destinados a jóvenes de catorce a dieciocho años que, por su situación socio-familiar, necesitan acogimiento de carácter temporal para la adquisición de su autonomía definitiva, y cuya capacidad no superará los ocho menores.

5.- Hogares y Unidades para menores con problemas de socialización, en los que se aborda la formación integral de menores cuyos problemas de conducta les impidan su adaptación a un recurso mas normalizado.

6.- Centros de Día, concebidos para acoger durante el día a menores con dificultades sociofamiliares graves, pero para los que es deseable y posible el contacto diario con su familia.

A efectos de esta clasificación, según el Decreto de 14 de marzo de 1996, son Hogares los centros ubicados en viviendas normalizadas, y Unidades las agrupaciones funcionales de menores, integradas en una residencia pero con funciones y objetivos específicos propios.

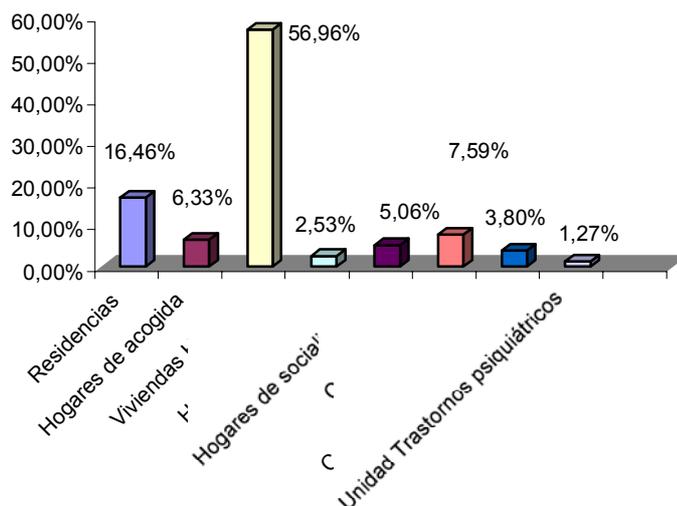
Atendiendo a tal naturaleza, los centros de protección a la infancia con que cuenta esta Comunidad Autónoma se distribuyen de la siguiente forma:

**Tabla I: Centros de protección en la Comunidad Autónoma**

*(Elaboración propia, según datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales)*

TIPOLOGÍA	Nº DE CENTROS	PORCENTAJE
Residencias	13	16,46%
Hogares de acogida	5	6,33%
Viviendas Hogares	45	56,96%
Hogares tutelados	2	2,53%
Hogares de socialización	4	5,06%
Centros de Día	6	7,59%
Centro de discapacitados	3	3,80%
Unidad trastornos psiquiátricos	1	1,27%
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>100%</b>

**Gráfico I: Centros de protección en la Comunidad Autónoma**



**Tabla II: Centros de protección por provincias**

	Residencias	Hogares de Acogida	Vivienda Hogares	Hogares tutelados	Hogares de socialización	Centros Día	Hogar Discapacitados	Trastornos psiquiátricos
Ávila	1	1	1	0	0	1	1	0
Burgos	1	1	5	0	1	0	0	0
León	4	0	9	1	0	0	1	0
Palencia	1	2	2	1	0	2	0	1
Salamanca	3	0	8	0	1	1	0	0
Segovia	1	0	2	0	0	1	0	0
Soria	0	1	0	0	1	0	0	0
Valladolid	2	0	12	0	1	0	1	0
Zamora	0	0	6	0	0	1	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>45</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

Castilla y León, asimismo, cuenta con plazas concertadas o financiadas mediante el pago por estancia en centros privados ubicados en otras Comunidades Autónomas (viviendas hogares, hogares de acogida, de socialización y residencias de discapacitados), la mayor parte en Asturias.

Los datos reflejados permiten realizar el siguiente análisis:

- Si bien en esta Comunidad Autónoma no existe un predominio de los macrocentros, las residencias representan un porcentaje muy importante en el total de Castilla y León (16,46%)

La provincia de León es la que tiene más centros de este tipo Soria y Zamora carecen del mismo.

- El mayor número de centros corresponde a la tipología de vivienda hogar: 45 del total de los 79 centros de protección de la Comunidad Autónoma.

Excepto Soria, todas las provincias disponen de centros de esta tipología.

- Son pocos los hogares de socialización y tutelados (con un 5,06% y un 2,53% respectivamente del total de la Comunidad).

- Se observa una escasez de recursos destinados a menores con necesidades especiales (discapacidades, trastornos psíquicos...), o con problemas de socialización (tan sólo existen cuatro hogares de socialización, tres de discapacitados y uno destinado a trastornos psiquiátricos).

Con independencia de tal tipología, la red de servicios de atención residencial para menores desprotegidos, está constituida no sólo por aquellos centros propios de la administración autonómica (como competente en la materia), sino también por otros centros o establecimientos de titularidad privada y pública de otras administraciones.

Así se refleja en las siguientes tablas:

*(Elaboración propia, según datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales y ofrecidos por el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004)*

**Tabla I: Titularidad de los centros de protección**

TITULARIDAD	Nº DE CENTROS	PORCENTAJE (%)
Junta de Castilla y León	15	18,99%
Diputaciones Provinciales	10	12,66%
Instituciones religiosas	21	26,58%
Asociaciones con o sin ánimo de lucro	33	41,77%
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>100,00%</b>

**Tabla II: Titularidad de los centros de protección por provincias**

PROVINCIAS	TITULARIDAD				Total
	Junta de Castilla y León	Diputación Provincial	Instituciones Religiosas	Asociaciones/ Fundaciones y Personas físicas	
Ávila	2	0	1	2	5
Burgos	1	0	0	7	8
León	4	3	6	2	15
Palencia	1	0	2	6	9
Salamanca	3	2	4	4	13
Segovia	0	2	2	0	4
Soria	0	0	1	1	2
Valladolid	3	3	1	9	16
Zamora	1	0	4	2	7
<b>TOTAL</b>	<b>155</b>	<b>10</b>	<b>211</b>	<b>333</b>	<b>79</b>

*(Esta tabla refleja exclusivamente la titularidad de los centros de protección, con independencia de la forma de gestión)*

Tan solo 15 centros de protección a la infancia de los 79 existentes (el 18,99%) son de titularidad de la administración autonómica y en alguno de ellos –como se verá más adelante- ni tan siquiera la gestión es directa por parte de dicha administración.

Esta carencia de centros propios suficientes para el ejercicio de la guarda, ha implicado la necesaria intervención de entidades colaboradoras, públicas y privadas, a través de distintos mecanismos, a saber:

- La gestión concertada, cuyo objeto es la reserva y ocupación de plazas de los centros en los que se prestan o pueden prestarse servicios destinados a la infancia y la juventud en situación o riesgo de desprotección (Centros de Protección a la Infancia) y de aquellos otros centros a los que la Gerencia de Servicios Sociales acceda en aplicación de medidas de protección. Esta acción concertada está regulada en el Decreto 179/2001, de 28 de junio, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

- Mediante centros de entidades colaboradoras que, no siendo concertados, prestan el servicio mediante convenios específicos y otras fórmulas de colaboración, como la modalidad del “pago por estancia”, conforme a las cantidades aprobadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social (en la actualidad de Familia e Igualdad de Oportunidades).

La importancia que la colaboración de las entidades, tanto públicas como privadas, puede prestar en la ejecución de estas actividades, se contempla, asimismo, en la ya citada Ley 14/2002, previendo expresamente la posibilidad de que la entidad pública de protección de menores



establezca convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos con tales entidades para el desarrollo, ejecución y prestación de los distintos servicios encomendados.

Entre tales fórmulas de colaboración, la concertación de plazas se muestra como un medio de significativa importancia para asegurar la cobertura de las necesidades que puedan presentarse.

La adaptación de la normativa a esta realidad (mediante Decreto 270/2001, de 29 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social por el que se modificó el ya citado Decreto 179/2001, de 28 de junio, sobre acción concertada) ha supuesto la posibilidad de que aquellas entidades que venían colaborando con la administración autonómica, bien mediante convenios específicos, bien mediante otras fórmulas de colaboración, puedan adaptarse al sistema de concierto, estableciéndose para dicha adaptación un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2002, posteriormente ampliado, mediante Decreto 130/2002, de 12 de diciembre, hasta el 31 de diciembre de 2003.

De acuerdo con las características enunciadas (tipología, titularidad y forma de gestión) los centros específicos de protección a la infancia de Castilla y León quedan recogidos en las siguientes tablas:

*(Elaboración propia, según datos publicados en el BOCYL de 19 de enero de 2004)*

## CENTROS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

RESIDENCIAS						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
ÁVILA	Residencia "FUENTE CLARA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIA	1 Director 1 Subdirector	11	19
BURGOS	Residencia "GREGORIO SANTIAGO"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIA	1 Director 1 Subdirector	15	13
LEÓN	Centro de Acogida "EL ALBA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	CONVENIO DE REGENCIA	1 Directora	9	7
	Hogar "FERNÁNDEZ FUENTES" Cisterna	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	CONVENIO DE REGENCIA	1	4	6
	Hogar de Acogida "SANTA MARÍA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	CONVENIO DE REGENCIA	1	4	2
	Hogar Juvenil "SUERO DE QUIÑONES"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director 1 Subdirector	14	17
SALAMANCA	Hogar de Acogida "M <sup>a</sup> DOLORES PÉREZ LUCAS"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director	24	9
	Residencia "LOS MOLINOS DEL TORMES"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director	16	13
SEGOVIA	Residencia Juvenil "JUAN PABLO II"	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONCERTADA	1 Director	18	11
VALLADOLID	Residencia "JOSÉ MONTERO"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIA	1 Director 1 Subdirector	20	14
	Residencia Hogar "LA ALAMEDA" Mojados	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	CONVENIO DE REGENCIA	1 Director	6	10

CENTROS DE DÍA						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL QUE CUENTA		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
ÁVILA	Centro de Día "TARAYUELA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1	6	2
PALENCIA	Centro de Día "SAN JUAN BOSCO"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director	4	7
SALAMANCA	Centro de Día "VICTORIA ADRADOS"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director	4	5
SEGOVIA	Centro de Día "JUAN PABLO II"	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONCERTADA	1 Director	18	11
ZAMORA	Centro de Día "LA VEGUILLA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director	1	2

VIVIENDAS-HOGARES						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL QUE CUENTA		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
LEÓN	Hogar Funcional	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONVENIO DE COLABORACIÓN	1	4	2
	Vivienda-Hogar A Ponferrada	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONVENIO DE COLABORACIÓN	1	1	1
	Vivienda-Hogar B Ponferrada	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONVENIO DE COLABORACIÓN	1	1	1
SALAMANCA	Hogar "GUILLERMO DE ARCE I"	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONCERTADO	1 Director	3	3
	Hogar "GUILLERMO DE ARCE II"	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONCERTADO		3	
VALLADOLID	Hogar de Diputación I	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONCERTADA	1	1	1
	Hogar de Diputación II	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONCERTADA	1	1	1
	Hogar de Diputación III	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONCERTADA	1	1	1

HOGARES DE SOCIALIZACIÓN <sup>7</sup>						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL QUE CUENTA		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
VALLADOLID	Unidad de Socialización "ZAMBRANA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIA	1 Director 1 Subdirector	27	23

<sup>7</sup> Tras la fecha de cierre de este informe, el Decreto 42/2004, de 29 de abril, por el que se modifica el Estatuto del Centro Regional Zambrana, ha variado la estructura de dicho centro. Actualmente el Área de Intervención para la Socialización comprende dos unidades: una de educación especial y otra para la atención inmediata en régimen especial.

## CENTROS PRIVADOS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA UBICADOS EN CASTILLA Y LEÓN

RESIDENCIAS						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
PALENCIA	Residencia "MARIA AUXILIADORA"	HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	CONCERTADA	1	3	2
SALAMANCA	Residencia "SAN JOSÉ"	HIJAS DE MARÍA MADRE DE LA IGLESIA	CONCERTADA	1	2	3

HOGARES DE ACOGIDA						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
ÁVILA	Casa de Acogida	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZA"	CONCERTADO	1	4	1
BURGOS	Casa de Acogida	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZA"	CONCERTADA	1	4	*
PALENCIA	Hogar de Acogida I	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONCERTADO	1	5	1
	Hogar de Acogida II	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONCERTADO	1	3	1
SORIA	Hogar "MARILLAC"	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	7	1

HOGARES TUTELADOS						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
LEÓN	Hogar Tutelado "EL TRAGALUZ"	FUNDACIÓN "JUAN SOÑADOR"	CONCERTADO	1	3	*
PALENCIA	Hogar Tutelado	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONCERTADO	1	3	1

VIVIENDAS HOGARES						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
ÁVILA	Vivienda-Hogar	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	PAGO POR ESTANCIA	8	4	1
BURGOS	Vivienda Hogar Aranda de Duero	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADA	1	3	*
	Vivienda Hogar	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADA	1	1	*
	Vivienda Hogar	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADA	1	2	*
	Vivienda Hogar	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADA	1	2	*
	Vivienda Hogar	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADA	1	2	*
LEÓN	Hogar "ANA MOGAS"	FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA MADRE DEL DIVINO PASTOR	CONCERTADO	1	1	1
	Hogar de acogida "NTRA. SRA. DEL CARMEN" Veguellina de Órbigo	HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ	CONCERTADO	1	2	1
	Vivienda Hogar "JOAQUINA VEDRUNA"	HERMANAS CARMELITAS VEDRUNA	CONCERTADA	1	2	1
	Vivienda Hogar "PELLETIER"	NTRA. SRA. DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR	CONCERTADA	1	3	1
	Casa de Familia "NTRA. SRA. DE LOURDES".	PIÁ UNIÓN DE OBRERAS DE JESÚS	PAGO POR ESTANCIA	1	3	4
	Casa de Familia "SANTOS INOCENTES"	PIÁ UNIÓN DE OBRERAS DE JESÚS	PAGO POR ESTANCIA	1	3	4
PALENCIA	Hogar "NUEVO FUTURO"	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADO	1	2	1
	Hogar "CRUZ DE LOS ANGELES"	FUNDACIÓN "CRUZ DE LOS ANGELES"	CONCERTADA	1	2	1
SALAMANCA	Hogar "NUEVO FUTURO I"	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADO	1	5	1
	Hogar "NUEVO FUTURO II"	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADO	1	5	1
	Casa-Escuela "SANTIAGO I"	ORDEN DE LAS ESCUELAS PÍAS (PP ESCOLAPIOS)	PAGO POR ESTANCIA	1	3	1
	Casa-Escuela "SANTIAGO II"	ORDEN DE LAS ESCUELAS PÍAS (PP ESCOLAPIOS)	PAGO POR ESTANCIA	1	3	1
	Hogar "CAUCES"	FUNDACIÓN "CAUCES"	CONCERTADO	1	3	1

	Casa-Hogar "TERESA DE JESÚS" Santa Marta de Tormes	HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ	CONCERTADA	1	2	2
SEGOVIA	Hogar "SAN JUAN DE LA CRUZ I"	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	2	1
	Hogar "SAN JUAN DE LA CRUZ II"	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	2	1
VALLADOLID	Vivienda Hogar "HAMELÍN"	ASOCIACIÓN DE PADRES DE AUTISTAS Y PSICÓTICOS DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA (AUTISMO VALLADOLID)	CONCERTADO	1	11	5
	Hogar "NUEVO FUTURO I"	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADO	1	3	*
	Hogar "NUEVO FUTURO II"	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADO	1	3	*
	Hogar Tuteado "EL JUGLAR"(chicos)	FUNDACIÓN "ADSI"	CONCERTADO	1	3	**
	Hogar Tutelado "EL JUGLAR"	FUNDACIÓN "ADSI"	CONCERTADO	1	3	**
	Hogar "CRUZ DE LOS ÁNGELES"	FUNDACIÓN "CRUZ DE LOS ÁNGELES"	CONCERTADO	1	2	1
	Hogar "CRUZ DE LOS ÁNGELES"	FUNDACIÓN "CRUZ DE LOS ÁNGELES"	CONCERTADO	1	2	1
	Hogar "LOS PINOS"	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONVENIO DE REGENCIA	1	6	2
Hogar de Acogida "EL CARMEN"	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	4	2	
ZAMORA	Hogar "EL TRANSITO I"	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	15****	3
	Hogar "EL TRANSITO II"	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	12****	2
	Hogar "EL TRANSITO III"	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	12****	3
	Hogar "EL TRANSITO IV"	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	12	3
	Hogar de Acogida "MENSAJEROS DE LA PAZ" Zamora	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONCERTADO	1	4	1
	Hogar Tutelado "MENSAJEROS DE LA PAZ"	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONCERTADO	1	4	1

<b>HOGARES DE SOCIALIZACIÓN</b>						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
BURGOS	Hogar de socialización "El Parral"	ASECAL	CONCERTADO	1	4	*
SALAMANCA	Hogar de menores con problemas de socialización "Asecal"	ASECAL	CONCERTADO	1	5	*
SORIA	Hogar de socialización "EL LAR"	ASECAL	CONCERTADO	1	6	1

<b>UNIDAD TERAPÉUTICA</b>						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
PALENCIA	Unidad Terapéutica "SAN JUAN EL GRANDE" (trastornos psiquiátricos graves)	OBRA HOSPITALARIA "SAN JUAN DE DIOS"	CONCERTADA	1	8	50***

<b>CENTRO DE DÍA</b>						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
PALENCIA	Centro de Día "Mensajeros de la Paz"	Asociación "Mensajeros de la Paz"	CONCERTADA	1	3	1

CENTROS DE DISCAPACITADOS						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL QUE CUENTA		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
AVILA	Centro de Educación Especial "Santa Teresa" Martherrero	Patronato Diocesano	PAGO POR ESTANCIA	1	26	16
LEÓN	Residencia "San Froilan" (Permanente)	ASPACE	CONCERTADA	1	31	10
VALLADOLID	Centro Residencia "Obregón"	ASPRONA	CONCERTADO	1	26	3

\* Personal de atención directa es el mismo que el de servicios y realizan ambas funciones, dado que son hogares normalizados

\*\* Los educadores enseñan a los menores a hacer estas tareas, que son los que las llevan a cabo con ayudas de dichos educadores

\*\*\* Este personal es común para las distintas unidades o pabellones

\*\*\*\* Parte del personal es común a estos tres hogares

## c) Análisis de la atención residencial a los menores desprotegidos en Castilla y León

### 1. Con carácter general

Aún cuando el acogimiento residencial está legalmente concebido como un recurso de carácter subsidiario frente al acogimiento familiar, es utilizado con frecuencia en el sistema de protección a la infancia de esta Comunidad Autónoma, de tal forma que su aplicación, durante los ejercicios 2000, 20001 y 2002 (ver tablas recogidas en el apartado 1.2) supera las cifras correspondientes al acogimiento familiar.



Por este motivo interesa conocer si para la aplicación de la medida de acogimiento residencial, Castilla y León cuenta con un número de plazas suficiente que permita proporcionar al menor desprotegido un centro adecuado a sus necesidades y circunstancias, y próximo al entorno familiar y social, siempre que esto último resulte procedente de acuerdo con lo previsto en el Plan del Caso.

Con esta finalidad se ha calculado el índice de cobertura de plazas residenciales sobre la población de menores de edad en cada una de las provincias, tomando en consideración los datos correspondientes al año 2002, por ser los más recientes de que dispone esta Procuraduría.

**Tabla I. Población menor de 18 años distribuida por provincias**

<b>Provincias</b>	<b>Población menor de 18 años</b>
<b>ÁVILA</b>	24.731
<b>BURGOS</b>	53.081
<b>LEÓN</b>	69.029
<b>PALENCIA</b>	26.555
<b>SALAMANCA</b>	51.187
<b>SEGOVIA</b>	23.568
<b>SORIA</b>	13.151
<b>VALLADOLID</b>	74.981
<b>ZAMORA</b>	27.367
<b>TOTAL</b>	<b>363.650</b>

**Tabla II. plazas de acogimiento residencial, por provincias, a fecha 31 de diciembre de 2002**

*(Facilitada por la Gerencia de los Servicios Sociales)*

PROVINCIAS	Nº DE PLAZAS		
	OCUPADAS	TOTALES	% de ocupación
ÁVILA	24	47	51,06%
BURGOS	46	62	74,19%
LEÓN	140	203	68,97%
PALENCIA	51	69	73,91%
SALAMANCA	104	175	59,43%
SEGOVIA	12	52	23,03%
SORIA	15	25	60,00%
VALLADOLID	114	166	68,67%
ZAMORA	27	46	58,70%
<b>TOTAL</b>	<b>533</b>	<b>845</b>	<b>63,08%</b>

La Comunidad Autónoma de Castilla y León cuenta con un número total de 845 plazas residenciales, tanto públicas como privadas.

Teniendo en cuenta el nº total de menores de 18 años (363.650) en relación con el nº de plazas totales (845), se observa un índice de cobertura en esta Comunidad Autónoma del 0,23%.

No obstante, conviene advertir que, pese a este bajo índice la ocupación del conjunto de dichas plazas a fecha de 31 de diciembre de 2002 ascendía a 533, representando un 63,08 % de la oferta total, por lo que a esa fecha no puede hablarse de una insuficiencia de plazas respecto de las necesidades reales.

## 2. Por provincias

### Ávila

Esta provincia cuenta con cinco centros de protección a la infancia, dos de ellos de carácter público, y con un total de 47 plazas residenciales. Su índice de cobertura residencial sobre la población menor de edad es del 0,19%; pero su ocupación a fecha 31 de diciembre de 2002 era del 51,06% de la oferta total de plazas (estaban ocupadas 24).

CENTROS PÚBLICOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
ÁVILA	Residencia "FUENTE CLARA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIA	1 Director 1 Subdirector	11	19
	Centro de Día "TARAYUELA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1	6	2

CENTROS PRIVADOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
ÁVILA	Centro de Acogida (Hogar))	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONCERTADO	1	4	1
	Vivienda Hogar	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONCERTADO	1	4	1
	Centro de Educación Especial "SANTA TERESA" Martíherrero (Vivienda-hogar)	PATRONATO DIOCESANO	PAGO POR ESTANCIA	1	26	16

## Burgos

Según los datos facilitados por el INE, la población menor de edad en esta provincia ascendía a 53.081. Cuenta con 62 plazas residenciales distribuidas en un centro de carácter público, de titularidad de la Gerencia de Servicios Sociales y gestión propia, y siete de entidades colaboradoras.

El índice de cobertura (número de plazas por 100 habitantes menores de 18 años) para la provincia de Burgos es del 0,12%.

Su índice de ocupación es del 74,19% a fecha 31 de diciembre de 2002, (estaban ocupadas 46 plazas).

CENTROS PÚBLICOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
BURGOS	Residencia "GREGORIO SANTIAGO"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIA	1 Director 1 Subdirector	11	19

CENTROS PRIVADOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
BURGOS	Casa de Acogida	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONCERTADA	1	4	*
	Vivienda Hogar Aranda de Duero	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADA	1	3	*
	Vivienda Hogar	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADA	1	1	*
	Vivienda Hogar	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADA	1	2	*
	Vivienda Hogar	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADA	1	2	*
	Vivienda Hogar	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADA	1	2	*
	Hogar de Socialización "El Parral"	ASECAL	CONCERTADO	1	4	*

## León

De acuerdo con el último censo facilitado, León contaba con 69.029 menores de edad.

Existen en la actualidad 203 plazas residenciales (el mayor número de la Comunidad), distribuidas en 14 centros. La iniciativa pública es responsable de siete de ellos, tres corresponden a la Diputación Provincial de León y el resto a la Gerencia de Servicios Sociales, si bien solo uno de éstos es de gestión propia.

La cobertura de plazas es del 0,29% de la población menor de edad, si bien tan sólo 140 de las 203 plazas existentes estaban ocupadas a fecha 31 de diciembre de 2002 (índice de ocupación 68,97%).

CENTROS PÚBLICOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
LEÓN	Centro de Acogida "EL ALBA" (Residencia)	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	CONVENIO DE REGENCIA	1 Directora	9	7
	Hogar "FERNÁNDEZ FUENTES" Cistierna (Residencia)	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	CONVENIO DE REGENCIA	1	4	6
	Hogar de Acogida "SANTA MARÍA" (Residencia)	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	CONVENIO DE REGENCIA	1	4	2
	Hogar Juvenil "SUERO DE QUIÑÓNEZ" (Residencia)	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director 1 Subdirector	14	17
	Hogar Funcional (Vivienda hogar)	DIPUTACIÓN DE LEÓN	CONVENIO DE COLABORACIÓN	1	4	2
	Vivienda-Hogar A Ponferrada (León)	DIPUTACIÓN DE LEÓN	CONVENIO DE COLABORACIÓN	1	1	1
	Vivienda-Hogar B Ponferrada (León)	DIPUTACIÓN DE LEÓN	CONVENIO DE COLABORACIÓN	1	1	1

CENTROS PRIVADOS						
	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
LEÓN	Hogar "Ana Mogas" (Vivienda Hogar)	FRANCISCANA MISIONERAS DE LA MADRE DEL DIVINO PASTOR	CONCERTADO	1	1	1
	Hogar Tutelado "EL TRAGALUZ"	FUNDACIÓN "JUANSOÑADOR"	CONCERTADO	1	3	*
	Hogar de acogida "NTRA. SRA. DEL CARMEN" Veguellina de Órbigo	HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ	CONCERTADO	1	2	1
	Vivienda Hogar "JOAQUINA VERDUNA"	HERMANAS CARMELINAS VEDRUNA	CONCERTADA	1	2	1
	Vivienda Hogar "PELLETIER"	NTRA. SERA. DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR	CONCERTADA	1	3	1
	Casa de Familia "NTRA. SRA. DE LOURDES"	PÍA UNIÓN DE OBRERAS DE JESÚS	PAGO POR ESTANCIÁ	1	3	4
	Casa de Familia "SANTOS INOCENTES"	PÍA UNIÓN DE OBRERAS DE JESÚS	PAGO POR ESTANCIA	1	3	4

## Palencia

Según datos facilitados por el INE, Palencia tenía en el año 2002 una población total de 26.555 menores de 18 años.

Esta provincia cuenta con 9 centros de protección a la infancia con una capacidad de 69 plazas de acogimiento residencial. Tan sólo uno de ellos es de titularidad de la Gerencia de Servicios Sociales y gestión propia.

Palencia es la única provincia que dispone de una Unidad terapéutica específica para el tratamiento de trastornos psiquiátricos graves,

dependiente de la Orden Hospitalaria “San Juan de Dios” y concertada con la administración autonómica.

El índice de cobertura es del 0,26%, pero su ocupación representaba el 73,91% de la oferta total (estaban ocupadas 51 plazas a fecha 31 de diciembre de 2002).

CENTROS PÚBLICOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
PALENCIA	Centro de Día “SAN JUAN BOSCO”	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director	4	7

CENTROS PRIVADOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
PALENCIA	Residencia “MARIA AUXILIADORA”	HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	CONCERTADA	1	3	5
	Hogar de Acogida I	ASOCIACIÓN “MENSAJEROS DE LA PAZ”	CONCERTADO	1	5	1
	Hogar de Acogida II	ASOCIACIÓN “MENSAJEROS DE LA PAZ”	CONCERTADO	1	3	1
	Hogar Tutelado	ASOCIACIÓN “MENSAJEROS DE LA PAZ”	CONCERTADO	1	3	1
	Hogar “NUEVO FUTURO” Vivienda- hogar	ASOCIACIÓN “NUEVO FUTURO”	CONCERTADO	1	2	1
	Hogar “CRUZ DE LOS ANGELES” Vivienda-hogar	FUNDACIÓN “CRUZ DE LOS ANGELES”	CONCERTADA	1	2	1
	Unidad Terapéutica “SAN JUAN EL GRANDE” (trastornos psiquiátricos graves)	OBRA HOSPITALARIA “SAN JUAN DE DIOS”	CONCERTADA	1	8	50
	Centro de Día “MENSAJEROS DE LA PAZ”	ASOCIACIÓN “MENSAJEROS DE LA PAZ”	CONCERTADO	1	3	1

## Salamanca

Esta provincia contaba, según el censo 2002, con 51.187 menores de 18 años.

Cuenta con un total de 13 centros de protección a la infancia, con 175 plazas residenciales. De ellos tres corresponden a la Gerencia de Servicios Sociales, con gestión propia, y dos a la Diputación Provincial de Salamanca.

La cobertura residencial es del 0,34% (la más alta de la Comunidad) sobre la población menor de edad.

Si bien el índice de ocupación es del 59,43% a fecha 31 de diciembre de 2002 (104 plazas ocupadas).

CENTROS PÚBLICOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
SALAMANCA	Hogar de Acogida "M <sup>a</sup> DOLORES PÉREZ LUCAS" (Residencia)	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director	24	9
	Residencia "LOS MOLINOS DEL TORMES"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director	16	13
	Centro de Día "VICTORIA ADRADOS"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 Director	4	5
	Hogar "GUILLERMO DE ARCE I" (Vivienda Hogar)	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA	CONCERTADO	1 Director	3	3
	Hogar "GUILLERMO DE ARCE II" (Vivienda Hogar)	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA	CONCERTADO		3	



CENTROS PRIVADOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
SALAMANCA	Residencia "SAN JOSÉ"	HIJAS DE MARÍA MADRE DE LA IGLESIA	CONCERTADA	1	2	3
	Hogar "NUEVO FUTURO I" (Vivienda-Hogar)	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADO	1	5	1
	Hogar "NUEVO FUTURO II" (Vivienda-Hogar)	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADO	1	5	1
	Casa-Escuela "SANTIAGO I" (Vivienda-Hogar)	ORDEN DE LAS ESCUELAS PÍAS (PP ESCOLAPIOS)	PAGO POR ESTANCIA	1	3	1
	Casa-Escuela "SANTIAGO II" (Vivienda-Hogar)	ORDEN DE LAS ESCUELAS PÍAS (PP ESCOLAPIOS)	PAGO POR ESTANCIA		3	1
	Hogar "CAUCES" (Vivienda-Hogar)	FUNDACIÓN "CAUCES"	CONCERTADO	1	3	1
	Casa-Hogar "TERESA DE JESÚS" Santa Marta de Tormes	HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ	CONCERTADA	1	2	2
	Hogar de socialización (Salamanca)	ASECAL	CONCERTADA		5	*

## Segovia

Según datos facilitados por el INE (censo 2002), Segovia contaba con una población de 23.568 menores de 18 años.

En total cuenta con 52 plazas residenciales, lo que supone un índice de cobertura del 0,22% respecto de dicha población.

Existen dos centros de carácter público cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial y dos de carácter privado. Destaca la falta de centros propios de la Gerencia de Servicios Sociales.

Sólo 12 de las 52 plazas existentes (el 23,08%) estaban ocupadas a 31 de diciembre de 2002.

<b>CENTROS PÚBLICOS</b>						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL QUE CUENTA		
				Responsable	Personal Atención Directa	Personal Servicios
SEGOVIA	Residencia Juvenil "JUAN PABLO II"	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONCERTADA	1 Director	18	11
	Centro de Día "JUAN PABLO II"	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONCERTADA	1 Director	18	11

<b>CENTROS PRIVADOS</b>						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL QUE CUENTA		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
SEGOVIA	Residencia Juvenil "JUAN PABLO II"	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	CONCERTADA	1 Director	18	11
	Residencia "JOSÉ MONTERO"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIA	1 Director 1 Subdirector	20	14

## **Soria**

Soria tiene una población total de 13.151 menores de 18 años, según el censo del año 2002.

Existen un total de 25 plazas residenciales distribuidas en dos únicos centros de entidades colaboradoras. Por lo tanto, destaca la ausencia de iniciativa pública en esta provincia respecto a la creación de centros de esta tipología.

El índice de cobertura es del 0,19% sobre la población menor y el índice de ocupación es del 60% sobre la oferta total (sólo 15 de las 25 plazas estaban ocupadas a 31 de diciembre de 2002).

<b>CENTROS PRIVADOS</b>						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
SORIA	Hogar "MARILLAC" (Hogar de acogida)	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	7	1
	Hogar de socialización "EL LAR"	ASECAL	CONCERTADO	1	6	1

### **Valladolid**

Contaba Valladolid, según datos del censo de 2002, con 74.981 menores de edad.

Dispone en la actualidad de 166 plazas residenciales, distribuidas en 6 centros públicos (tres de la Gerencia de Servicios Sociales y 3 de la Diputación Provincial) y diez centros privados.

El índice de cobertura sobre la población menor de edad es de 0,22%, siendo la ocupación del 68,67% a fecha 31 de diciembre de 2002 (114 plazas ocupadas).

<b>CENTROS PÚBLICOS</b>						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
VALLADOLID	Residencia "JOSÉ MONTERO"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIA	1 Director 1 Subdirector	20	14
	Residencia "LA ALAMEDA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIA	1 Director	6	10

	Hogar de Diputación I (Vivienda-Hogar)	DIPUTACIÓN PROVINCIA	CONCERTADA	1	1	1
	Hogar de Diputación II VIVIENDA-HOGAR	DIPUTACIÓN PROVINCIA	CONCERTADA	1	1	1
	Hogar de Diputación III (Vivienda-Hogar)	DIPUTACIÓN PROVINCIA	CONCERTADA	1	1	1
	Unidad de Socialización "ZAMBRANA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIA	1 Director 1 Subdirector	27	23

CENTROS PRIVADOS						
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
VALLADOLID	Centro Residencia "OBREGÓN" (Residencia de discapacitados)	ASPRONA	CONCERTADO	1	26	3
	Vivienda Hogar "HAMELÍN"	ASOCIACIÓN DE PADRES DE AUTISTAS Y PSICÓTICOS	CONCERTADO	1	11	1
	Hogar "NUEVO FUTURO I"	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADO	1	3	*
	Hogar "NUEVO FUTURO II"	ASOCIACIÓN "NUEVO FUTURO"	CONCERTADO	1	3	*
	Hogar Tuteado "EL JUGLAR" (chicas)	FUNDACIÓN "ADSI"	CONCERTADO	1	3	**
	Hogar Tutelado "EL JUGLAR"	FUNDACIÓN "ADSI"	CONCERTADO	1	3	**
	Hogar "CRUZ DE LOS ÁNGELES"	FUNDACIÓN "CRUZ DE LOS ÁNGELES"	CONCERTADO	1	2	1
	Hogar "CRUZ DE LOS ÁNGELES"	FUNDACIÓN "CRUZ DE LOS ÁNGELES"	CONCERTADO	1	2	1
	Hogar "LOS PINOS"	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONVENIO DE REGENCIA	1	6	2
Hogar de Acogida "EL CARMEN"	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	4	2	

\* El personal de Atención Directa es el mismo que el de Servicios y realizan ambas funciones, dado que son Hogares normalizados.

\*\* Los educadores enseñan a los menores a hacer estas tareas y son quienes las lleven a cabo con ayuda de dichos educadores.

\*\*\*Este personal es común para las diferentes unidades o pabellones.

\*\*\*\*Parte del personal es común a estos 3 hogares.

## Zamora

Según el censo de 2002 Zamora contaba con una población de 27.367 menores de 18 años.

Esta provincia cuenta con 7 centros de protección, y 46 plazas residenciales. Destaca la escasa iniciativa pública puesto que sólo un centro de día corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales.

La cobertura residencial es del 0,17% y la ocupación a fecha 31 de diciembre de 2002 era de 58,70% (de la oferta total estaban ocupadas 27 plazas).

CENTROS PÚBLICOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
ZAMORA	Centro de Día "LA VEGILLA"	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	PROPIO	1 DIRECTOR	1	2

CENTROS PRIVADOS						
PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD	GESTIÓN	PERSONAL QUE CUENTA		
				Responsables	Personal Atención Directa	Personal Servicios
ZAMORA	Hogar "EL TRANSITO I" (Vivienda-hogar)	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	15****	3
	Hogar "EL TRANSITO II" (Vivienda-hogar)	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	12****	2
	Hogar "EL TRANSITO III" (Vivienda-hogar)	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	12****	3
	Hogar "EL TRANSITO IV" (Vivienda-hogar)	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	CONCERTADO	1	12	3
	Hogar de Acogida "MENSAJEROS DE LA PAZ" (Vivienda-hogar)	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONCERTADO	1	4	1
	Hogar Tutelado "MENSAJEROS DE LA PAZ" (Vivienda-hogar)	ASOCIACIÓN "MENSAJEROS DE LA PAZ"	CONCERTADO	1	4	1

\*\*\*\*Parte del personal es comun en estos tres Hogares.

## **d) Descripción de los centros de protección visitados**

### **Ávila**

#### **1.- Residencia “Fuente Clara” y Centro de Día, Ávila capital**

- a) Tipología: Residencia de protección de menores y Centro de Día.
- b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila).
- c) Forma de gestión: Gestión propia.
- d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizada e inscrita con el número 050166.
- e) Número de plazas: 30.
- f) Menores internos: A la fecha de la visita (13 de febrero de 2002) estaba ocupada por 17 menores.
- g) Procedencia: El ingreso en el centro residencial se lleva a cabo de forma administrativa o mediante orden judicial.

El ingreso en el centro de día se ha venido realizando como medida administrativa de protección, si bien cabe la posibilidad de que se realice en cumplimiento de una medida judicial de asistencia a centro de día (de conformidad con la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor). En el caso de menores no acompañados a los que haya que dar acogida de forma urgente, el ingreso puede realizarse a través de las Fuerzas del Orden Público o del Ministerio Fiscal.

h) Menores tutelados por la Administración: 5 menores (a fecha 28 de febrero de 2002).

La Residencia de protección de menores de Ávila, dependiente de la Administración autonómica, durante veinticuatro años estuvo ubicada en la calle Santo Tomás s/n, bajo el nombre de “Valle Amblés”.

La notable disminución del número de menores internos, unida a la gran capacidad y amplitud del espacio físico del inmueble (unas 200 plazas), aconsejaron la necesaria adaptación del recurso a los nuevos modelos de protección a la infancia. Por ello se procedió a su traslado al edificio situado en la calle Hornos Caleros núm. 54 (con 30 plazas), edificio utilizado hasta el año 1986 como centro de reforma, dependiente del Ministerio de Justicia, y hasta agosto de 2001 como centro de estudios, fecha en la que comenzó su funcionamiento como recurso de atención a menores desprotegidos.

El centro cuenta con una gran superficie que dispone de amplias zonas ajardinadas, pista polideportiva, campo de fútbol y zona de juegos. El ambiente exterior y el cuidado de las instalaciones resultan muy agradables para el esparcimiento de los residentes.

La planta principal, por la que se accede al centro, alberga, a su izquierda, los despachos del personal y la enfermería y, a su derecha, la zona de servicios comunes, con una sala de visitas, los aseos, una sala de reuniones y una amplísima y organizada biblioteca que dispone de unos 13.000 volúmenes. Una de las dependencias de esta planta ha sido

habilitada con tres camas para acoger a aquellos menores de carácter conflictivo, en su mayoría inmigrantes, trasladados por los cuerpos de seguridad. La estancia de estos menores en el centro se limita al tiempo preciso para determinar la medida adecuada a su situación.

En la planta baja del inmueble se ubica el comedor, utilizado tanto por los residentes como por los menores usuarios del centro de día, dos *office*, la cocina y la lavandería.

La distribución del recurso en cuatro unidades diferenciadas, ubicadas en la primera y segunda planta y destacadas por su gran iluminación, favorece la normalización de los menores y ofrece un entorno agradable y estructurado. Sería deseable, no obstante, lograr un ambiente más familiar, con una mejor dotación del equipamiento y de elementos decorativos (sobre todo en las salas de estar), adaptados a las edades de los residentes<sup>8</sup>.

Como ya se ha indicado la organización del centro se distribuye en cuatro hogares o unidades, a saber:

1.- Hogar I (Planta primera). Destinado a los niños. En la fecha de la visita se encontraba ocupado por cuatro menores.

2.- Hogar II (Planta primera). Fue utilizado, de forma transitoria, para albergar el Centro de Día de menores, mientras se realizaban las obras

---

<sup>8</sup> Así se recoge de forma expresa en el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.



necesarias para su traslado al edificio que acoge, asimismo, la Unidad de Intervención Educativa de Ávila.

Las habitaciones han sido habilitadas para el estudio de los menores, salvo una de ellas que es utilizada para juegos y taller de carpintería.

3.- Hogar III (Planta segunda). Destinado a las niñas. Ocho menores ocupaban este hogar el día de la visita.

4.- Hogar IV (Segunda planta). Destinado a niños y ocupado en la fecha de la visita por cinco menores.

Todos los Hogares tienen una distribución semejante y cada uno cuenta con una habitación para el educador, una sala de estar con televisión, un baño con cuatro duchas, y otro con 5 lavabos y tres WC. Los dormitorios (cinco en cada unidad) son utilizados, en muchos de los casos, de forma individual, dada la actual falta de cobertura de todas las plazas disponibles. Las dimensiones de dichos dormitorios son reducidas, resultando, por ello, conveniente asegurar, salvo en caso de necesidad, el uso individual de los mismos, ofreciendo, de este modo, a los menores internos el espacio necesario para su intimidad, estudio y ocio. A ello ha contribuido la habilitación del Hogar II tras el traslado del Centro de Día el día 1 de abril de 2003 al mismo edificio en que se encuentra la Unidad de Intervención Educativa.

El centro no dispone de ascensor, si bien la Dirección ha solicitado su instalación, tras lo que se están estudiando distintas posibilidades en

función de la evolución de la ocupación del centro, procurando la utilización de las plantas más bajas y accesibles. Es conveniente, pues, que por parte de la Administración se aceleren los trámites oportunos para anular, con la mayor brevedad posible, las barreras existentes en la actualidad.

Las actividades que se desarrollan en la residencia son deportivas, recreativas y culturales, así como viajes y excursiones. En el centro de día, por su parte, se llevan a cabo, entre otras, las relativas a habilidades sociales y de relaciones interpersonales, de estudio y refuerzo, manuales y deportivas. Así mismo, se participa en actividades fuera del centro, como visitas a museos, exposiciones, cine, campamentos, actividades lúdico-recreativas de CEAS, Cáritas, etc.

El personal con que cuenta el centro se distribuye de la siguiente forma: 1 director, 1 subdirector, personal de atención directa (11) y personal de servicios (19) -según datos publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

## **Burgos**

### **1.- Residencia “Gregorio Santiago”, Burgos capital**

a) Tipología: Residencia de protección de menores, compuesta por dos unidades diferenciadas, Unidad Residencial de Protección y Unidad de Acogimiento.

b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos).

c) Forma de gestión: Gestión propia.

d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizada por Resolución de 31 de enero de 1997 de la Gerencia de Servicios Sociales e inscrita con el número 09.0104C.

e) Número de plazas: Unidad residencial de protección: 25.

Unidad de acogimiento urgente: 4.

f) Menores internos: A la fecha de la visita (7 de agosto de 2001) la Unidad de protección estaba ocupada por 4 menores y la de acogimiento urgente por 2.

g) Procedencia: La vía de acceso puede ser administrativa, judicial y policial.

h) Menores tutelados por la Administración: En la fecha de la visita eran 4 los menores tutelados.

La Residencia “Gregorio Santiago”, que recibió el nombre del benefactor que en su día donó los terrenos en los que se halla ubicada, fue construida a mediados de la década de los sesenta.

En su origen perteneció a la Junta Provincial de Protección de Menores de Burgos (Consejo Superior de Protección de Menores), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Justicia.

Los menores internados en el mismo, desde 1905 hasta 1983, procedían tanto de la citada Junta Provincial como del Tribunal Tutelar de Menores, coexistiendo dos centros diferenciados, el masculino, ubicado en la Avda. Monasterio de Huelgas y el femenino, en la calle Alfonso VIII, separados por una valla y con un funcionamiento autónomo.

La transferencia a la Junta de Castilla y León se produjo en 1983, construyéndose en ese año dos chalets en la parcela del centro femenino, que fueron utilizados por la comunidad religiosa que lo gestionaba.

La unificación de ambos centros, pasando a ser uno mixto, se produjo durante el curso 87-88, hasta que en el 92-93 se crearon tres unidades diferenciadas: la unidad residencial, la de socialización y la de intervención educativa.

Actualmente, las tres unidades que vienen funcionando de forma totalmente autónoma son:

a) La Residencia “Gregorio Santiago” para menores de protección, ubicada en la Avda. Monasterio Las Huelgas, nº 27.

b) El Centro de menores “El Parral”, Unidad de Socialización (5 plazas) en la calle Reina Leonor.

c) La Unidad de Intervención Educativa, para el tratamiento y seguimiento de menores de la red de conductas asociales, sito en la calle Alfonso VIII.

La Residencia “Gregorio Santiago”, es un recurso de protección a la infancia, que permite proporcionar, como alternativa temporal, una atención integral a aquellos menores que no pueden recibirla de sus familias. Se trata, asimismo, de un centro de acogimiento urgente, dirigido hacia niños en situación de desamparo, pero recibiendo también, desde 1996, a menores inmigrantes, en su mayoría magrebíes, que se encuentran indocumentados y buscan posibilidades de inserción laboral.

De acuerdo con tales funciones, el Centro -distribuido en sótano, planta baja, primera y segunda, unidas por una escalera cuyo vano está debidamente protegido-, dispone de las siguientes unidades:

1.- Unidad Residencial de Protección (25 plazas).

a.- Hogar de Protección I-Medianos, para menores de 12 a 15 años.

b.- Hogar de Protección II- Mayores, desde 15 a 18 años.

2.- Unidad de Acogimiento Urgente (4 plazas), en la que se realizan internamientos no previstos en las vías ordinarias.

Comenzando por esta última Unidad (UAU) -que atiende a menores en situación de desamparo, internados de forma urgente-, se encuentra ubicada, para aislarla del resto, en la planta baja del centro –como se ha apuntado más arriba, también recibe a menores inmigrantes-.

El comportamiento de algunos jóvenes extranjeros en esta Unidad, desató en su día ciertos conflictos y quejas entre los vecinos del barrio

residencial en el que se ubica el centro, que llegaron a interesar, incluso, la desaparición del recurso.

Esta Unidad cuenta con dos habitaciones dobles, un baño completo, una sala de estudio y otra de estar. La decoración es austera y el mobiliario se encuentra en un estado aceptable. Dispone de una salida independiente al exterior.

Completa la planta baja, la sala de educadores, una sala de visitas y el botiquín, además de los despachos de dirección, subdirección y administración.

En la primera planta se encuentra el Hogar de Medianos, que acoge a menores de 12 a 15 años, distribuidos en seis habitaciones, que si bien son dobles, son utilizadas de forma individual dado el reducido número de internos. Cuentan con un distribuidor, que se ha utilizado para la ubicación de los armarios. Esa utilización individual permite contar con un mayor espacio personal. Algunos dormitorios, no obstante, no cuentan con puerta de entrada independiente, por lo que el acceso a los mismos se realiza a través de otra habitación con la que se encuentran comunicados. Esta situación implica una absoluta carencia de intimidad, que debería tratar de corregirse. Además, los menores alojados en esta planta disponen de dos baños completos, una sala de música y relajación y una sala de estudios.

La escasa utilización de elementos decorativos ofrece una imagen poco hogareña.

La segunda planta acoge al Hogar de Mayores, con edades comprendidas entre los 16 a los 18 años. Con el objetivo principal de preparar a los residentes para la vida adulta e independiente, se ha realizado en una zona de la planta una distribución semejante a la de una vivienda, en la que existe una cocina bien equipada comunicada con un comedor. La zona destinada a los chicos cuenta con tres habitaciones individuales y un baño. La de chicas dispone de dos habitaciones (una doble y una individual) y dos baños. Ambas zonas comparten un salón bien equipado y con un ambiente confortable.

En la otra parte de la planta segunda se ubicaba en su día El Hogar de medianos, si bien hoy aparece unificado al de mayores dada la disminución del número de residentes. Cinco habitaciones (cuatro dobles y una individual), dos baños, una sala de estudio y un salón de estar con TV, configuran esta zona.

Aun cuando el equipamiento y conservación general de ambos hogares de la unidad residencial de protección puede considerarse adecuado, sería deseable dotar al centro (fundamentalmente las habitaciones) con elementos decorativos (cuadros, alfombras u otro tipo de adornos), con el fin de lograr un ambiente más familiar y confortable. Lo mismo cabría decir de los baños, con gran número de lavabos y escasos elementos estéticos y personales, que se asemejan más a unos vestuarios colectivos que a un baño familiar.

El sótano completa la distribución interior del centro, ubicándose en el mismo el comedor, la cocina, un *office*, un almacén, la lavandería, un taller de mantenimiento, un baño y la sala de calderas.

En el exterior existe una amplia zona ajardinada, un patio y un espacioso gimnasio que, sin embargo, es poco utilizado por los menores.

Las dimensiones del centro son excesivamente amplias si se tiene en cuenta el reducido número de menores alojados en el mismo (tan solo tiene un índice de ocupación anual del 50%). Esto denota una reminiscencia macroinstitucional, poco compatible con la imagen de un hogar normalizado. En la medida en que tales dimensiones pudieran ofrecer un ambiente más familiar, sería aconsejable realizar una mayor dotación en el aspecto decorativo<sup>9</sup>.

Las actividades extraescolares que se llevan a cabo en este recurso son de carácter cultural, recreativas, deportivas, así como viajes y excursiones.

La plantilla con que cuenta el centro está compuesta por 1 director, un subdirector, personal de atención directa (15) y de servicios (13) -según datos publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

---

<sup>9</sup> Así se recoge ya de forma expresa en el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.



## **2.- Hogar de socialización “El Parral”, Burgos capital**

a) Tipología: Hogar de socialización.

b) Titularidad: ASECAL

c) Forma de Gestión: El centro se gestiona mediante concierto con la Asociación ASECAL con efectos desde el 1 de agosto de 2003.

d) Régimen en el que se encuentra en el Registro de Entidades, centros y servicios de Carácter Social: Autorizado e inscrito con el número 09.0106C.

e) Número de plazas: 5, dos plazas para niños de Burgos y tres para el resto de la Comunidad Autónoma; dado que se trata de un centro de carácter regional.

f) Menores internos: En la fecha de la visita (18 de julio de 2002) se encontraban internos 3 menores.

g) Procedencia: El ingreso se realiza por vía administrativa.

h) Menores tutelados por la Administración: 3 (en el momento de la visita).

El centro se encuentra en funcionamiento desde hace unos seis años, y se ubica en un chalet de planta baja, propiedad de la Junta de Castilla y León, sito en la calle Reina Leonor s/n de la ciudad de Burgos, chalet que no tiene ningún tipo de barrera arquitectónica que pudiera dificultar la acogida o internamiento de menores que presenten algún tipo de discapacidad física. Desde sus comienzos funciona con un convenio

firmado con la Gerencia de Servicios Sociales, que es la que deriva a este hogar a los menores que son acogidos en el mismo. En la actualidad la gestión se realiza mediante concierto.

El centro acoge a niños de edades comprendidas entre los 12 y 16 años, ampliables a 18 si el internamiento se prolonga desde los 16 (la ocupación del hogar suele ser total).

Los niños internados en el mismo son menores conflictivos, que antes de llegar al centro han pasado por todos los demás recursos existentes. Por ello, los responsables del centro intentan inculcar a dichos menores normas de comportamiento y convivencia, y en ocasiones normas básicas, para lo que se presta a cada uno de ellos una atención individualizada.

Dadas las características de los menores, en ocasiones se producen fugas. Ahora bien, la existencia de una fuga no supone que la plaza del menor fugado quede vacante de inmediato pues hasta que transcurre un mes no puede dársele de baja y, por lo tanto, su plaza no puede ser ocupada por otros.

Cuatro habitaciones se destinan a los menores, una de ellas doble y las demás individuales. Todas ellas cuentan con armarios empotrados y un baño completo.

En el salón comedor se sitúa el mobiliario adecuado a este tipo de estancias, con sofá y zona de televisión (sala de estar) y una mesa que no se

utiliza para las comidas de los menores (éstos comen en la cocina), sino para manualidades y juegos.

Al lado del Hogar hay otro chalet cuya distribución es similar a la del descrito y que generalmente no se usa, excepto para almacenar material de jardinería.

Por lo demás, el centro cuenta con un amplio espacio al aire libre que puede servir como zona de esparcimiento de los menores y en el que hay un campo de fútbol, una cancha de baloncesto y una zona destinada a la práctica de voleibol.

En general, el aspecto y limpieza del hogar en el momento de la visita es aceptable, y sus distintas dependencias son amplias. En todas las ventanas están colocadas verjas o rejas, si bien se aclara que su finalidad no es evitar la salida de los menores sino la entrada de terceros. El inmueble está precisado de reformas que sería conveniente abordar de inmediato así como corregir deficiencias o desperfectos tales como desconchados en el techo de algún baño y la sustitución de algunas puertas rotas. Por otro lado, tal y como manifiestan los responsables del centro, existen algunas deficiencias de saneamiento y/o aislamiento que provocan, en ocasiones, humedades; aspecto, este último, que también es preciso corregir.

Junto a la labor educativa basada en el fomento y la potenciación del apoyo escolar, en el centro se desarrollan actividades deportivas, sobre el empleo adecuado del ocio y tiempo libre y habilidades sociales dirigidas al desarrollo generalizado del desenvolvimiento personal de cada interno.

Cuatro educadores, uno de ellos con funciones de responsable o director del hogar, forman la plantilla del centro. El personal de atención directa es el mismo que el de servicios, y realizan ambas funciones al ser un hogar normalizado.

### **3.- Vivienda Hogar “Nuevo Futuro”, Burgos capital**

a) Tipología: Vivienda Hogar

b) Titularidad: Asociación “Nuevo Futuro”, centro colaborador de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

c) Forma de Gestión: Concertada.

d) Régimen en el que se encuentra en el Registro de Entidades, centros y servicios de Carácter Social: Autorizado e inscrito con el número 09.0108C.

e) Número de plazas: 5, aunque con posibilidad de llegar a acoger a seis menores de ser ello preciso.

f) Menores internos: En el momento de la visita (18 de julio de 2002) se encontraban acogidos 3 menores.

g) Procedencia: El ingreso se lleva a cabo por vía administrativa.

h) Menores tutelados por la administración: 0 (a fecha de la visita).

El centro se encuentra en funcionamiento desde hace unos nueve años, y se ubica en un dúplex de reciente construcción, propiedad de la Asociación “Nuevo Futuro”, sito en la calle Cervantes, 24, 4º D de Burgos.

En dicho centro, gestionado por la Asociación Nuevo Futuro, se acoge a niños de edades comprendidas entre los 4 y 18 años, sin familia o no acostumbrados a una vida familiar, tratando de introducirles en un tipo de vida semejante al de cualquier hogar normalizado e intentando prepararles para la vida adulta e independiente, fomentando, en función de su edad, su participación en las tareas del hogar. En este sentido hacen su cama, cuidan el orden en sus habitaciones y si se trata de adolescentes preparan o participan en la elaboración de las comidas.

Este recurso se ubica en la cuarta planta de un edificio destinado a viviendas, situado en una zona próxima al centro de la ciudad de Burgos. Al mismo se accede por la escalera común del inmueble o haciendo uso del aparato elevador instalado en el edificio. Cuenta con dos plantas, la segunda abuhardillada y a la que se accede desde el salón por una escalera de caracol bastante estrecha y que hace imposible o muy difícil el internamiento de menores con limitaciones de movilidad.

Su distribución es la siguiente:

En la planta baja se sitúa un recibidor, el salón comedor convenientemente amueblado, con una zona destinada a sala de estar; la cocina, en la que comen los menores y que cuenta con una pequeña terraza cerrada; un baño completo para los menores y dos habitaciones, una destinada a los chicos y otra a las chicas. En cada una de ellas hay una litera, armarios empotrados y mesas destinadas al estudio de los menores.

En la segunda planta se sitúa la tercera habitación destinada a los menores. Se trata de una dependencia abuhardillada en la que existen dos camas, armarios y mesa de estudio. También cuenta con un baño completo destinado a los educadores (que en ocasiones también utilizan los menores, sobre todo por la noche) y la habitación de aquéllos, en la que se guardan, bajo llave, los expedientes de los niños.

Los menores acogidos acuden a las distintas actividades organizadas por el CEAS correspondiente, participando, además, en las fiestas del barrio y de la ciudad de Burgos.

La plantilla está formada por tres educadores y dos voluntarias que realizan labores de acompañamiento a actividades y apoyo escolar, de lunes a jueves durante dos horas al día. Siempre se encuentra, al menos, una persona de atención directa en el hogar cuando en el mismo permanece algún menor.

En general, el aspecto, estado de conservación y limpieza del hogar en el momento de la visita es bueno, y sus distintas dependencias son amplias y luminosas. Por otro lado, teniendo en cuenta las edades posibles de los menores que pueden ser acogidos o internados en dicho Centro, se considera que las literas instaladas en las habitaciones no son adecuadas para los más pequeños, ante los riesgos de caída de los mismos.

## **León**

### **1.- Hogar juvenil “Suero de Quiñones”, Armunia**

- a) Tipología: Residencia para menores de protección.
- b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León).
- c) Forma de gestión: Gestión propia.
- d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizado e inscrito con el número 240110.
- e) Número de plazas:14.
- f) Menores internos: Ocupación total a fecha de la visita (18 de abril de 2001).
- g) Procedencia: Administrativa y judicial.
- h) Menores tutelados por la Administración: 4 (a fecha de la visita).

El centro se halla ubicado a las afueras de León, concretamente en la Avenida de Antibióticos núm. 130, perteneciente al municipio de Armunia. El traslado de los menores al centro de la ciudad se lleva a cabo en autobús urbano (dos líneas pasan cada media hora por las inmediaciones del centro). Los menores de 12 años van siempre acompañados por los educadores.

El inicio de su funcionamiento se remonta al año 1947, y en el mismo desde esa fecha y hasta 1965 aproximadamente, año en el que se

produce la cesión al INAS, la atención de los niños albergados se realizaba de forma altruista y caritativamente por parte de su propietario. Tras diversos años de dependencia estatal, y después de la aprobación del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad Autónoma, se produjo el definitivo traspaso a la Junta de Castilla y León, que desde 1984 ha venido gestionando el Centro de forma directa, integrándose en la Gerencia de Servicios Sociales en 1995.

En el curso 90-91 se convierte en Residencia mixta y deja, asimismo, de impartirse la enseñanza oficial, pasando los menores al sistema educativo normal.

El edificio, que consta de dos plantas y sótano (en el que se encuentra las calderas de calefacción), destaca por su gran iluminación, a la que contribuye el patio interior alrededor del cual se alza el inmueble.

Puede sorprender, en un principio, que pese a la importante amplitud o espacio con que cuenta el edificio, se utilice para albergar tan sólo a 14 menores. Tal circunstancia, sin embargo, obedece al objetivo de la Administración autonómica de llevar a cabo la próxima reconversión del centro, con el fin de favorecer al máximo la normalización de los menores atendidos, alcanzar un espacio físico-funcional que favorezca la adquisición de hábitos básicos y adecuar la intervención práctica a los nuevos modelos de protección a la infancia. Para ello, se pretende el cese del funcionamiento de la residencia y la posterior ubicación de los niños y jóvenes en hogares funcionales, esto es, en viviendas normalizadas,



eliminando, de esta forma, los estigmas innatos a toda macro-residencia, por su infraestructura obsoleta<sup>10</sup>.

A través del vestíbulo, situado en la planta baja del inmueble se accede a la centralita (desde la cual los menores pueden realizar y recibir llamadas del exterior), a la lavandería, al *office*, a la cocina y a los despachos profesionales. En la Sala de educadores se guardan los expedientes de los menores internos, impidiéndose el libre acceso a los mismos, salvo al personal educativo y técnico del centro.

Se ha habilitado, asimismo, en esta planta baja una sala de visitas, en la que habitualmente los residentes reciben a los familiares.

La disminución del número de internos y su edad obligó a realizar cambios en la organización tales como la desaparición de uno de los hogares antes existentes y la subdivisión del hogar de pequeños.

Por ello en la actualidad existen tres hogares, que aparecen diferenciados por colores:

El Hogar de pequeños A se ubica en la planta baja y el de pequeños B en la planta superior (albergan niños de 6 a 10 años). Ambos disponen de tres dormitorios con tres o cuatro camas cada uno, en los cuales se ha respetado un ambiente infantil. Pese al número de camas existentes en cada dormitorio, éstos son utilizados únicamente por dos niños, que, por tanto,

---

<sup>10</sup> Así se recoge de forma expresa en el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.

disponen de un mayor espacio para su comodidad y de su propio armario individual.

Completan este Hogar una amplia sala de estar o de juegos con televisión, una sala de estudios, la sala de educadores, y el baño con 6 lavabos, 6 duchas, 6 WC y urinarios. También en esta planta baja se sitúan los comedores.

En la planta superior se ubica el tercer Hogar (de mayores), que si bien cuenta con la misma distribución que el anterior, está destinado a jóvenes de 15 a 18 años. Este Hogar está más deteriorado que los de los pequeños.

No obstante, es característica común de todos los hogares el deficiente estado en que se hallan las puertas de las distintas dependencias y de los armarios, y las importantes humedades existentes en las duchas, cuya presencia resulta también fácil de observar en diferentes zonas del centro.

La falta de reparación de tales deficiencias se explica por la intención o propósito de la administración de reconvertir el centro. No obstante, teniendo en cuenta que esa reconversión podría dilatarse en exceso en el tiempo, la Gerencia de Servicios Sociales ha asignado 60.000 € para proceder de manera inmediata a realizar las siguientes reformas: renovación de servicios, duchas y urinarios, remodelación de habitaciones de los menores y pintura de los espacios actualmente ocupados por éstos.

Por lo demás, es conveniente indicar que las escaleras existentes en el inmueble representan una importante barrera arquitectónica.

Completan la estructura de la Residencia un amplio y muy bien acondicionado pabellón de deportes -utilizado, asimismo, por el CEAS de Armunia y algunas Asociaciones-, un patio exterior de juegos y un pequeño edificio secundario, que sirvió en su día como aula de enseñanza y hoy se utiliza para almacén de ropa de los niños.

El centro únicamente realiza salidas culturales y excursiones, sobre todo durante los fines de semana. No obstante, los menores también participan en actividades organizadas por asociaciones privadas y en las actividades extraescolares realizadas por los colegios públicos a los que asisten y en campamentos y acampadas.

La plantilla está constituida por 33 trabajadores, distribuidos en las siguientes categorías:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>NÚMERO</b>
Director	1
Subdirectora	1
Personal de Atención Directa	14
Personal Subalterno	6
Personal Servicios	4
Lavado/Costura	2
Cocineras	2
Ayudantes Cocina	2
Peón Mantenimiento	1

## **2.- Residencia “Fernández Fuentes”, Cistierna**

a) Tipología: Residencia de protección de menores.

b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León).

c) Forma de gestión: La Gerencia de Servicios Sociales mantiene un convenio de regencia del Centro con la Comunidad Religiosa Hijas de la Caridad, de San Vicente de Paúl.

d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizado e inscrito con el número 24.057C.

e) Número de plazas: 21.

f) Menores internos: 14 menores en la fecha de la visita (13 de septiembre de 2001).

g) Procedencia: Generalmente por vía administrativa.

h) Menores tutelados por la Administración: 12 (a fecha de la visita).

El edificio sobre el que se alza esta Residencia fue cedido por sus propietarios -la familia Fernández Fuentes- para obra social, siendo destinado a los menores desprotegidos desde 1977.

El emplazamiento del inmueble en el que se ubica, en la céntrica avenida de la Constitución de Cistierna, facilita la integración de los niños

en la vecindad y favorece y posibilita la utilización de los recursos comunitarios.

La Comunidad religiosa gestora dirige su esmerada labor a favorecer el desarrollo integral de los niños, conseguir que sean capaces de hacer uso de su libertad de una manera responsable y a su reinserción en el entorno social y, en su caso, familiar.

La edad de los menores acogidos oscila entre los 4 y 17 años, sin que ésta se utilice como criterio de reparto en los distintos Hogares existentes, respetándose la permanencia conjunta de aquellos menores que sean hermanos.

Tres plantas y un sótano componen la estructura del edificio, en el que se ha aprovechado su distribución en viviendas para la creación de un Hogar en cada una de ellas.

La planta baja del inmueble se ha destinado para albergar servicios como el de cocina y lavandería. Una amplia dependencia utilizada en su momento para comedor, será próximamente destinada a sala de usos múltiples -según comunicó la dirección del centro en el momento de la visita-, dado que las comidas se realizan habitualmente en los propios Hogares, para fomentar en mayor medida un ambiente familiar normalizado. En el sótano, que fue sometido a una importante rehabilitación, se ubican las calderas, los depósitos de agua y gasoil y dos despensas, una destinada a alimentos no perecederos y otra a productos de limpieza.

Los tres hogares existentes, con siete plazas cada uno de ellos, se ubican en la primera y segunda planta, y constituyen verdaderos pisos en los que los menores disfrutan de su vida normalizada.

El situado en la planta primera (de inferiores dimensiones que el resto), se distribuye en un vestíbulo, dos habitaciones (con dos camas cada una y una cama nido), una sala de TV (en dicha sala hay otra cama nido que puede utilizarse en caso de necesidad), dos baños unidos por un tocador con lavabos -que cuentan uno con bañera y otro con ducha, así como con lavabo y WC-, la cocina, una sala de educadores y la habitación del educador encargado de este grupo.

Los otros dos hogares, situados en la planta segunda, cuentan con una distribución muy semejante. Uno de ellos, no obstante, dispone de tres habitaciones (dos dobles y una triple) y el otro de dos habitaciones triples y una cama nido adicional en la sala de TV.

La formación de estos hogares como viviendas individuales, la cuidada decoración utilizada -entre la que destacan numerosos cuadros realizados por los propios menores a lo largo de las diferentes estancias- y, en general, el buen estado de conservación y limpieza, proporcionan a este Centro una imagen hogareña y comfortable.

Las áreas en las que se desarrollan las distintas actividades se centran en el ámbito de personalidad y convivencia (preparando al menor para que pueda desarrollar su vida, el nivel de autonomía correspondiente a su momento evolutivo y avanzar en el proceso de su desarrollo

biopsicosocial), de la familia (procurando el mantenimiento de la identidad familiar del niño), de la salud, del juego y ocio, de la formación escolar y de la relación con la comunidad.

La plantilla está compuesta por la directora, dos educadoras, dos hermanas de la Comunidad religiosa gestora (como personal colaborador) y el personal de servicios (cocinero, ayudante de cocina, de mantenimiento, limpieza y lavandería).

### **3.- Hogar de Acogida “Santa María”, León capital**

a) Tipología: Residencia para menores en situación de desprotección.

b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León).

c) Forma de Gestión: Gestionado por la Comunidad Religiosa Hijas de la Caridad, de San Vicente de Paúl, a través de un convenio de regencia con la Gerencia de Servicios Sociales.

d) Régimen en el que se encuentra en el Registro de Entidades, centros y servicios de carácter Social: Autorizado e inscrito con el número 24.0102C.

e) Número de plazas: 12

f) Menores internos: 10 menores en la fecha de la visita (27 de septiembre de 2001).

g) Procedencia: Administrativa, policial o judicial

h) Menores tutelados por la administración: 8 menores (a fecha 5 de diciembre de 2001).

Inicialmente se trataba de un centro de la Junta de Protección de Menores, funcionando con personal laboral. En torno a los años 86/87 se produjo un reajuste de la plantilla hacia otros centros, firmándose en 1987 un Convenio de Regencia con las Hijas de la Caridad, San Vicente Paúl, época en torno a la que se hicieron reformas en los pisos para crear un ambiente más acogedor.

El edificio en el que se ubica este Hogar se encuentra en pleno centro de León, en la calle Colón, número 23, ocupando dos pisos en la última planta del inmueble, pisos que se encuentran unidos por una mampara de cristal en la escalera, lo que permite la comunicación de ambos sin salir al exterior.

Pese a situarse en la última planta carece de ascensor, constituyendo la escalera el único medio de acceso a la casa. No obstante parece que está en estudio la posibilidad de instalar un aparato elevador.

La ubicación del centro facilita la integración de los menores en el vecindario y en un entorno social normalizado, así como el uso por éstos de los recursos comunitarios. No obstante, está previsto el traslado del centro a una vivienda de planta baja, dado que a juicio de las Hermanas que gestionan el Centro ello permitiría contar con espacios abiertos para el esparcimiento al aire libre de los menores y al parecer ya están



prácticamente finalizadas las obras del nuevo inmueble, pendiente únicamente del equipamiento. Su nueva ubicación será en la calle La Serna núm. 54 de León.

Las Hermanas de la Caridad gestionan el Centro orientando su labor hacia el fin último de lograr el pleno desarrollo de los menores, procurando, ante todo, la reinserción familiar y social de los mismos. De hecho, es bastante alto el porcentaje de adopciones entre los menores que han pasado por dicho centro.

La edad de los menores acogidos oscila entre los 3 y los 18 años, aunque en ocasiones son acogidos niños con edad inferior a la mínima establecida, sobre todo cuando se trata de grupos de hermanos, cuya permanencia conjunta es potenciada por el centro.

Aunque sin separación física entre ellos, el piso situado a la derecha está destinado a albergar los servicios generales. Sus distintas dependencias se distribuyen en un salón con TV convenientemente amueblado -en el que existe una cama empotrada que es utilizada por niños mayores, cuando es necesario-, la cocina, el comedor, un almacén y despensa dotados de varios aparatos frigoríficos, la sala de estudio, un despacho, dos baños completos y la habitación de una educadora.

En el piso ubicado en el ala izquierda, se sitúan los dormitorios destinados a los menores acogidos en el centro (dos triples y dos dobles). Además, hay dos cuartos de baño completos (con bañera, lavabo y WC), dos habitaciones destinadas a las educadoras y una cocina que ha sido

habilitada como lavadero y plancha, y en la que también existe una cama empotrada, utilizada, en ocasiones, por algún menor conflictivo.

En el momento de la visita se observó como dos de las doce plazas del centro están ubicadas en dependencias no destinadas a dormitorio (salón TV y lavadero). Circunstancia que no parece adecuada para el desenvolvimiento normalizado de los menores que ocupan esas plazas, dado que la utilización de su espacio queda condicionada por los usos a los que se destinan dichas dependencias.

La adecuada decoración del centro en general y el buen estado de conservación y limpieza, hacen que en el mismo se respire un ambiente confortable y hogareño. Se ha observado, no obstante, la presencia de manchas de humedad, que sería preciso corregir, en el techo de uno de uno de los baños y de las habitaciones.

Las áreas en las que se desarrollan las actividades se centran en el ámbito de la personalidad, social y de convivencia, familiar, higiénico-sanitario, religioso, ocio y tiempo libre.

La plantilla está compuesta por la directora, dos educadoras, personal de atención directa (4), así como personal de servicios (2) -según datos publicados en el Boletín oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

#### **4.- Centro de acogida “El Alba”, León capital**

a) Tipología: Residencia.

b) Dependencia: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León).

c) Forma de gestión: La entonces Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, firmó un convenio de regencia del centro -que se prorroga anualmente- con la Comunidad Religiosa Hijas de la Caridad, de San Vicente de Paúl.

d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizado e inscrito con el número 24.058C.

e) Número de plazas: 19. Con posibilidad de habilitar alguna más en caso de urgencia.

f) Menores internos: A la fecha de la visita del centro (2 de mayo de 2001) se encontraban internos 19 menores, de los cuales 11 eran niños y 8 niñas.

g) Procedencia: El cauce principal de los ingresos es el administrativo, esto es, a través de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León. Sin olvidar otras formas de ingreso, como desde el Juzgado de Guardia, Comisarías, Policía Municipal y Guardia Civil.

h) Menores tutelados por la Administración: 11 (en la fecha de la visita).

El Centro comenzó su funcionamiento en el año 1990, en un chalet ubicado en la Avenida de Antibióticos número 130 de León, con una capacidad para 12 menores. Ante la imposibilidad de respuesta de dicho

edificio a las necesidades reales existentes, se procedió en 1995 al traslado del centro al inmueble situado en la Calle La Serna, número 54, en el que se ubicó hasta 1990 aproximadamente el antiguo Reformatorio de menores “María Inmaculada”.

Se trata de un edificio antiguo, pero su cuidada reforma y la renovación de su equipamiento han contribuido a que se halle en buenas condiciones. Se ubica en una finca de grandes dimensiones, en la que existe una zona verde de 24.461 m<sup>2</sup> con una gran chopera, un jardín de 1.431 m<sup>2</sup> y una pista de deportes de 1.802 m<sup>2</sup>. El traslado de los menores se lleva a cabo en una furgoneta de la Gerencia Territorial de los Servicios Sociales de León.

El centro se distribuye en tres plantas (baja, principal y superior) que destacan por su cuidado orden, limpieza y gran iluminación, y que se encuentran comunicadas por escaleras. Dado, no obstante, el riesgo que para la seguridad de los menores internos pudiera implicar el hueco existente en las mismas, sería aconsejable proceder a la colocación de algún elemento o mecanismo que impida la posibilidad de caídas.

En la planta principal, y desde el vestíbulo de entrada, se accede a la sala de visitas y al despacho de dirección. El comedor, ubicado en el ala izquierda de esta planta, cuenta con una gran iluminación, al igual que la cocina, anexa al mismo, en la que se preparan los diferentes alimentos adecuados a las necesidades de los menores internos. Dos dependencias comunicadas con la cocina son utilizadas respectivamente para almacén de

alimentos envasados y para los utensilios de menaje y aparatos de congelación.

El ala derecha alberga un Hogar-Cuna con 10 plazas para niños y niñas menores de 4 años. Consta de una sala de juegos, una sala de ganeo, dos habitaciones de cunas, debidamente homologadas, que disponen de un baño común y otro dormitorio más pequeño con dos camas y una cuna.

Se ha cuidado especialmente la decoración respetándose el ambiente infantil y destacando, así mismo, el perfecto orden en que se encuentran la ropa de los niños, los juguetes y demás enseres utilizados para su entretenimiento.

La atención de estos menores durante la noche se lleva a cabo por una veladora, que dispone de una pequeña sala de vela en la que, además, se preparan los biberones.

El resto de los menores acogidos, se encuentran en la planta superior, dividida en dos alas, una para niños y otra para niñas, distribuida cada ala en dos habitaciones dobles y una individual (con espaciosos armarios empotrados) y un amplio baño. Además de las habitaciones destinadas a las hermanas de la Comunidad religiosa y una sala con dos camas empotradas, completan esta planta una sala de estar con TV, una capilla y una sala de lectura o estudios, que son de uso común para todos estos menores.

En la planta baja se ubica una sala de estar con TV y un amplio patio interior para juegos, que es utilizado con mucha frecuencia y salvo

que las condiciones climatológicas permitan la salida de los menores al existente en el exterior.

Se alberga, asimismo, la lavandería, un almacén, un baño y la sala de caldera, debidamente cerrada para evitar el acceso de los niños.

Todas las instalaciones del centro se encuentran muy limpias y en adecuado estado de conservación, al igual que el equipamiento o mobiliario existente, proporcionando, en consecuencia, un ambiente confortable y acogedor semejante al de un hogar familiar. Se estima, pues, una buena calidad del servicio.

En la búsqueda del desarrollo intelectual general del niño, se realizan los siguientes programas y actividades:

- Área higiénico-sanitaria, con el objetivo de crear o reforzar hábitos de higiene personal, alimentación racional y cuidado de la salud física y mental, para el desarrollo armónico del niño y su relación con el medio.

- Área de personalidad y convivencia, con el fin de ayudar al menor a asumir la propia realidad y despertar en él su crecimiento constante en autonomía personal y autoestima.

- Área familiar, para potenciar los nexos familiares de cara a la futura reinserción, si procede, en el hogar, superar conflictos y tensiones familiares, y crear en el niño lazos afectivos hacia la familia.

- Área escolar, para ayudar al menor a descubrir y desarrollar sus capacidades físicas, intelectuales y afectivas.

- Área de ocio y tiempo libre, realizándose en juegos dirigidos, salidas recreativas y culturales a la ciudad y al campo, celebración de fiestas (cumpleaños, Navidad, etc.), campamentos de verano para mayores, etc.

La plantilla, está compuesta por un director, personal de atención directa (9) y personal de servicios (7) -según datos publicados en el boletín Oficial Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

### **5.- Hogar Funcional, León**

a) Tipología: Vivienda Hogar.

b) Titularidad: Diputación Provincial de León.

c) Forma de Gestión: La Diputación Provincial de León mantiene un convenio de colaboración con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social para su gestión. Sin embargo, dicha Entidad Local ha denunciado el citado convenio, por lo que, en principio, su vigencia se extenderá hasta junio de 2004.

d) Régimen en el que se encuentra en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Carácter Social: En trámite.

e) Número de plazas: 10.

f) Menores internos: En el momento de la visita (17 de julio de 2002) había cuatro menores.

g) Procedencia: Administrativa, judicial y policial.

h) Menores tutelados por la Administración: 0 (a fecha 18 de septiembre de 2002).

El centro se encuentra en funcionamiento desde el 1 de marzo de 1993, y se ubica en un piso alquilado, situado en pleno centro de León, en la calle Alcázar de Toledo 7-1º A, al que se accede por la escalera común del inmueble o haciendo uso del ascensor con que cuenta el mismo.

Sus comienzos coinciden con el cierre del centro San Cayetano, momento en el que se traslada al referido inmueble.

El centro depende de la Diputación Provincial de León, y acoge a niños/as entre 4 y 18 años de edad a los que intenta preparar para la vida adulta. Cuenta con 10 plazas financiadas por la Administración autonómica, de acuerdo con el convenio firmado con la Gerencia de Servicios Sociales en el año 1994, y tácita y anualmente prorrogado desde entonces (aunque al haber sido denunciado por la Diputación en principio su vigencia sólo se extenderá hasta junio de 2004).

El acceso al centro puede realizarse por dos entradas, una principal y otra por la que se accede directamente a la cocina. Se distribuye de la siguiente forma: Un amplio recibidor, un salón-comedor (espaciosa dependencia con dos ambientes diferenciados por su mobiliario).



Así mismo cuenta con un despacho u oficina para la dirección y una habitación para el educador, la cocina con el equipamiento adecuado para esta dependencia y una pequeña despensa.

Al lado del despacho de la dirección se sitúa un baño completo destinado a los chicos, y cuenta también con un aseo antes de llegar a la zona de dormitorios de los menores, zona en la que se ubica otro baño completo destinado a las chicas.

El centro cuenta con tres habitaciones, una destinada a las chicas y las otras dos a los chicos, y disponen de dos literas (en total cuatro camas), armarios empotrados y sillas o sillones y pequeñas mesas.

Se pretende que el centro funcione como una familia y, por ello, los menores colaboran en las tareas del hogar haciendo sus camas y participando en las tareas de limpieza de sus habitaciones, proporcionándoles el centro su ropa y, en general, lo que precisen.

El aspecto y estado de conservación y limpieza del hogar en el momento de la visita es bueno, si bien se observaron, en una de las habitaciones destinadas a los chicos, algunos sillones rajados que sería preciso sustituir o arreglar. En todo caso, sería conveniente cuidar más la decoración del centro, en especial en los dormitorios de los menores, lo que, sin duda, contribuiría a crear un ambiente más agradable y semejante a un hogar familiar<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Así se recoge de forma expresa en el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros

Por otro lado, teniendo en cuenta las posibles edades de los menores que pueden ser acogidos o internados en dicho Centro, se considera que las literas instaladas en las habitaciones no son adecuadas para los más pequeños, ante los riesgos de caída de los mismos.

Las actividades extraescolares que se llevan a cabo en el centro son recreativas, deportivas, culturales, viajes y excursiones.

La plantilla de personal está compuesta por un director, personal de atención directa (4) y personal de servicios (2) -según datos publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

## **Palencia**

### **1.- Hogar “Cruz de los Ángeles”, Palencia capital**

a) Tipología: Vivienda Hogar

b) Titularidad: Fundación “Cruz de los Ángeles”, centro colaborador de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

c) Forma de Gestión: Gestionado a través de concierto firmado con la Gerencia de Servicios Sociales en fecha 5 de mayo de 2003.

d) Régimen en el que se encuentra en el Registro de Entidades, centros y servicios de Carácter Social: Autorizado e inscrito con el número 34156C.

---

destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.

e) Número de plazas: 7.

f) Menores internos: En el momento de la visita había dos menores (22 de agosto de 2002).

g) Procedencia: El ingreso se realiza por vía administrativa.

h) Menores tutelados por la Administración: 1 (a la fecha de la visita).

El centro se encuentra en funcionamiento desde hace unos veinticinco o treinta años, si bien la Fundación “Cruz de los Ángeles” gestiona dicho centro desde hace unos doce años. Se ubica en un piso de unos 111 metros cuadrados, alquilado por la Fundación citada, sito en la Avenida de Valladolid, 19-1ª izda. de Palencia.

Acoge a niños de edades comprendidas entre los 2 y 18 años a los que se intenta preparar para la vida adulta e independiente, fomentando, en función de su edad, su participación en las tareas del hogar.

La edad límite para acoger a los menores es la de 18 años, si bien, en ocasiones, al alcanzar la mayoría de edad los menores acogidos permanecen más tiempo hasta completar sus estudios y encontrar un trabajo.

Se distribuye de la siguiente forma: a la entrada existe un recibidor amplio y cuidado, el salón convenientemente amueblado con aparato de televisión y vídeo, sofá y mesa de comedor; desde el salón se accede a una terraza cerrada que se utiliza para guardar objetos y para tendedero; a

continuación hay una salita de oficios múltiples, bien amueblada y que se utiliza para estudio, como sala de ordenador e incluso para atender a algún menor cuando se encuentra enfermo sin tener que molestar a los restantes acogidos en el hogar.

Además de la habitación destinada a los educadores, el centro cuenta con dos habitaciones para los menores, en una de ellas hay cuatro literas y en la otra una litera y una cama individual. Ambos dormitorios están bien amueblados con armarios y mesas de estudio, y su decoración es adecuada a la edad de los menores que pueden estar acogidos en el centro.

Dispone de un solo baño, que parece insuficiente teniendo en cuenta el número de plazas existente.

La cocina es amplia y muy luminosa, y cerca de ésta hay un armario empotrado utilizado como despensa.

La Fundación tiene otro piso alquilado en la cuarta planta del mismo inmueble destinado a las educadoras y que también sirve para guardar los objetos de los menores internos en el hogar.

En general, el aspecto, estado de conservación y limpieza del hogar en el momento de la visita son buenos; al mismo tiempo se aprecia un especial cuidado en la decoración de la vivienda, lo que contribuye a crear un entorno y ambiente agradable para los menores internados en ella.

Teniendo en cuenta las posibles edades de los menores que pueden ser acogidos o internados en dicho centro, se considera que las literas

instaladas en las habitaciones no son adecuadas para los más pequeños, ante los riesgos de caída de los mismos.

La plantilla del centro está compuesta por un responsable, personal de atención directa (2) y personal de servicios (1) -según datos publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

**2.- Hogar de acogida “Mensajeros de la Paz”, (0 a 10 años),  
Palencia capital**

a) Tipología: Hogar de acogida.

b) Dependencia: Asociación “Mensajeros de la Paz”, centro colaborador de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León

c) Forma de Gestión: Centro concertado con la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, desde el 6 de febrero de 2002.

d) Régimen en el que se encuentra en el Registro de Entidades, centros y servicios de Carácter Social: Autorizado en inscrito con el número 340209C.

e) Número de plazas: 10.

f) Menores internos: en el momento de la visita había nueve menores, con edades comprendidas entre los dos años y medio y los nueve años (22 de agosto de 2002).

g) Procedencia: Administrativa, policial y judicial.

h) Menores tutelados por la Administración: Todos los acogidos en la fecha de la visita.

El centro se encuentra en funcionamiento desde el año 1994, gestionado por la Asociación “Mensajeros de la Paz”. Se ubica en pleno centro de la ciudad de Palencia, en un piso sito en la planta cuarta izquierda de un inmueble de la calle Mayor, al parecer declarado bien de interés cultural, lo que plantea especiales dificultades a la hora de efectuar algún tipo de reforma.

El Hogar acoge a niños de edades comprendidas entre los 0 y 10 años. Se distribuye de la siguiente forma: un amplio recibidor en el que, en ocasiones, se desarrollan algunas actividades, un salón y sala de juegos para los menores. Dicha dependencia no se utiliza para comer excepto en ocasiones especiales (cumpleaños o fiestas).

La cocina, muy luminosa y amplia, está bien amueblada, y cuenta con mobiliario adecuado a la edad de los menores acogidos. A su lado hay una sala destinada a zona de lavandería, una despensa, la habitación y el baño de los educadores.

El centro cuenta con una habitación destinada a los más pequeños, con tres cunas y una cama individual, dotada de armarios empotrados y muy luminosa. Al lado de esta habitación se sitúa un baño completo para los menores y otro más pequeño, también completo, que los menores sólo utilizan para bañarse.

Otra habitación destinada a las niñas con cuatro camas individuales y dos armarios, que se comunica con el baño de los menores antes citado. Al lado de esta dependencia hay dos dormitorios destinados a los educadores y la habitación de los niños con tres camas y dos armarios empotrados.

En general, el aspecto y estado de conservación y limpieza del hogar en el momento de la visita es bueno y muchas de sus dependencias son muy luminosas. Por las propias características del inmueble (Bien de interés cultural), los techos de sus distintas dependencias son muy altos y como se ha indicado más arriba las reformas en el edificio plantean especiales problemas.

En el centro, entre otros, se desarrollan programas, uno de ocio y tiempo libre, de estimulación temprana y de integración comunitaria. Las actividades se dirigen a salidas a zonas verdes de la ciudad, excursiones, etc.

La plantilla del centro está compuesta por cinco instructores educadores y un empleado de servicios varios.

**3.- Hogar de acogida “Mensajeros de la Paz” (10 a 18 años),  
Palencia capital**

a) Tipología: Hogar de acogida.

b) Titularidad: Asociación “Mensajeros de la Paz”, centro colaborador de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

c) Forma de Gestión: Centro concertado con la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, desde el 6 de febrero de 2002.

d) Régimen en el que se encuentra en el Registro de Entidades, centros y servicios de Carácter Social: Autorizado e inscrito en el registro con el número 340210C.

e) Número de plazas: 8.

f) Menores internos: en el momento de la visita había un sólo menor (22 de agosto de 2002).

g) Procedencia: Administrativa, judicial y policial.

h) Menores tutelados por la Administración: 1 (a la fecha de la visita).

Este hogar está ubicado en el mismo inmueble que el anteriormente descrito y acoge a menores de edades comprendidas entre 10 y 18 años.



Cuenta con las siguientes dependencias: un comedor, un baño completo (con ducha) destinado a las chicas y un cuarto que se utiliza como despensa y almacén y la cocina, amplia y bien amueblada.

Dispone, además, de cuatro habitaciones para los menores, todas ellas con dos camas individuales, armario y mesa para estudio, dos habitaciones para educadores, un baño completo para chicos y otro baño completo para educadores, un salón de uso común (principalmente utilizado por los educadores) y una habitación para acogidas de urgencia con dos camas individuales, que comparten los dos hogares de la asociación y una sala destinada a la lectura y juegos (en ocasiones utilizada por los niños más pequeños).

Su estado de conservación y limpieza es bueno y similar al del Hogar de menores antes descrito.

Se desarrollan programas de tiempo libre, habilidades sociales, educación sexual, talleres de Internet, actividades culturales, etc.

La plantilla del centro está compuesta por tres educadores instructores y un empleado de servicios varios.

#### **4.- Centro de Día “San Juan Bosco”, Palencia capital**

a) Tipología: Centro de Día de Menores.

b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia).

c) Forma de gestión: Gestión propia.

d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizado en inscrito con el número 34147C.

e) Número de plazas: 30.

f) Menores usuarios: En la fecha de la visita (26 de noviembre de 2001) el centro contaba con 21 menores.

g) Procedencia: El ingreso se lleva a cabo por vía administrativa.

h) Menores tutelados por la Administración: Un menor en el momento de la visita.

El edificio que hoy acoge al Centro de Día “San Juan Bosco” fue utilizado con anterioridad como centro residencial de menores, en el que, en su momento, se llegó a contar hasta con 50 plazas. La desaparición de este dispositivo y su transformación en el actual centro de día se produjo en el año 1989 aproximadamente. Ello explica sus amplias dimensiones (cuatro plantas), que han sido especialmente aprovechadas para dar más servicio y utilidad al recurso.

El centro se ubica en el inmueble utilizado en su día por el antiguo Tribunal Tutelar de Menores. En su momento la Unidad de Intervención Educativa se encontraba integrada en la propia estructura del centro de día. Actualmente esa Unidad ha sido trasladada a la Plaza de la Inmaculada núm. 1 de Palencia.

La edad de los menores acogidos oscila entre los 6 y 16 años, aun cuando el acceso se posibilite hasta la mayoría de edad. Los menores acuden al centro después de la jornada escolar de mañana y tarde, realizando en el mismo la comida, la merienda y la cena. El traslado a los centros escolares, hasta los 12 años, se realiza en un microbús, facilitando al resto de los menores un bonobús para tales desplazamientos.

Distribuido el centro, como antes se indicaba, en cuatro plantas, la última de ellas, utilizada por los chicos y pequeños (niños y niñas), alberga nueve habitaciones utilizadas en la actualidad por los menores para cambiarse de ropa, un baño (con cuatro lavabos, tres duchas y 2 WC), los roperos (el centro les facilita la ropa interior y deportiva), una sala de estar, el despacho y una ducha para el educador.

Las chicas utilizan la segunda planta, cuya distribución coincide con la anterior. Dispone, asimismo, de una sala de informática, un taller de trabajos manuales y tres salas de estudio, utilizadas para el apoyo escolar y, excepcionalmente, como talleres. Los menores son distribuidos en tres grupos organizados por edades y evolución escolar (dos grupos de primaria y uno de secundaria o garantía social).

En la tercera planta se ubica la sala de televisión, la sala de juegos y la biblioteca, en la que, además, se desarrolla el programa “escuela de padres”, con tres líneas básicas de trabajo (habilidades sociales, educación afectiva-sexual y prevención de las drogodependencias).

Los servicios generales (lavandería, almacén de alimentos, y cocina) se ubican en la planta primera. En el comedor, amplio e iluminado, los menores son organizados por grupos y turnos diferentes, atendiendo a su horario escolar.

El centro cuenta además con un patio exterior, utilizado fundamentalmente en época estival.

El estado general de las instalaciones es adecuado y se ajusta a las necesidades de los usuarios. Se han realizado algunas mejoras, como el cambio de ventanas y del sistema de calefacción, estando pendiente la restauración de la fachada y la instalación de un ascensor, con el fin de acabar con las barreras existentes en la actualidad.

Entre las actividades desarrolladas por los menores, destacan los deportes y juegos, competencia personal y social, educación afectivo-sexual, prevención en drogodependencias y hábitos higiénicos y alimenticios y talleres artísticos.

La plantilla de personal es la siguiente: un director, personal de atención directa (4) y personal de servicios (7) -según datos publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

## **Salamanca**

### **1.- Residencia “Los Molinos del Tormes”, Salamanca capital**

a) Tipología: Residencia para menores de protección.

b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Salamanca).

c) Forma de gestión: Gestión propia.

d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizado e inscrito con el número 370131.

e) Número de plazas: 32 de residencia y 2 de urgencia.

f) Menores internos: A la fecha de la visita del centro (11 de mayo de 2001) se encontraban internos 22 menores.

g) Procedencia: El cauce principal de los ingresos es el administrativo, esto es, a través de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Salamanca Sin olvidar otras formas de ingreso, como desde el Juzgado de Guardia, Comisarías, Policía Municipal y Guardia Civil.

h) Menores tutelados por la Administración: 8 (fecha de la visita).

El centro se ubica en un edificio situado en el Barrio de Tejares de Salamanca -concretamente en la Avda. del Comandante Jerez núm. 67-, y fue construido aproximadamente en el año 85 sobre una amplia parcela, oculto tras el antiguo centro de reforma, que se encuentra inutilizado en la actualidad.

La importante problemática social de la zona en la que se ubica ha obligado a colocar redes en algunas de las ventanas del centro, como consecuencia de frecuentes actos de gamberrismo (arrojar piedras)

realizados por jóvenes del barrio, que en no pocas ocasiones han provocado la rotura de cristales.

Lo anterior permite afirmar que su emplazamiento no es del todo adecuado y puede provocar, además, dificultades a la hora de incentivar habilidades sociales y la integración de los menores en el entorno de la comunidad vecinal.

El centro está distribuido en cuatro Hogares (pequeños, medianos, mayores y niñas), situados en la primera planta, cada uno de ellos con ocho habitaciones individuales:

El Hogar de pequeños albergaba en el momento de la visita a 6 menores, con entre los 8 y 10 años aproximadamente. El Hogar de medianos con 7 menores de entre 12 y 15 años. El de niñas con 6 menores, con edades entre 10 y 17 años y, finalmente, el de mayores con 3 menores entre 15 y 18 años.

Cada Hogar cuenta con un baño con cuatro lavabos, 4 duchas con suelo antideslizante y 2 WC, bien acondicionados al haberse procedido recientemente a su reforma.

Las habitaciones, de pequeñas dimensiones, disponen de una cama, una mesa de estudio, estanterías y un armario. La decoración resulta austera.

Una dependencia de usos múltiples para cada Hogar es utilizada como sala de estudio, juegos y de televisión.

En la planta baja del edificio, se ubica un amplio gimnasio (utilizado básicamente por los pequeños), un estudio destinado a trabajar habilidades de autonomía personal (como la cocina), los despachos de los educadores y de dirección y una biblioteca instalada en una sala multifuncional. Completa esta planta una sala de estar para pequeños, la cocina, el comedor, que comunica con un taller de carpintería y una amplia sala de televisión, también utilizada para charlas u otro tipo de actividades.

Al lado del vestíbulo se sitúan otras dos habitaciones individuales - sin ocupar en el momento de la visita-, utilizadas para casos de urgencia, y que se encuentran separadas del resto para evitar la interacción con los demás menores, que impida el normal desarrollo de la práctica asistencial.

El centro cuenta con un campo de arena para fútbol, estando pendiente de construir una pista polideportiva.

La ubicación del centro -aislado del entorno- y sus amplias dimensiones para tan sólo 22 menores, le asemejan a las tradicionales instituciones alejadas de la consideración de un hogar normalizado. Aunque el estado general de las instalaciones es aceptable, a lo que contribuyen las reformas realizadas, sería deseable una mejor dotación del equipamiento y de la decoración, adaptándola a las edades de los niños, ofreciendo, así, una imagen más hogareña (sobre todo en las salas de estar), utilizando, por ejemplo, elementos como cuadros, alfombras u otro tipo de adornos.

La distribución de los menores en pequeños grupos consigue crear, sin duda, un entorno de convivencia más normalizado, pero sería aconsejable lograr un ambiente más familiar y confortable, diferenciado de las conocidas residencias de estudiantes y mejor dotado, con el fin de constituir un verdadero hogar dentro del centro<sup>12</sup>.

Las actividades que vienen realizándose, se encuadran en diferentes áreas: intelectual, de habilidades personales, de salud, afectiva-emocional, social, de ocio y tiempo libre, escolar y familiar. Esta última con el objetivo de conectar periódicamente con la familia.

La plantilla, está compuesta por un director, personal de atención directa (16), y personal de servicios (13) -según datos publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

## **2.- Hogar de acogida “M<sup>a</sup> Dolores Pérez Lucas”, Salamanca capital**

a) Tipología: Residencia.

b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Salamanca).

c) Forma de gestión: Gestión propia.

---

<sup>12</sup> Así se recoge de forma expresa en el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.



d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Se encuentra inscrita con el número 37-0134C.

e) Número de plazas: 20

f) Menores internos: a la fecha de visita del centro (14 de junio de 2001) existía un 100% de ocupación de plazas.

g) Procedencia: El ingreso de los menores se lleva a cabo, generalmente, de forma administrativa y, excepcionalmente, por orden judicial.

h) Menores tutelados por la Administración: 11 (fecha de la visita).

El Hogar de Acogida “M<sup>a</sup> Dolores Pérez-Lucas Alba”, antes denominado “Los Charros”, es un centro de reciente creación, gestionado por la Junta de Castilla y León desde 1997, por lo que como tal carece de antecedentes.

Conforme a su ubicación, sin embargo, su precedente es el Centro-Infantil “Los Charros” y más remotamente el Hogar-Cuna “Hermanos Almeida”, construido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca en 1932 con fines benéfico-asistenciales.

En 1983 pasó a llamarse Hogar-Cuna “Los Charros”, atendándose a niños de cero a cuatro años primero y de cero a seis después.

El actual centro de acogida ocupa una superficie de 800 metros cuadrados, de los que seiscientos son construidos. El edificio consta de

planta baja, en la que se distribuyen las distintas dependencias destinadas a la atención de los menores, y de sótano, en el que se encuentra ubicado un almacén y las taquillas para uso del personal.

Acoge a menores de 0 a 18 años, siendo el tiempo de estancia el imprescindible y mínimo necesario, dependiendo de la situación socio-familiar del menor, y en tanto se obtiene una ubicación más estable y adecuada.

La zona destinada para pequeños cuenta con dos habitaciones con cuatro cunas cada una de ellas, mobiliario suficiente para guardar la ropa de los niños y un baño. Los cuidadores disponen de una sala, en la que también permanecen durante toda la noche.

Una amplia dependencia es utilizada por los pequeños para juegos. Dispone de televisión y de suficientes elementos, tanto decorativos como de entretenimiento, para ofrecer un ambiente confortable y familiar.

El resto de los menores se encuentran ubicados en cuatro habitaciones de tres camas cada una. Una de ellas dispone de un baño con tres lavabos, dos duchas y un WC. Y otras dos se comunican entre sí con otro baño, que cuenta también con tres lavabos, dos duchas y dos WC.

La sala de juegos y de TV destinada a estos menores se encuentra, asimismo, muy bien decorada y dotada del suficiente equipamiento como para lograr un ambiente acogedor y hogareño.

Culminan la planta baja una biblioteca bien acondicionada, otro baño, el despacho de enfermería, una sala de visitas, la cocina, el comedor, la lavandería y los despachos de dirección.

En el exterior hay un patio recientemente acondicionado con juegos, una zona ajardinada y un tendedero.

El estado general de conservación de las instalaciones, así como el del mobiliario y equipamiento, resulta adecuado, y la decoración utilizada proporciona un ambiente semejante al de un hogar familiar.

La atención a los usuarios se centra en las áreas de atención a las necesidades básicas, sanitaria, educativo-ocupacional y de intervención personal y familiar y social.

Los objetivos de intervención educativa recogidos en el Plan anual 2001 no sólo se centran en el menor, sino también en dinamizar las relaciones de éste con la familia, siempre que sea posible, en fomentar la coordinación con los distintos centros escolares y en la participación en la vida social generada fuera del centro.

Así, las actividades desarrolladas para los niños acogidos, se programan para los dos grupos de edad, pequeños y mayores. Para los pequeños de 0 a 6 años, se centran en su autonomía personal, el desarrollo psicomotriz, la discriminación sensorial, el desarrollo cognitivo, del lenguaje, la integración social, excursiones, juegos en general y taller de cuentos. Respecto a los mayores, se realizan actividades lúdico-culturales, salidas y excursiones y diferentes talleres (de cuentos y manualidades, de

barro, de habilidades sociales, de educación afectivo social, buco-dental, etc.) sin olvidar aquellas dirigidas a su autonomía personal o al apoyo y seguimiento escolar.

La plantilla se compone de un director, personal de atención directa (24) y personal de servicios (9) -según datos publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

### **3.- Centro de Día “Victoria Adrados”, Salamanca capital**

a) Tipología: Centro de día de menores.

b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Salamanca).

c) Forma de gestión: Gestión propia.

d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizado e inscrito con el número 37/0132.

e) Número de plazas: 32 plazas. Pero la media de ocupación oscila entre 22 y 23 menores.

f) Menores internos: 17 (a fecha de la visita, 16 de noviembre de 2001).

g) Procedencia: Administrativa.

h) Menores tutelados por la Administración: Ninguno.

El edificio, utilizado en sus orígenes como colegio público de forma paralela al Centro de Día, alberga hoy, ya trasferido a la Administración

autonómica, una Unidad de Intervención Educativa (UIE) en su segunda planta y el Centro de Día propiamente dicho en la primera.

La UIE, que durante su año y medio de funcionamiento se ha convertido en el recurso utilizado para el cumplimiento de medidas judiciales con más casos de toda la Comunidad Autónoma, cuenta con un amplio espacio para el desarrollo de su actividad. Los cuatro técnicos que conforman la plantilla desarrollan el programa ajustado al caso, buscan el recurso adecuado para el cumplimiento de la medida y realizan el seguimiento. Dispone de un taller en el que los menores, dirigidos por una maestra, llevan a cabo manualidades consistentes en marquetería, encuadernación y cerámica. No se trata de un dispositivo prelaboral, pero su uso resulta beneficioso para el descubrimiento de sus habilidades.

El Centro de Día está ubicado en la primera planta del inmueble, y acoge a menores que tienen dificultades socio-familiares, pero con relación a los que es posible y deseable un contacto diario con su familia, lo que excluye la necesidad de un régimen de internamiento. La edad media de los menores acogidos oscila entre los 12 y 13 años, si bien el centro puede acoger a niños desde los 6 hasta los 18 años.

La atención a los menores, prestada durante el día, se desarrolla después de la jornada escolar de mañana y tarde. Por ello acuden al centro para comer y realizan alguna actividad antes de volver al colegio. A su salida regresan al centro, en el que permanecen aproximadamente hasta las ocho de la tarde. Durante este tiempo reciben el apoyo que precisan

atendiendo a sus características personales, para lo que disponen de cuatro aulas -una destinada a los mayores, dos a los medianos y otra a los pequeños- que cuentan con amplias dimensiones, son muy luminosas, y están decoradas con manualidades realizadas por los propios niños, proporcionando un ambiente juvenil y muy agradable. Cuentan, asimismo, con una sala de juegos para su esparcimiento.

Además de un baño con dos duchas y un lavabo, los menores disponen de dos aseos, uno para niños y otro para niñas.

Completan este dispositivo un comedor, la cocina, en la que se elaboran las comidas adaptadas a las edades de los usuarios, y el despacho de los educadores.

La plantilla está compuesta por un director, personal de atención directa (4) y personal de servicios (5) -según datos publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

## **Segovia**

### **1.- Residencia juvenil y Centro de Día “Juan Pablo”, Segovia capital**

- a) Tipología: Residencia de protección a la Infancia y Centro día
- b) Tipología: Diputación Provincial de Segovia.
- c) Forma de gestión: Concertada.

d) Régimen en que se encuentra en el registro de entidades, centros y servicios de carácter social: La Residencia está autorizada e inscrita con el número 400059C. Y el Centro de día con el número 400060C.

e) Número de plazas: La Residencia cuenta con 55 plazas y el centro de día con 40.

f) Menores internos: En la Residencia se encontraban ingresados 10 menores y en el centro de día 22 (en ambos casos a la fecha de la visita, 12 de julio de 2002).

g) Procedencia: Administrativa, fundamentalmente. Policial y judicial.

h) Menores tutelados por la Administración: 12 a fecha de la visita.

El centro se halla ubicado en un edificio propiedad de la Caja de Ahorros de Segovia, situado en la Ctra. de Riaza, Km. 2. Inicialmente fue destinado a Granja Escuela, y desde hace unos 25 años funciona como recurso destinado a la protección de menores.

Sus amplias dimensiones han permitido su distribución en módulos.

Uno de ellos está destinado a albergar el Centro de Día. Consta de una zona en la que se ubica, en su planta baja, el comedor (también utilizado por los internos mayores de 8 o 9 años), una sala de estudios y baños. En la planta primera se hallan la sala de educadores, una sala de estudio y TV, cinco habitaciones (no destinadas a dormitorios sino para el

cambio de ropa de los niños) y los baños. La segunda cuenta con la misma distribución anterior, pero en la actualidad no está en uso.

El deficiente estado de estas instalaciones (puertas, techos, paredes, duchas, etc.) aconseja que de forma inmediata se proceda a realizar las inversiones necesarias para lograr una mejora desde el punto de vista material, tanto de las distintas dependencias como de su mobiliario.

No obstante, está prevista la remodelación de toda esta zona para dedicarla exclusivamente a centro de acogida urgente, evitando, así, las alteraciones de convivencia que provoca el ingreso de menores en acogida que necesitan atención inmediata y especial.

También dispone de tres salas multifuncionales, cuya conservación es muy deficiente, apreciándose un importante deterioro de mobiliario y paredes.

El módulo destinado a la atención residencial dispone de una zona de mayores (de 4 a 18 años) y de otra para los pequeños (de 0 a 4 años), dos salas de visitas, el despacho del trabajador social y la lavandería se sitúan en la planta baja.

Completan la zona una sala de juegos, los baños, una sala de estar o relax (sobre todo utilizada en invierno), un comedor amplio y muy iluminado que comunica con la cocina, dos aulas no utilizadas actualmente y una sala de motricidad.



En la planta primera se ubica una zona destinada a aquellos menores con mayor autonomía, asumiendo ciertas tareas como la limpieza, lavado de su ropa personal, etc. Sus tres habitaciones que, cuentan con un baño individual, y la sala de estar precisan, asimismo, de una reparación del mobiliario.

En esta parte se sitúan también la sala de educadores, la sala de estar de mayores y pequeños y cinco dormitorios (uno de ellos con seis camas, otro con tres y el resto de cuatro). Existe otra habitación con baño individual utilizada únicamente para relax o tertulia de los mayores. Su estado es deficiente, las paredes están sucias y el mobiliario además de insuficiente (cuenta tan sólo con un somier y un colchón) no resulta adecuado para el uso al que está destinada esta dependencia. Resulta también precisa una urgente reforma de los baños. Uno de ellos cuenta con tres bañeras con una altura inadecuada para la edad de los niños, lo que hace precisa su sustitución por duchas separadas, que garanticen la intimidad.

La zona de pequeños cuenta con un ala en la que se sitúan el consultorio médico, una habitación con dos camas y un aseo, y otra en la que se encuentran la zona de cunas acristalada, un nido aislado para niños con alguna enfermedad y una dependencia destinada al aseo de los menores, dotada con tres pequeñas bañeras.

Finalmente, el centro cuenta con un amplio espacio abierto (pinar con juegos infantiles) y dos canchas de baloncesto y futbito.

La excesiva amplitud del centro contrasta con el reducido número de menores internos, y es precisa una nueva distribución o reorganización de los niños por circunstancias y edades.

Muchos de los espacios o dependencias, como antes se ha detallado, precisan de una considerable e inmediata reforma o reparación, que además de superar las deficiencias existentes permita crear un ambiente más agradable y semejante a un hogar familiar, a lo que contribuirá la adaptación de la decoración a las edades de los menores<sup>13</sup>.

Asimismo, debe destacarse la necesidad de eliminar las barreras arquitectónicas que representan las innumerables escaleras existentes, así como la conveniencia de habilitar un espacio destinado al juego de los pequeños, distinto del existente en el vestíbulo de la primera planta del internado, dado que al ser un espacio inmediato a las escaleras y rodeado por la barandilla de éstas representa un riesgo ante posibles caídas de los niños.

En función de las características y necesidades de los niños, y buscando siempre su mayor integración, se realizan las siguientes actividades: ocio y tiempo libre, culturales y deportivas.

La plantilla de personal se distribuye de la siguiente forma: un director, personal de atención directa (18) y personal de servicios (11) -

---

<sup>13</sup> Así se recoge de forma expresa en el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.

según datos publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

## **Soria**

### **1.- Hogar “Marillac”, Soria capital**

a) Tipología: Hogar de Acogida.

b) Titularidad: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

c) Forma de gestión: Concertada.

d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizado e inscrito con el número 420075C.

e) Número de plazas: 17

f) Menores internos: En el momento de la visita (4 de julio de 2002) tan solo eran 4 los menores internos. El nivel de ocupación real oscila considerablemente a lo largo del año, entre 3 y 14 usuarios, llegando en pocas ocasiones a un índice total de ocupación.

g) Procedencia: Fundamentalmente administrativa.

h) Menores Tutelados: Los cuatro internos en la fecha de la visita.

El centro, cuyo funcionamiento dio comienzo hace unos cinco años, se ubica en una dependencia aneja al colegio que la Orden religiosa “Hijas

de la Caridad de San Vicente de Paúl” posee en la calle Las Mirandas de Soria.

Consta de tres viviendas independientes que comparten una amplia y luminosa zona destinada a juegos.

La edad de los menores internos oscila entre los 0 a los 12 años, siendo distribuidos en función de la misma en las citadas viviendas.

Una de ellas acoge a los niños entre 0 a 3 años, y cuenta con una sala de gateo, un *office* destinado a la preparación de biberones y dos dormitorios comunicados por el baño perfectamente adaptado a las características de estos menores.

Otra se destina a los niños de 4 a 8 años. Se distribuye en sala de estar con TV, *office*, dos baños completos y dos habitaciones triples.

Y la última a menores de 9 a 12 años. En este caso, además de dos baños y una sala de estar cuenta con una dependencia destinada al estudio. Sus dos habitaciones son dobles, aunque sus dimensiones permitirían, en caso necesario, la colocación de una tercera cama en cada una de ellas.

En las tres viviendas existe una habitación y un baño destinado al educador.

En todo el centro se ha cuidado especialmente la decoración, utilizando un mobiliario adecuado a la edad de los niños. Todas las instalaciones se encuentran en perfecto estado de conservación y limpieza y el ambiente creado resulta muy acogedor y familiar.

Las actividades desarrolladas se centran en el tiempo libre y ocio, deporte, cultura y manualidades.

Junto a la dirección, la plantilla de personal se compone de personal de atención directa (7) y personal de servicios (1) -según datos publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

## **Valladolid**

### **1.- Residencia “La Alameda”, Mojados**

- a) Tipología: Residencia para menores de protección.
- b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid).
- c) Forma de gestión: Convenio de regencia con la Orden religiosa “Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl”.
- d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizado e inscrito con el número 47053C.
- e) Número de plazas: 30.
- f) Menores internos: 31 a la fecha de la visita (20 de julio de 2001).
- g) Procedencia: Administrativa y, en algunos casos, judicial.
- h) Menores tutelados por la Administración: 18 durante el curso 2000-2001.

El centro se halla ubicado a las afueras de la localidad de Mojados (Valladolid), concretamente en la Avenida de los Paseos núm. 7. El traslado de los menores al pueblo o a la ciudad se lleva a cabo en autobús (línea regular) o por medio de una furgoneta con la que cuentan las hermanas que gestionan este dispositivo de protección a la infancia.

El edificio se construyó en el año 1945 y tiene una capacidad para treinta niños, con edades comprendidas entre 3 y 14 años, que se encuentran alojados en diferentes hogares.

El inmueble consta de tres plantas y sótano, y destaca por su gran iluminación y su cuidada decoración, así como por el buen estado de conservación de todas las instalaciones existentes. Dispone, además, de una amplia parcela, en la que en el momento de la visita se estaba procediendo a la instalación de juegos infantiles. La existencia de ese espacio libre proporciona al entorno un ambiente tranquilo y sereno.

En la planta baja se ubica la sala de reuniones, la oficina de dirección, el botiquín, la capilla y un gran salón de juegos desde el que se accede al exterior. Frente a esta dependencia se sitúan cuatro aseos bien equipados.

En esta misma planta está ubicada una sala de psicomotricidad, dos salas destinadas a la realización de tareas manuales (en ocasiones utilizadas para recibir a familiares de menores que no puedan abandonar el centro), tres comedores, cada uno de ellos separados y, a la vez, comunicados, a través de un tabique, el *office*, la cocina y dos despensas. Al lado de estas

últimas dependencias se encuentra también el baño y el vestuario del personal.

En el sótano se encuentran el lavadero, la sala de plancha y las calderas.

Los hogares (5 en la actualidad) cuentan con 6 plazas cada uno de ellos, y se ubican entre la primera planta (3 hogares) y la segunda (2 hogares).

Todos cuentan con la misma distribución: salón, sala de estudios, sala para educadores, dos baños y tres habitaciones, dos de ellas con tres camas y la tercera con cuatro. Todas aparecen, en el momento de la visita, en perfecto orden, limpias y con una correcta decoración.

El estado del mobiliario y en general de todas las instalaciones, es adecuado y está convenientemente conservado, si bien en la fecha de la visita se estaban llevando a cabo reformas en algunos baños.

El acceso a las distintas plantas y al sótano se realiza a través de una escalera que no deja de suponer una importante barrera arquitectónica para el ingreso de los menores con minusvalías físicas.

La tercera planta se destina a residencia de las hermanas que gestionan el centro, por lo que no fue objeto de la visita.

Las actividades desarrolladas se dirigen al ocio y tiempo libre, cultura y deporte.

El Centro cuenta con la siguiente plantilla: un director, personal de atención directa (6) y personal de servicios (10) -según datos publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León a 19 de enero de 2004-.

## **2.- Residencia “José Montero”, Valladolid capital**

a) Tipología: Residencia de protección a la infancia.

b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid).

c) Forma de gestión: Gestión propia.

d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizada e inscrita con el número 470153.

e) Número de plazas: 56.

f) Menores internos: A la fecha de la visita (8 de febrero de 2002) estaba ocupada por 22 menores.

g) Procedencia: Administrativa, policial y judicial.

d) Menores tutelados: 4 menores a fecha 8 de febrero de 2002.

El edificio que hoy alberga la Residencia Juvenil “José Montero”, ubicado en Valladolid calle Mirabel núm. 9, ha venido siendo compartido por los Centros de Acogida José Montero I y II, en los que la edad de los menores atendidos oscilaba entre los 3 y 12 años en el primero de ellos, y de los 12 a los 18 en el segundo.



El progresivo incremento de la edad de acogida de los menores, motivó la necesidad de reestructuración del centro y la consecuente reforma del edificio, creándose, así, cuatro unidades cuya puesta en marcha se produjo el 5 de noviembre de 2001:

<b>Unidades</b>	<b>Nº Habitaciones</b>	<b>Nº Camas</b>	<b>Nº Baños</b>
<b>Unidad de Día</b> (entre 6 y 17 años) (20 plazas)	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b> (6 retretes y 6 duchas/bañeras) (*)
<b>Unidad de Pequeños</b> (entre 9 y 12 años)	<b>7</b>	<b>13</b> (6 hab. 2 camas) (1 hab. 1 cama)	<b>4</b> (8 retretes y 8 duchas/bañeras) (*)
<b>Unidad de Medianos</b> (entre 13 y 16 años)	<b>8</b>	<b>13</b> (3 hab. 1 cama) (5 hab. 2 camas)	<b>4</b> (8 retretes y 8 duchas/bañeras) (*)
<b>Unidad de Mayores y no acompañados</b> (entre 16 y 18 años e inmigrantes)	<b>8</b>	<b>16</b> (2 hab. 1 cama) (4 hab. 2 camas) (2 hab. 3 camas)	<b>4</b> (9 retretes y 11 duchas/bañeras) (*)

(\*) Se incluye el despacho de los educadores, dotado de servicios completo

Tras la reforma efectuada, se ha ubicado en la planta baja del inmueble la Unidad de Día (con un taller de manualidades y diversas salas multiusos) y la Unidad de Pequeños, que cuenta con un taller, una sala de estar con televisión, 7 habitaciones y 4 baños.

La planta primera alberga la Unidad de Medianos (con un taller, una sala de estar con televisión, un comedor, 8 habitaciones y 4 baños) y la Unidad de Mayores y No Acompañados, que dispone de un comedor, un taller, una sala de estar con televisión, 8 habitaciones y 4 baños.

La cocina, lavandería, almacenes y resto de servicios se han instalado en la planta semisótano.

El centro dispone, asimismo, de una zona de juegos bien acondicionada, con canchas de baloncesto, fútbol y aparatos infantiles.

Dado que la visita al centro (23 de octubre de 2001), se realizó en un momento en el que se estaba llevando a cabo su reorganización tras la reforma, tan sólo es posible apuntar el buen estado final de las instalaciones.

No obstante, se estima que las dimensiones del centro se alejan de la consideración de un hogar normalizado, asemejándose a las tradiciones macroinstituciones. Sería conveniente, de no haberse efectuado tras la reforma, favorecer en especial la creación de ambientes adecuados a las edades de los menores y con una imagen hogareña<sup>14</sup>.

Para una mayor integración de los niños y jóvenes, las actividades extraescolares que se realizan son recreativas, deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre.

La plantilla de personal se distribuye de la siguiente forma: un director, un subdirector, personal de atención directa (20) y personal de servicios (14) -según datos publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León a 19 de enero de 2004-.

---

<sup>14</sup> Así se recoge de forma expresa en el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.

### **3.- Hogar tutelado “El Juglar”, Valladolid capital**

a) Tipología: Vivienda Hogar.

b) Titularidad: Fundación ADSIS.

c) Forma de Gestión: Gestión concertada.

d) Régimen en el que se encuentra en el Registro de Entidades, centros y servicios de Carácter Social: Autorizado e inscrito con el número 470254C.

e) Número de plazas: 12 (6 para chicas y 6 para chicos).

f) Menores internos: 7 a la fecha de la visita (23 de octubre de 2001).

g) Procedencia: Administrativa, policial y judicial.

h) Menores tutelados por la Administración: 5 a la fecha de la visita.

El edificio en el que se ubica el hogar se encuentra dentro de la ciudad de Valladolid, en el barrio de San Nicolás y el de la Rondilla, en la calle Mirabel 9, 2º D, en un edificio de tres plantas. En la planta baja está el Servicio de Transición a la Vida Adulta de atención a jóvenes (chicas) entre dieciocho y veintiún años en riesgo de exclusión social y que han pasado por el servicio de protección. En la primera planta, la zona de oficinas y en la segunda se ubica el Hogar propiamente dicho, formado por dos pisos diferenciados, aunque interiormente comunicados, que se destinan uno para chicas y otro para chicos.

Acoge a niños/as entre quince y dieciocho años a los que se intenta preparar para la vida adulta, poniendo en contacto a los menores acogidos con los recursos externos existentes en la ciudad para lograr su integración social.

En todo caso, el objetivo último del hogar es la preparación para la vida independiente de los adolescentes, desde una apuesta por la formación integral de la persona y siempre desde una educación en valores.

En el piso destinado a hogar de chicas se distribuyen las siguientes dependencias: cinco dormitorios destinados a las menores acogidas en el centro. Uno de ellos con una litera y los demás de carácter individual (en total seis plazas). Además, cuenta con una dependencia destinada a despacho de los educadores, la cocina, salita de estar y cuarto de baño completo. A continuación hay un cuarto destinado a guardar utensilios de limpieza, un cuarto de estar destinado a comedor y la despensa.

En el piso destinado a los chicos, hay cuatro habitaciones, de las que dos son dobles (en total seis plazas), dos cuartos de baño completos, sala de estar, una cocina y una despensa.

Al igual que en el hogar destinado a las chicas, se promueve la autogestión de los menores y autoorganización, lo que sirve como proceso de preparación para la vida adulta de los menores acogidos.

En el piso destinado a hogar de los chicos, se ubica, además, una sala donde duerme el educador. Dicha sala está situada en un lugar o sitio de paso entre el hogar de los chicos y el de las chicas, y a través de la

misma se comunican, interiormente, ambos hogares. Esa zona de paso o comunicación interior únicamente está abierta cuando están presentes los educadores.

En general, el aspecto y estado de conservación y limpieza del hogar en el momento de la visita es bueno, si bien se observó la presencia de manchas de humedad en alguna de las habitaciones destinadas a las chicas, manchas que sería preciso corregir.

Las actividades complementarias que se llevan a cabo en el centro consisten, entre otras, en la prevención de drogodependencias y salidas y excursiones.

Tres educadores y tres cuidadores, junto a la dirección, forman la plantilla del centro.

#### **4.- Hogar “Los Pinos”, Valladolid capital**

a) Tipología: Vivienda Hogar.

b) Titularidad: Asociación “Mensajeros de la Paz”.

c) Forma de Gestión: Convenio de regencia.

d) Régimen en el que se encuentra en el Registro de Entidades, centros y servicios de Carácter Social: Autorizado e inscrito con el número 470300C.

e) Número de plazas: 5

f) Menores internos: 4, en el momento de la visita (26 de noviembre de 2001).

g) Procedencia: Fundamentalmente administrativa.

h) Menores tutelados por la Administración: Los acogidos en el momento de la visita.

El edificio en el que se ubica este hogar se encuentra en la ciudad de Valladolid, en el Paseo Juan Carlos 1º, en las proximidades del Centro Regional Zambrana, pero totalmente separado del mismo.

Se trata de una casa unifamiliar y de una sola planta, rodeada de un amplio espacio al aire libre. Funciona como tal Hogar desde hace unos siete años.

El ambiente del centro es agradable, estando cuidadas sus instalaciones y su decoración, logrando crear, así, un entorno adecuado para los menores, todos discapacitados.

En el momento de la visita. de las cinco plazas con que cuenta el Hogar, estaban ocupadas cuatro por menores que carecen de familia o no se ocupan de los mismos.

Cuenta con las siguientes dependencias: una habitación de los pequeños, que también se utiliza como sala de estimulación para los mismos, una habitación doble para los mayores (entre 10 y 11 años), un baño adaptado a las condiciones de los menores acogidos en el centro, la

cocina convenientemente equipada, comedor, y las dependencias destinadas a habitaciones y baños del personal.

En el espacio que rodea la vivienda y que puede servir como lugar de esparcimiento o recreo para los menores acogidos, se ha construido una piscina que se pretende convertir en piscina cubierta dado lo beneficioso que para los menores acogidos en el centro supondría la posibilidad de disponer de ese recurso en función de la discapacidad que padecen y para poder desarrollar ejercicios en la misma en cualquier época del año y no sólo en verano.

Un responsable, el personal de atención directa (6) y el personal de servicios (2) forman la plantilla del centro -según datos publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León a 19 de enero de 2004-.

## **Zamora**

### **1.- Hogar de acogida “Mensajeros de la Paz”, Zamora capital**

a) Tipología: Vivienda Hogar

b) Titularidad: Asociación “Mensajeros de la Paz.”

c) Forma de gestión: Concertada.

d) Régimen en que se encuentra en el registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizado e inscrito con el número 490230C.

e) Número de plazas: 8

f) Menores internos: En el día de la visita (27-6-02) se encontraban ocupadas 6 de las plazas existentes.

g) Procedencia: Administrativa, policial y judicial.

h) Menores tutelados por la Administración: 5 a la fecha de la visita.

El centro se halla ubicado en un edificio de propiedad privada, situado en la calle Santa Colomba núm. 28, de la Urbanización Olivares de Zamora. El comienzo de su funcionamiento como recurso destinado a la protección de menores data aproximadamente del año 1996.

El centro está integrado en una zona de viviendas adosadas unifamiliares, y aporta a los menores acogidos, con edades comprendidas entre los 4 y 16 años, un ambiente normalizado.

El inmueble se distribuye en dos plantas, ubicándose en la primera las siguientes dependencias: el vestíbulo de entrada, una habitación destinada al educador, el salón comedor, la cocina y un pequeño aseo, así como un patio al que se accede desde la cocina.

En la segunda planta se sitúan, además de una habitación destinada a otro educador, un baño y tres habitaciones para los menores acogidos. Dos cuentan con tres camas (una de ellas con litera) y la tercera es doble. La decoración utilizada es adecuada para ofrecer un ambiente semejante al de una hogar familiar.



Se han observado, no obstante, algunos defectos cuya subsanación es preciso abordar, como la reparación de la puerta del baño ubicado en la planta segunda y la eliminación del mal olor apreciado durante la visita.

Considerando, por otro lado, las reducidas dimensiones de la vivienda, resulta excesivo el número de plazas existentes. Téngase en cuenta que tan sólo dispone de un baño para los seis menores acogidos (u 8 en caso de plena ocupación) así como para los educadores.

Las actividades extraescolares dirigidas a los menores se desarrollan en el ámbito cultural, deportivo y de esparcimiento.

Un responsable, el personal de atención directa (4) y personal de servicios (1) forman la plantilla del centro -según datos del Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 2004-.

## **2.- Centro de Día “La Veguilla”, Benavente**

a) Tipología: Centro de Día de Menores.

b) Titularidad: Junta de Castilla y León (Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Zamora).

c) Forma de gestión: Gestión propia.

d) Régimen en que se encuentra en el Registro de entidades, centros y servicios de carácter social: Autorizado e inscrito con el número 49134.

e) Número de plazas: 65

f) Menores internos: Las estancias producidas (según Memoria del año 2000) ascendieron a 49.

g) Procedencia: Administrativa.

h) Menores tutelados por la Administración: ninguno.

El edificio en el que se ubica este Centro fue construido hace unos doce años aproximadamente. En su día era utilizado como comedor social, y su funcionamiento como Centro de Día de menores data del año 1995.

Se distribuye en planta baja y primera, si bien esta última no se utiliza para la atención de los menores y su acceso está restringido al personal.

Cuenta con una sala de usos múltiples, utilizada para el desarrollo de las diferentes actividades y juegos. En la misma se hallan ubicados dos aseos, uno para hombres y otro para mujeres, con un lavabo y un WC cada uno de ellos. Una ducha instalada frente a éstos es utilizada para el aseo de algunos de los menores que no disponen de medios en sus viviendas.

El comedor, de amplias dimensiones, es utilizado, asimismo, como sala de juegos y de TV. A su lado se ubica la cocina, en la que diariamente se elaboran los distintos menús destinados a los menores.

El Centro contaba únicamente en la fecha de la visita con un Director que hace las funciones de educador, una cocinera y un personal de servicios. Estos dos últimos están, a su vez, desarrollando las labores de atención directa de los niños para suplir las carencias existentes al respecto.

Esta situación, que implica un incumplimiento de los requisitos mínimos que, conforme a la normativa vigente, debe reunir el centro en cuestión, debe ser paliada por la Administración, de forma que la asistencia de los menores acogidos se desarrolle por el personal técnico de atención directa que resulte adecuado, con unos niveles de calidad exigibles para asegurar la eficacia de la práctica asistencial.

### **1.5.3. La adopción**

Como ya se ha indicado a lo largo de este informe, las normas autonómicas más recientes dictadas en esta materia son la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, y el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarlas a cabo.

Estas normas configuran la acción de protección como uno de los niveles que expresan y activan la promoción y desarrollo de los derechos de los menores, y establecen un sistema especializado para la intervención administrativa con respecto a los niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo o desamparo.

Si bien toda la normativa sobre protección de menores establece como prioritarias o preferentes las medidas y actuaciones de apoyo a la familia dirigidas a promover el bienestar y desarrollo del menor en su medio familiar de origen, preservar la integración familiar y evitar la

separación o, si ya se ha producido ésta, tender a la reunificación una vez se hayan superado, compensado o aminorado suficientemente las circunstancias que la determinaron -artículo 76 de la Ley 14/2002-, también en todas ellas se regulan situaciones en las que esa finalidad (reunificación familiar) no es posible, supuesto en el que se debe intentar la búsqueda de una integración de carácter estable, entre otras medidas, mediante la adopción del menor.

Con esta medida de protección se trata de promover la plena integración del menor en una nueva familia, tras haberse constatado la inviabilidad de su permanencia definitiva o reintegración en la de origen (artículo 100 de la Ley 14/2002).

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, la doctrina define la adopción como un acto jurídico mediante el que se establece entre dos o más sujetos una relación jurídica de filiación (así lo define Neus Cortada Cortijo).

En su constitución no basta con la voluntad, sino que es además precisa la intervención del poder público, e igualmente es necesaria la intervención judicial con un carácter constitutivo.

Precisamente por ello, la autora citada llega a la conclusión de que la filiación adoptiva constituye un vínculo paterno-filial creado por el derecho mediante sentencia dictada por el Juez competente. En efecto (tal y como recoge la doctrina), es la sentencia judicial la que constituye aquella relación y la voluntad privada queda configurada como un acto procesal

encaminado a la obtención de la resolución judicial. Es más, el contenido de esa relación paterno-filial no queda definido por la voluntad privada del adoptante (también se considera la voluntad del menor), antes por el contrario dicho contenido está legalmente definido y coincide en sus efectos con los derivados de la filiación biológica o por naturaleza, de forma que, una vez constituida, esos efectos se producen por ministerio de la Ley (art. 100 de la Ley 14/2002).

Hasta llegar a su actual concepción, la adopción venía configurándose como un medio de asegurarse descendencia. En este momento, no existe duda alguna sobre su naturaleza o configuración como medida protectora de la infancia, dirigida a hacer efectivo el derecho de todo menor a crecer en un ambiente adecuado para lograr el pleno desarrollo de su personalidad (artículo 10 CE). Precisamente por ello, en su constitución prima y prevalece sobre cualquier otro el interés y el beneficio del menor.

Como medida de protección que es, se configura como un último recurso al que debe acudir en situaciones en las que se constata la imposibilidad de que el menor vuelva a su familia de origen (el interés de éste exige o requiere su separación definitiva). Es claro, por tanto, que el destinatario de la adopción ha de ser un menor en situación de desamparo, aunque en este caso, esa situación de desamparo debe ser irreversible y no superable en el seno de la propia familia de origen, provocando una privación efectiva de la necesaria protección del menor que no puede

superarse con otras medidas de protección analizadas en este mismo informe.

### **a) La adopción nacional**

Para llegar a la adopción es precisa (como recoge el artículo 101 de la Ley 14/2002) una exhaustiva valoración de la situación y circunstancias del menor, que permita constatar su procedencia, de forma que sólo se promoverá si responde al interés del mismo y es la medida más adecuada para atender sus necesidades.

Precisamente por ello, se ha de constatar previamente la voluntad del adoptando mayor de doce años y se valorará la opinión del menor de doce años si tiene suficiente madurez y capacidad (artículo 101 de la Ley 14/2002 y artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).

En todo caso, todas las actuaciones administrativas relativas a la adopción deben llevarse a cabo con la necesaria reserva y confidencialidad, evitando especialmente que la familia de origen conozca a la adoptiva o preadoptiva (artículo 102.4 de la Ley 14/2002).

No obstante, la Ley que se comenta recoge, entre los derechos del menor, el derecho a la identidad, indicando que la efectividad del derecho a conocer los propios orígenes debe ser garantizada en función de la edad del menor y de su capacidad de comprender, y ha de hacerse compatible con el

secreto que afecta a los expedientes que conducen al establecimiento de una filiación adoptiva (art. 14).

Por ello, dicha norma, en su artículo 45 h) establece el derecho de los menores protegidos a conocer, en función de su edad y capacidad, su historia personal y familiar y, si ha sido separado de su familia de origen de manera definitiva, sus antecedentes culturales y sociales, que serán en todo caso respetados. Añadiendo que, alcanzada la mayoría de edad, el derecho a acceder a su expediente y a conocer los propios orígenes, incluida entre éstos la identidad de la madre biológica, no tendrá otras limitaciones que las derivadas de la necesidad de mantener el anonimato de las personas denunciadas de la situación de desprotección y de respetar los derechos legítimos de terceros.

Las fases del procedimiento de adopción, cuya gestión, a excepción de la resolución final, corresponde a la administración autonómica, se desarrollan según el esquema siguiente:

<b>ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>
Presentación de la solicitud
Inclusión en la lista de espera para valoración
Realización de un curso de formación
Resolución sobre la idoneidad de los adoptantes
Inclusión en la lista de espera para la selección
Selección de familia para un niño
Posibilidad de formalizar un acogimiento familiar preadoptivo (periodo mínimo 3 meses y máximo 1 año)
Propuesta de adopción ante la Autoridad Judicial

<b>AUTORIDAD JUDICIAL</b>
Resolución judicial de adopción
Inscripción de la adopción en el Registro

Los criterios de valoración de la idoneidad de los solicitantes, o del solicitante en caso de familia monoparental, deberán ser objeto de un próximo desarrollo reglamentario, tal y como establece el artículo 104.2 de la Ley 14/2002.

Ello no obstante, de momento, el Decreto 184/1990, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de expedientes administrativos de adopción, establece los siguientes criterios indicativos a considerar en el citado proceso de valoración (artículo 15):

a) Que la diferencia máxima de edad entre el adoptado y el adoptante no sea superior a cuarenta años, salvo cuando los solicitantes manifiesten su disponibilidad a aceptar menores con características especiales o grupos de hermanos, en que la diferencia de edad podrá ser superior, si bien esta circunstancia deberá reflejarse suficientemente en el informe-propuesta.

b) Se procurará que el medio familiar reúna las condiciones adecuadas para la atención del menor respecto a la salud física y psíquica de los solicitantes y miembros que convivan con los mismos, la integración social de los adoptantes, situación socioeconómica, la habitabilidad de la vivienda, la infraestructura de la zona de residencia, disponibilidad de un



tiempo mínimo para su educación, y en el caso de cónyuges o personas que convivan maritalmente de hecho, una relación estable y positiva.

c) Se valorará la existencia de motivaciones y actitudes adecuadas para la adopción, la voluntad compartida por parte de ambos en el caso de ser cónyuges o personas que convivan maritalmente de hecho, y la aptitud básica para la educación de un niño.

d) Será signo negativo en la valoración el que los solicitantes condicionen la adopción a las características físicas, el sexo, o a la procedencia socio-familiar de los menores.

e) La ocultación o falseamiento de los solicitantes de datos relevantes para la valoración, serán signos negativos en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran incurrir.

La complejidad del proceso a seguir, justifica que la duración legal de la valoración sea como máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo legal sin que se haya emitido el certificado de idoneidad, la valoración ha de entenderse negativa y en todo caso, la resolución de idoneidad no supone el derecho a acoger o adoptar a un menor.

Debe tenerse en cuenta que, como requisito previo para la declaración de idoneidad, los solicitantes habrán de completar un curso de formación acerca de las responsabilidades parentales, el contenido e implicaciones de la adopción y las características diferenciales de ésta con relación a otras formas de paternidad.

En ese complejo proceso, el orden de valoración se establece en atención a la antigüedad en la presentación de las solicitudes y en función de las características de los niños que los solicitantes demandan, con alguna excepción en los supuestos en que se acepte a menores con alguna característica, circunstancia o necesidad especial.

Dada la lista de espera existente en nuestra Comunidad y con la finalidad de garantizar el orden en la resolución de las solicitudes de adopción, se ha creado un registro único de solicitantes de adopción, de ámbito regional, en el que se inscriben por orden de presentación de su solicitud, y, de igual forma, un registro único de menores susceptibles de adopción.

Por último, y tratando de asegurar al máximo la eficacia de la adopción como medida de protección de la infancia, se contemplan mecanismos de apoyo dirigidos a adoptantes, adoptados y las familias biológicas, así como el desarrollo de campañas de sensibilización social dirigidas a la captación de adoptantes.

## **b) La adopción internacional**

### **1. Aspectos generales**

Una mención específica merece la adopción internacional, dado que el número de solicitudes de este tipo de medida ha ido en aumento en los últimos años en España y, desde luego, en Castilla y León.

Así, cabe decir que además del cambio producido en la concepción de la adopción como medio de asegurar descendencia, se ha producido una paralela transformación social, que en España, al igual que en otros países de su entorno, ha supuesto una considerable disminución del número de menores nacionales susceptibles de adopción. Sin duda uno de los factores que más ha contribuido a ello ha sido el descenso de la natalidad, fenómeno al que no es ajena nuestra Comunidad Autónoma. Lo anterior ha determinado, en gran medida, que las solicitudes de adopción se dirijan cada vez más a aquellos países en los que, por razones sociales y económicas, existen niños en condiciones de ser adoptados; generalmente son los países menos desarrollados y donde la natalidad se mantiene en índices elevados, creándose incluso auténticos problemas de supervivencia (así lo destacan, entre otros autores, José Méndez Pérez).

Lo anterior permite a la doctrina hablar de una división entre los países de origen de los menores y los de recepción de los niños finalmente adoptados. Los primeros suelen estar poco desarrollados y contar con elevados niveles de pobreza y altas tasas de natalidad, y los segundos, países más desarrollados y en los que los niveles de pobreza son menores.

Como se ha dicho, una de las razones del aumento de las solicitudes de adopción internacional es la disminución o descenso del índice de natalidad, pero en ningún caso puede olvidarse que el recurso a la adopción internacional (también la nacional, pues sus objetivos han de ser idénticos)

únicamente se justifica con la finalidad de proporcionar una familia al menor que carece de ella.

En todo caso, la efectividad del derecho del menor a tener una familia sólo permitirá el recurso al mecanismo de la adopción internacional cuando no sea factible su satisfacción por otros medios, dado que en cuanto sea posible han de agotarse todas las posibilidades existentes para que el menor permanezca en su país de origen y en su entorno.

Así lo recogen los tratados internacionales y entre ellos la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

En consecuencia, en la regulación, tramitación y control de la adopción internacional ha de evitarse, a toda costa, que la misma pueda convertirse en un mercado que permita el tráfico de niños. La circunstancia de que la mayor parte de los niños susceptibles de adopción internacional procedan de países con un alto nivel de pobreza y un bajo nivel de desarrollo y en los que se produce un elevado número de abandonos de menores cuyas necesidades no son cubiertas por sus Estados de origen, puede propiciar la proliferación de negocios ajenos a lo que debe ser y responder el mecanismo de la adopción internacional (así lo ha destacado de forma reiterada la doctrina).

Junto a las normas internacionales que regulan este tipo de adopción y las demás de carácter general, en el ámbito de Castilla y León

resultan también de aplicación algunos preceptos de la Ley 14/2002, previstos para la adopción nacional (artículo 109).

De igual forma, ha de tenerse en cuenta la Circular 1/1995, sobre Adopción Internacional complementaria del Manual para la tramitación de Adopciones Internacionales (I y II) elaborado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ampliada en el año 1996; aunque, al parecer, y según manifiesta la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, se está trabajando en la elaboración de un decreto de adopción tanto nacional como internacional para el año 2003, a partir del desarrollo de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León (norma que a la fecha de cierre de este informe no había sido aprobada).

En dicha Instrucción se detallan las funciones de los Servicios Territoriales correspondientes de la Junta de Castilla y León en materia de adopción internacional, entre ellas:

a) Información sobre las características de este tipo de adopción, legislación aplicable, tramitación, direcciones de organismos competentes en cada país, etc.

b) Valoración de la familia, según la normativa específica de esta Comunidad.

c) Recabar la documentación necesaria para la adopción.

d) Seguimiento de la adaptación del menor a su nuevo medio familiar.

e) Presentación de la propuesta de adopción, cuando sea necesaria.

En la tramitación de la adopción internacional, junto a la administración autonómica de Castilla y León, interviene el propio país de origen del menor susceptible de ser adoptado, de acuerdo con las siguientes fases:

<b>ACTUACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	Presentación de solicitud	<b>ACTUACIÓN EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL MENOR</b>	Estudio del expediente por el órgano competente
	Inclusión en lista de espera para valoración		Asignación del niño a la familia y aceptación, o no por parte de la misma y de la Comunidad Autónoma, si lo exige el país de origen
	Proceso de valoración		Viaje de la familia al país de origen y proceso de acoplamiento del niño
	Resolución de idoneidad de los solicitantes		Resolución sobre la adopción o tutela, según las normas del país
	Remisión del expediente al país solicitado por la familia, a través del ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de una ECAI habilitada, según los casos		Inscripción del menor en el organismo competente para la adquisición de la nacionalidad española

## **2. Problemas en el proceso de valoración y seguimiento de la adopción internacional**

En el apartado anterior se han reflejado las fases a seguir en la tramitación de la adopción internacional. Pues bien con relación a dichas fases conviene destacar los problemas que plantea el proceso de valoración

de las familias solicitantes de adopción internacional llevado a cabo por la administración autonómica.

La Circular antes mencionada establece que con carácter general se adelantarán las valoraciones para la adopción internacional siempre que no sea necesario valorar familias solicitantes de adopción en Castilla y León o no exista alguna otra necesidad urgente en la Sección correspondiente y, en todo caso, esa valoración no debe aplazarse más de seis meses.

En una modificación posterior de dicha Circular operada en junio de 1996, se establece con claridad que las solicitudes de adopción internacional se valorarán siempre por orden cronológico de entrada en cada uno de los Servicios Territoriales, al no poder hacerse de acuerdo con el orden establecido en el artículo 5.1 del Decreto 184/1990, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de expedientes administrativos de adopción, dado que tales solicitudes no se inscriben en el Registro Único de Adopciones como ocurre con las nacionales.

Ahora bien, el incremento del número de solicitudes de adopción internacional, debido a causas como las expuestas anteriormente, se ha traducido en un retraso generalizado en la valoración de tal clase de solicitudes, lo que ha provocado largas listas de espera, al no haber podido o sabido asumir las Secciones de Protección a la Infancia el aumento de solicitudes producido y la emisión, en un tiempo razonable, del correspondiente informe de valoración de idoneidad exigido a partir de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor,

norma que también impone a las entidades públicas con competencia en la expedición de los certificados de idoneidad, la expedición del compromiso de seguimiento cuando así lo exija el país de origen del menor adoptado.

Tratando de aminorar dichos retrasos, motivados, sin duda, por la falta de medios personales suficientes para atender las cada vez más numerosas demandas de adopción, la Gerencia de Servicios Sociales firmó en su día un Convenio de Colaboración con los Colegios de Psicólogos y Asistentes Sociales para la valoración de los solicitantes de adopción internacional residentes en Castilla y León y, en su caso, para el posterior seguimiento del proceso de integración del menor en su familia adoptiva en función de los criterios y periodicidad exigidos por el país de origen de aquél.

Como consecuencia de lo anterior, a la hora de realizar la valoración de las adopciones internacionales y, concretamente, la elaboración del estudio psico-social preciso para que la Gerencia de Servicios Sociales pueda emitir, en su caso, el certificado de idoneidad, caben dos opciones:

a) La primera, en la que el estudio será realizado por el TIPAI (Turno de Intervención Privada de Adopción Internacional). En este caso es preciso abonar las tarifas establecidas previamente al comienzo de la valoración, estableciéndose un plazo máximo de un mes para la elaboración de los informes y de tres meses como máximo para su entrega con la



correspondiente propuesta a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales correspondiente.

b) La segunda opción, en la que la valoración será realizada por la Sección de Protección a la Infancia de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales correspondiente al domicilio de los solicitantes. Supuesto en el que no se cobrará nada por el servicio y el inicio de la valoración deberá hacerse dentro de los seis primeros meses desde la presentación de las solicitudes, determinando el tiempo conforme al turno de la lista de espera establecido para ello y del resto de prioridades de la Sección.

En ese mismo convenio se establece, con relación a los informes de seguimiento exigidos por los países de origen de los menores adoptados, que cuando la valoración ha sido realizada por el TIPAI, una vez llegado el menor a nuestro país, dicho seguimiento deberá ser realizado por los mismos profesionales que realizaron el estudio psico-social de la familia adoptiva, si no hay una causa de fuerza mayor que lo impida.

Con ello se pretende evitar que con relación a una misma familia intervengan profesionales distintos, aprovechando, además, el conocimiento previo de la situación psico-social y funcionamiento de la familia que ya tienen los profesionales que hicieron el primer estudio, así como la relación profesional establecida con dicha familia.

Ahora bien, sin poner en duda la importante labor de los Colegios Profesionales en colaboración con la entidad pública para el cumplimiento de las funciones que a esta última competen en materia de adopción, debe

tenerse en cuenta que el cobro de los informes de idoneidad a los solicitantes de adopción (al introducir en el procedimiento un turno privado) ha provocado un resultado discriminatorio, puesto de manifiesto por esta Procuraduría con reiteración.

En efecto, con dicho turno privado, la familia que dispone de más medios económicos puede obtener el certificado de idoneidad en un plazo de tiempo más breve, mientras que se acumula la lista de espera para los que deben ser valorados por los propios equipos técnicos de las Secciones de Protección a la Infancia de las Gerencias Territoriales correspondientes, aunque hayan presentado su solicitud con anterioridad.

Además, con ello se infringe la Circular 1/95, arriba aludida, dado que según la misma en su ampliación del año 1996, la valoración de las solicitudes debe efectuarse siempre por orden cronológico de entrada en cada uno de los Servicios Territoriales.

Es más, esa inaceptable alteración de la valoración de las solicitudes se extendía, asimismo, al trámite de realización del seguimiento del proceso de integración del menor, dado que dicho seguimiento debía realizarse (si la valoración se llevó a cabo a través del TIPAI) por los mismos profesionales que realizaron el estudio psico-social de la familia adoptiva.

Atendido lo anterior, esta Institución ha considerado siempre que, aun cuando la labor de los profesionales intervinientes en la valoración ha de ser remunerada, ello no ha de oponerse a la necesaria gratuidad de la

emisión de los distintos informes. Debe tenerse en cuenta que hablamos de una actividad propia de la administración en función de su competencia, y para cuyo ejercicio (en el que ha de velar por el interés del menor) se auxilia, por falta de medios suficientes para paliar la existencia de retrasos, de la colaboración de otros profesionales acreditados.

Es decir, ha de ser la entidad pública, la que debe proveerse de los recursos humanos necesarios para agilizar la tramitación de los expedientes de adopción internacional y su posterior seguimiento, y si ello no es posible, deberá asumir los gastos derivados del ejercicio de una competencia que le es propia.

Precisamente por ello, esta Institución ha recomendado a la administración autonómica (Gerencia de Servicios Sociales) de forma reiterada, el aumento de la plantilla de las distintas Secciones de Protección a la Infancia, en la medida en que ello sea preciso para agilizar la tramitación de los expedientes de adopción.

En todo caso, de no ser posible lo anterior, se ha recomendado a la Administración la asunción del coste de todos los informes realizados a través del TIPAI, para no hacer de peor condición a quienes poseen menores recursos económicos, adoptando, en todo caso, las medidas precisas para evitar la alteración del orden en la valoración de las solicitudes de adopción internacional. Dichas recomendaciones se hicieron llegar a la Gerencia de Servicios Sociales en forma de resolución en diversas ocasiones.

Esta Procuraduría ha sabido al respecto que en el segundo trimestre del año 2002 (1 de abril de 2002) se firmó un acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales, el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León y el Consejo Regional de Diplomados en Trabajo Social, para llevar a cabo la elaboración de los informes de seguimiento preceptivos en cada país de origen, corriendo la Gerencia de Servicios Sociales con todos los gastos de elaboración de dichos informes. Con fecha 8 de enero de 2003, se ha vuelto a firmar un nuevo acuerdo en el mismo sentido.

Por lo tanto, la gratuidad de los informes de seguimiento y la elaboración de los mismos por el TIPAI, desde la firma de tales convenios, beneficia a todas las familias solicitantes de adopción internacional, tanto si han sido valorados por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales como si lo han sido por el TIPAI.

Ello, no obstante, si la medida apuntada no se extiende a la elaboración de los informes precisos para la emisión de los certificados de idoneidad, serán nuevamente las familias que opten por el turno de intervención privada las que podrán obtener dichos informes con una mayor rapidez (en torno a dos meses), y en consecuencia se mantendrá la alteración del orden en la valoración de las solicitudes de adopción internacional, en contra de aquellas familias que se sujeten a las listas de espera existentes en las Secciones de Protección a la Infancia de las Gerencias Territoriales correspondientes.

Precisamente por ello, esta Institución debe seguir insistiendo en sus recomendaciones dirigidas a la Gerencia de Servicios Sociales, a fin de que adopte las medidas necesarias, -apuntadas más arriba-, para evitar los resultados injustos ya indicados, en la emisión de los certificados de idoneidad.

### **3. Las entidades colaboradoras para funciones de mediación en la adopción internacional**

La existencia de Entidades Colaboradoras de carácter privado, que desarrollan funciones de mediación en materia de adopción (ECAIS), está prevista en el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Colaboración en Materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993. En efecto, dicho Convenio de Cooperación prevé la posibilidad de que determinadas funciones en materia de adopción se deleguen a organismos privados, organismos que no deben tener ánimo de lucro y deben reunir ciertos requisitos.

La posibilidad de que puedan intervenir en materia de adopción entidades colaboradoras, aparece en nuestra legislación en la disposición adicional de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modificaron el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Ley 14/2002, ya citada, establece en su artículo 111, como no podía ser de otra manera, que corresponde a la Administración de la

Comunidad Autónoma de Castilla y León la habilitación de las entidades colaboradoras que realicen funciones de mediación en materia de adopción internacional, y la regulación de sus funciones y actuación, la determinación de sus obligaciones y su inspección y control, estableciendo indicadores de funcionamiento cuya publicidad sirva de referencia a los usuarios.

En general, se ha valorado positivamente la designación de este tipo de entidades, al poder servir como mecanismo de lucha contra el fraude y las mediaciones ilegales en la adopción internacional, si bien, es preciso, tras la acreditación o habilitación de tales entidades, el ejercicio por parte de la Administración de un adecuado control que impida desviar su actuación hacia finalidades distintas de aquéllas para las que se contemplan y regulan, evitando abusos en su actuación.

Según los datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales los países que exigen que los expedientes de adopción internacional se tramiten exclusivamente a través de ECAIS son: Bolivia, Ecuador, Perú, India y Rumania.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 25 que las funciones de mediación a realizar por las entidades acreditadas serán las siguientes:

- 1) Información y asesoramiento a los interesados en materia de adopción internacional.

2) Intervención en la tramitación de expedientes de adopción ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras.

3) Asesoramiento y apoyo a los solicitantes de adopción en los trámites y gestiones que deben realizar en España y en el extranjero.

Dicho precepto aclara, además, que sólo podrán ser acreditadas las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro correspondiente (en el caso de Castilla y León, el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social), que tengan como finalidad en sus estatutos la protección de menores, dispongan de los medios materiales y equipos pluridisciplinares necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas y estén dirigidas y administradas por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación en el ámbito de la adopción internacional.

En nuestra Comunidad Autónoma, es el Decreto 207/1996, de 5 de septiembre, por el que se establece y regula la habilitación de entidades colaboradoras para funciones de mediación en adopción internacional modificado por el Decreto 101/2003, de 28 de agosto, el que recoge con gran detalle las funciones que dichas entidades desarrollan en España antes de la constitución de la adopción, durante el desarrollo del procedimiento en el país de origen del menor y una vez constituida aquélla.

Su intervención puede resultar de especial importancia en la fase de remisión del expediente de adopción internacional al país solicitado por la familia, cuando así lo desee ésta o sea requisito obligado en el país en el que se va a tramitar la adopción.

No obstante, si el país lo permite, la remisión del expediente puede realizarse a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El examen de las funciones que se atribuyen a estas entidades, pone de relieve la necesidad de que las mismas cumplan de una forma estricta y rigurosa con sus funciones, pues es evidente que con su intervención se trata tanto de agilizar el procedimiento de adopción, eliminando los obstáculos con los que pueden encontrarse los solicitantes de adopción internacional, prestándoles labores de asesoramiento e información, como de lograr que dicho procedimiento discurra por los cauces legales. Lo anterior, obliga a la administración a desarrollar con el mismo rigor las funciones de inspección que, con relación al funcionamiento de dichas ECAIS, le vienen impuestas por la normativa de aplicación; inspección que en el caso de Castilla y León debe realizarse con sujeción a lo establecido en el Decreto 97/1991, de 25 de abril, sobre inspección y régimen sancionador en materia de acción social.

De hecho, la Ley Orgánica 1/1996 ya citada, establece la posibilidad de que las entidades públicas puedan retirar la acreditación concedida, mediante expediente contradictorio a aquellas entidades de mediación que dejen de cumplir las condiciones que motivaran su concesión o que infrinjan en su actuación el ordenamiento jurídico. Además, prevé la creación, por la administración, de un registro de reclamaciones formuladas por las personas que acudan a las entidades acreditadas y precisa que en las adopciones internacionales nunca podrán



producirse beneficios financieros distintos de aquellos que fueran precisos para cubrir los gastos estrictamente necesarios.

### **c) Situación en Castilla y León**

Haciendo ahora referencia concreta a la situación de nuestra Comunidad Autónoma, se constata con claridad el aumento producido en las solicitudes de adopción internacional. En efecto, el número de esta clase de peticiones supera con creces a las solicitudes de adopción nacional, y esa tendencia parece ir en aumento.

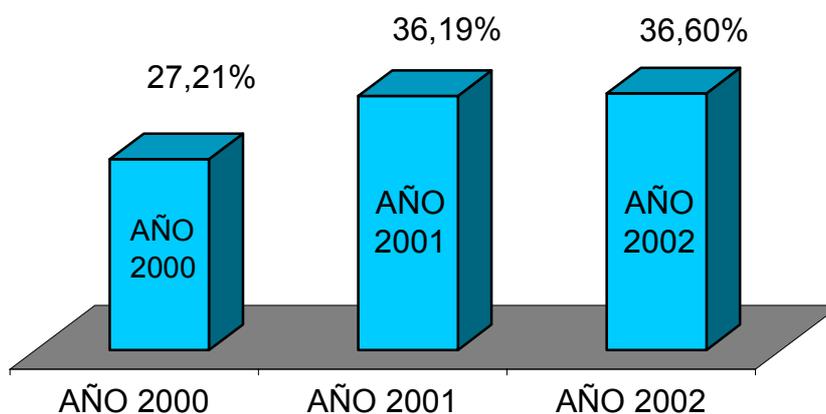
Así, en los años 2000, 2001 y 2002, según los datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales, el número de solicitudes totales de adopción internacional en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, fue de 724, frente a las 304 solicitudes de adopción nacional que se produjeron en ese mismo periodo en Castilla y León.

Así queda reflejado en las siguientes tablas elaboradas según los datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales:

**Tabla I: Solicitudes de adopción internacional, por provincias, en el periodo 2000/2002**

PROVINCIAS	2000	2001	2002	TOTAL
ÁVILA	9	13	12	34
BURGOS	28	40	37	105
LEÓN	34	31	34	99
PALENCIA	21	22	27	70
SALAMANCA	28	40	39	107
SEGOVIA	7	6	15	28
SORIA	3	9	13	25
VALLADOLID	60	95	78	233
ZAMORA	7	6	10	23
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>197</b>	<b>262</b>	<b>265</b>	<b>724</b>

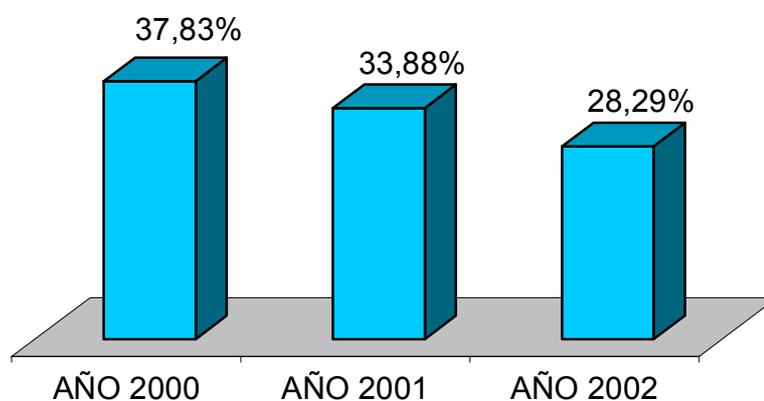
**Gráfico I: Porcentaje de solicitudes de adopción internacional en Castilla y León, en el periodo 2000/2002**



**Tabla II: Solicitudes de adopción nacional, por provincias, en dicho periodo 2000/2002**

PROVINCIAS	2000	2001	2002	TOTAL
ÁVILA	10	7	5	22
BURGOS	14	7	6	27
LEÓN	18	22	11	51
PALENCIA	8	7	5	20
SALAMANCA	17	18	23	58
SEGOVIA	10	5	11	26
SORIA	3	5	2	10
VALLADOLID	28	24	14	66
ZAMORA	7	8	9	24
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>115</b>	<b>103</b>	<b>86</b>	<b>304</b>

**Gráfico II: Porcentaje de solicitudes de adopción nacional en Castilla y León en el periodo 2000/2002**



La comparación de los datos globales reflejados en dichos cuadros permite concluir que en el periodo analizado, al tiempo que disminuían las

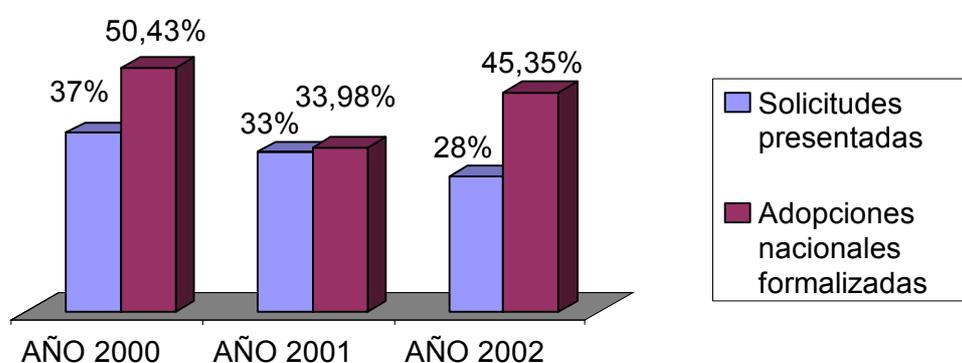
solicitudes de adopción nacional aumentaban las internacionales, sin duda alguna por la disminución en Castilla y León (como en el resto del país) del número de niños nacionales susceptibles de ser adoptados.

Junto a tales cifras comparativas, resulta de interés, asimismo, reflejar cuántas de las solicitudes presentadas en Castilla y León en los periodos analizados se han convertido en adopciones nacionales e internacionales ya formalizadas.

**Tabla I: Número de adopciones nacionales formalizadas en Castilla y León (con auto de adopción), en el periodo 2000/2002**

AÑOS	Solicitudes presentadas	Adopciones Nacionales Formalizadas	Porcentaje (%)
2000	115	58	50,43%
2001	103	35	33,98%
2002	86	39	45,35%

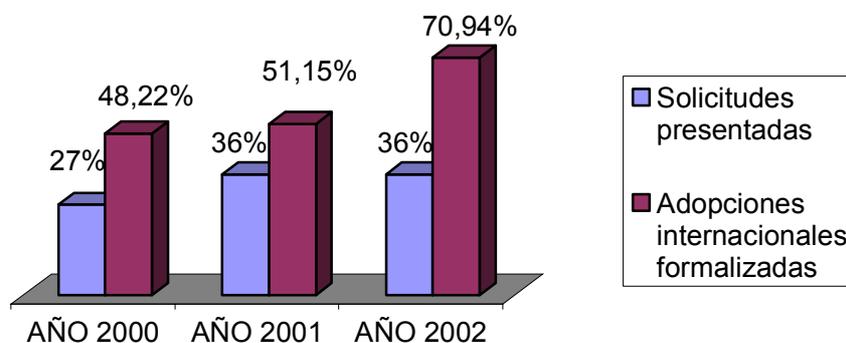
**Gráfico I: Porcentaje de adopciones nacionales ya formalizadas frente a solicitudes presentadas (año 2000/2002)**



**Tabla II: Número de adopciones internacionales ya formalizadas en Castilla y León (con auto de adopción), en el periodo 2000/2002**

AÑOS	Solicitudes presentadas	Adopciones internacionales Formalizadas	Porcentaje (%)
2000	197	95	48,22%
2001	262	134	51,15%
2002	265	188	70,94%

**Gráfico II: Porcentaje de adopciones internacionales ya formalizadas frente a solicitudes presentadas (año 2000/2002)**



El examen de tales datos permite ofrecer una clara visión sobre la situación real de Castilla y León en relación con las importantes diferencias numéricas existentes entre los niños nacionales y extranjeros adoptados y las solicitudes presentadas:

- En el ámbito de la adopción nacional durante los años 2000, 2001 y 2002 se mantiene un promedio de adopciones formalizadas alrededor del 50% o por debajo de este porcentaje sobre las presentadas (50,43%, 33,98% y 45,35% respectivamente).

- En el de la adopción internacional, los años 2000 y 2001 presentan promedios semejantes a los anteriores (48,22% y 51,15% respectivamente). Sin embargo, en el ejercicio 2002 se produce un considerable aumento de las adopciones formalizadas (un 70,94% de las solicitudes formuladas).

- En cualquier caso, no existen diferencias especiales entre ambos tipos de adopción (nacional e internacional), constatándose en ambos casos un importante número de peticiones insatisfechas (Téngase en cuenta que, entre las mismas, figurarán también aquellas que no hayan obtenido la preceptiva idoneidad o que no hayan finalizado con éxito los trámites necesarios para su constitución).

- En el caso de las adopciones nacionales, a finales del año 2002 el número total de solicitudes pendientes de valorar por la administración ascendía a la increíble cantidad de 880 (a la espera de que por turno de antigüedad o por aceptación de menores con características especiales o de riesgo, edad o grupo de hermanos, se considerase que podían recibir un menor en un plazo prudencial), y 83 pendientes de recibir un niño.

Así, la media de espera para recibir un niño nacional (sano) de 0 a 18 meses, según información de la Gerencia de Servicios Sociales, era de 6 años y 8 meses a fecha 31 de diciembre de 2000, y de 7 años a fecha 31 de

diciembre de 2001 (sin distinción por provincias al existir un único registro de adoptantes y realizarse por estricto orden de antigüedad).

En el supuesto de niños con características especiales, grupos de tres hermanos o de dos con edades hasta los 8 años, o niños mayores de 9 años en adelante, el tiempo de espera se reduce drásticamente, -en función de la existencia de tales niños-, variando según los casos de meses a años, pero nunca llegando al periodo de tiempo indicado en el caso de niños sanos de 0 a 8 años.

Con idéntica referencia temporal (finales año 2002) las solicitudes de adopción internacional pendientes ascendían a 141, muchas de ellas relativas a China y no valoradas aún por haber establecido dicho país cupos para el envío de expedientes.

La espera en adopciones internacionales, varía en función del país solicitado, del tiempo que la familia tarda en tramitar su expediente, del representante que tengan en dicho país y de las propias circunstancias que se producen en unos países u otros.

Es China, indiscutiblemente, el país con el mayor número de niños adoptados en los años 2000, 2001 y 2002 (119 menores). Le sigue Rusia con 72 menores, y por debajo países como Rumania (48 niños), Colombia (43), India (29) o Ucrania (25), como así se refleja en la siguiente tabla (*según datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales*):

<b>NIÑOS EXTRANJEROS ADOPTADOS SEGÚN PAÍS DE ORIGEN</b>				
<b>PAÍS</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>TOTAL</b>
Bielorrusia	0	0	1	1
Bolivia	3	1	11	15
Brasil	1	1	2	4
Bulgaria	0	2	5	7
Burkina Faso	0	0	1	1
Camerún	0	1	0	1
China	16	40	63	119
Colombia	22	11	10	43
Congo	0	1	1	2
Costa Rica	0	1	0	1
El Salvador	1	0	0	1
Guatemala	9	4	3	16
Honduras	2	0	1	3
India	8	12	9	29
Indonesia	0	0	1	1
Madagascar	0	0	2	2
México	3	1	7	11
Mozambique	1	0	0	1
Nepal	0	1	0	1
Nicaragua	0	1	0	1
Perú	5	1	3	9
República Dominicana	1	0	0	1
Ruanda	0	0	1	1
Rumania	16	17	15	48
Rusia	5	35	32	72
Ucrania	2	3	20	25
Venezuela	0	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>134</b>	<b>188</b>	<b>417</b>



#### **1.5.4. Conclusiones sobre el sistema de protección de menores**

##### **a) En relación con el ámbito normativo**

Siguiendo la línea de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la reciente Ley autonómica 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, parte de la supremacía del interés del menor al definir las políticas que deben asegurar el bienestar de la infancia.

Tras su entrada en vigor, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Tercera de la citada Ley, fue aprobado el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.

Sin embargo, teniendo en cuenta el contenido de la Ley 14/2002, parece evidente que el Decreto 131/2003 supone únicamente un desarrollo parcial de aquella norma. De hecho, el artículo 1 de dicho Decreto establece que su objeto es desarrollar y regular la actuación administrativa a que hace referencia el Título III de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, y que haya de desplegarse para la protección de las personas menores de edad que se encuentren en situación de riesgo o de desamparo.

Por ello se hace precisa la elaboración de normas reglamentarias que aborden el desarrollo de otros aspectos que no contempla el citado Decreto<sup>15</sup>.

Téngase en cuenta que, como establece la Disposición Final Tercera de la Ley, la Junta de Castilla y León disponía del plazo de un año para aprobar las normas reglamentarias a las que la misma hace referencia, plazo que ya se ha superado en exceso.

#### **b) En relación con las causas determinantes de situaciones de desprotección**

La principal causa de las situaciones de desprotección de menores en Castilla y León durante los años 2000, 2001 y 2002 fue la negligencia física (entendida como la desatención temporal o permanente de las necesidades físicas básicas del niño), con unos valores estadísticos del 23,87%, 23,07% y 23,7% respectivamente sobre el total de las causas de desprotección registradas.

Otras causas frecuentes han sido la negligencia y el maltrato psíquico y el imposible incumplimiento de obligaciones parentales.

La menos frecuente fue la explotación sexual, con valores del 0,09% en el año 2000, del 0,25% en 2001 y del 0% en 2002.

---

<sup>15</sup> Con posterioridad a la fecha de cierre de este informe, ha sido aprobado el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección.

**c) En relación con la comunicación de posibles situaciones de desprotección**

La normativa vigente obliga a todos y, en especial, a aquellos que por su profesión o función están en mejores condiciones para apreciar una supuesta situación de desprotección, a comunicar o notificar a la autoridad competente su posible existencia.

En el periodo analizado han sido los Centros de Acción Social y los propios padres la principal fuente de notificación.

Muy por debajo están las notificaciones procedentes de Organizaciones no gubernamentales y de los propios menores.

También conviene destacar, aún cuando no alcancen los índices más altos, la importancia de la labor desarrollada en este ámbito por Juzgados, Fiscalías, Órganos policiales, educación, etc.

**d) En relación con la población menor de edad protegida**

Durante el periodo examinado, se ha observado una leve disminución del número de menores sometidos a la actividad protectora de la administración. En el año 2000 un 0,68% del total de la población menor de dieciocho años en Castilla y León fue objeto de expediente de protección, bajando al 0,66% en el año 2001 y al 0,60% en el año 2002 (téngase en cuenta, no obstante, que también a lo largo de tales ejercicios ha ido disminuyendo la población menor de edad en Castilla y León).

Destaca León como la provincia con un mayor número de menores sometidos a protección durante estos años, presentando Soria las cifras más bajas. No obstante, atendiendo a los porcentajes (población menor de edad/nº de menores sometidos a expediente de protección) la provincia de Palencia es la que muestra un índice más elevado.

**e) En relación con la aplicación de las medidas de protección dirigidas a la guarda del menor**

Este informe se ha centrado en el análisis de aquellas medidas de protección determinantes de la separación del menor de la familia biológica mediante, entre otras, la asunción de la guarda por medio del acogimiento familiar y el acogimiento residencial. En dicho análisis se ha constatado lo siguiente:

- La aplicación en mayor medida de la figura del acogimiento residencial frente al familiar. Así, el porcentaje de menores sometidos a la medida de acogimiento residencial sobre el total de la población protegida ha sido durante los años 2000, 2001 y 2002 del 47%, 45,61% y 45,11% respectivamente; frente a los índices registrados en el caso del acogimiento familiar, que ascendieron en esos mismos años al 24,46%, 25,94% y 28,75/ respectivamente.

Esa circunstancia se aparta de la orientación contenida en la normativa vigente, que configura el acogimiento residencial como un

recurso de utilización fundamentalmente subsidiaria, en ausencia o inviabilidad de otro más adecuado.

Quizá esta situación esté motivada por la ausencia de familias, tanto ajenas como extensas, dispuestas a acoger a un menor sometido a la medida de acogimiento residencial o por otras circunstancias extrañas a la propia administración. No obstante, la Junta de Castilla y León se fijó como objetivo, en el Plan Sectorial de Protección y Atención a la Infancia en Castilla y León, aumentar el número de acogimientos familiares formalizados, para lograr que el 50% de los niños separados de sus familias se encuentren en una medida de acogimiento familiar. De hecho, en los datos recabados se observa un descenso a lo largo de los ejercicios examinados del porcentaje de menores institucionalizados y un aumento del acogimiento familiar.

- Siguiendo los criterios de aplicación del acogimiento familiar establecidos en la Ley 14/2002, la administración autonómica ha propiciado la permanencia del menor en su propio ambiente, procurando que el acogimiento se produjera en la familia extensa durante los años 2000, 2001 y 2002, con independencia de la modalidad de acogimiento (simple o permanente).

- Frente a la formalización administrativa del acogimiento familiar, destaca con porcentajes inferiores el acogimiento familiar constituido judicialmente (cuando los padres o el tutor no consienten o se oponen a esta medida). Sólo el 34,00% de los acogimientos familiares acordados en el

año 2000 fueron formalizados judicialmente, un 36,23% en 2001 y un 36,72% en el año 2002.

**f) En relación con la atención residencial a la infancia**

- La atención residencial dirigida a los menores de edad desprotegidos ha experimentado una progresiva transformación en los últimos años, tendiendo a la eliminación de grandes estructuras residenciales y su sustitución por centros de menores dimensiones que ofrezcan al niño un ambiente de convivencia más cercano a una vida en familia.

En efecto, la propia normativa autonómica prevé que el acogimiento residencial se desarrolle en aquellos recursos que puedan proporcionar al menor el estilo de vida más normalizado.

Por ello, el mantenimiento de los macrocentros no se ajusta a las previsiones normativas. Ciertamente la calidad asistencial no depende necesariamente de las dimensiones del centro, pero es evidente que será determinante del régimen de funcionamiento, de la práctica asistencial y del modo de convivencia.

Sin duda alguna, son los centros de menores dimensiones los que favorecen relaciones más estrechas entre profesionales y usuarios y entre estos últimos, evitando, así, los riesgos propios de todo tipo de institucionalización.

Pese a ello, en Castilla y León, aunque no existe un predominio de los macrocentros, las residencias ocupan el segundo lugar en importancia numérica respecto del total de los centros existentes.

Es cierto que no pocos de los centros residenciales visitados se organizan en hogares o unidades diferenciadas, adaptando su funcionamiento a este tipo de distribución, pero no dejan de estar presentes las formas de organización y ubicación típicas de los macrocentros.

El mayor número de centros corresponde a la tipología de vivienda-hogar, siendo los más escasos los hogares de socialización, los tutelados, y los de acogida.

Se observa, asimismo, una escasez de recursos destinados a menores con necesidades especiales (discapacidades, trastornos psíquicos...).

No todas las provincias disponen de cada una de las tipologías de centros de menores desprotegidos o en riesgo de marginación. Por ello, es preciso valorar la conveniencia de que exista al menos un recurso de cada clase en todas ellas.

- La iniciativa pública en la Comunidad Autónoma de Castilla y León es responsable de 25 centros de protección a la infancia de los 79 existentes (31,65%%), de los cuales tan sólo 15 (18,99%) del total son de titularidad de la administración autonómica.

Por lo tanto, no destaca la aportación por la administración autonómica (Gerencia de Servicios Sociales) de este tipo de recursos, sobre todo teniendo en cuenta que en alguno de ellos ni tan siquiera la gestión es directa por parte de dicha administración.

De ahí que la iniciativa y participación social se articulen como elementos imprescindibles en el sistema de intervención relativo a la infancia en situación de desprotección, mediante la colaboración que pueden prestar entidades, tanto públicas como privadas, en el ejercicio de la guarda.

Por ello, la carencia de centros propios de la administración autonómica para llevar a cabo el acogimiento residencial, se ha suplido con la formalización de convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos con tales entidades colaboradoras.

Entre dichas fórmulas de colaboración, el concierto aparece como un medio de significativa importancia para obtener una disponibilidad de plazas y asegurar, de este modo, la cobertura de las necesidades existentes.

En consecuencia, ha de valorarse positivamente la adaptación de la normativa autonómica a esta realidad, al permitir a esas entidades que venían colaborando con la administración autonómica mediante distintas fórmulas de colaboración, su adaptación al sistema de concierto.

- El número total de plazas residenciales existentes en Castilla y León, tanto públicas como privadas, destinadas a la infancia desprotegida o en riesgo de marginación, asciende a 845.



El índice de cobertura existente, teniendo en cuenta el número total de menores de edad (363.650) en relación con el número de plazas totales, es del 0,23%.

No obstante, hay que advertir que la ocupación del conjunto de tales plazas, a fecha 31 de diciembre de 2002, ascendía a 533, representando un 63,08% de la oferta total.

Si bien no puede afirmarse que en esa fecha hubiera una insuficiencia de plazas respecto de las necesidades reales, conviene destacar que ello no garantiza que pueda proporcionarse a los menores desprotegidos atención en aquellos centros próximos a su entorno familiar y social cuando ello resulte procedente, sobre todo, teniendo en cuenta que no existen en todas las provincias cada una de las tipologías de centros de protección establecidas.

- La garantía de un buen nivel de calidad en la atención prestada por los centros de protección a la infancia depende, en buena medida, del cumplimiento de los requisitos exigidos para su apertura y funcionamiento y del riguroso ejercicio de las funciones de inspección que incumben a la administración.

A este respecto, se ha constatado que (con la única excepción que a continuación se expondrá) todos los centros de protección de menores existentes en el ámbito territorial de esta comunidad autónoma, se encuentran autorizados e inscritos en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social y, a su vez, son inspeccionados y/o supervisados

al menos una vez cada seis meses, de conformidad con el art. 21.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor<sup>16</sup>.

La excepción está constituida por el Hogar Funcional León, dependiente de la Diputación Provincial. Si bien el convenio de gestión formalizado con la entonces Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha sido denunciado por aquella Administración, prorrogándose únicamente su vigencia hasta junio de 2004.

- Los requisitos relativos a la plantilla de personal están regulados por la Orden de 9 de agosto de 1993, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, relativa a los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros y establecimientos de menores de protección o en riesgo desde las secciones de Protección a la Infancia de marginación, modificada por otra Orden de 14 de marzo de 1996 y por la Orden FDM/1138/2003, de 29 de agosto<sup>17</sup>. El seguimiento del cumplimiento de dicha normativa se lleva a cabo a través de las supervisiones que se realizan desde las Secciones de Protección a la Infancia con carácter semestral.

---

<sup>16</sup> El citado plazo de seis meses ha sido recogido, asimismo, en el nuevo Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección (aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe).

<sup>17</sup> Normativa que ha sido derogada por el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.

De las supervisiones realizadas se desprende que la normativa se cumple por todos los centros (propios y colaboradores).

Con independencia de que se cumple la proporción mínima establecida en dicha normativa, en esta Institución, sin embargo, se ha planteado la problemática surgida en algunos centros colaboradores, ya que al contar exclusivamente con el personal de atención directa mínimo exigido, éste tiene que permanecer y prestar constante asistencia durante el día y la noche, con las siguientes consecuencias:

- Existencia de una rotación continua de educadores, con el consiguiente perjuicio de los menores, que se ven constantemente abandonados.

- Las condiciones de trabajo señaladas no redundan en una buena calidad asistencial.

Ciertamente la continua presencia, durante las 24 horas del día, del personal de atención directa, encierra una jornada laboral anual excesivamente larga, durante la que encontrándose en contacto directo con los niños, y convirtiéndose en adultos de referencia, han de ocuparse de forma continuada de su cuidado, atención, educación y orientación.

Sin entrar a valorar la dificultad que para los profesionales especializados pudiera entrañar el tener que enfrentarse con condiciones laborales como las indicadas, no puede olvidarse que las funciones de estos educadores son de vital importancia para el adecuado desarrollo del

acogimiento residencial, y que el ejercicio de las mismas en tales condiciones no puede redundar en beneficio de una buena calidad en la atención a prestar a los menores.

Dado que ha de entenderse que las proporciones establecidas en la norma aluden a los trabajadores que como mínimo deben encontrarse en el centro en presencia continuada, debe plantearse si en cada caso concreto resulta precisa una mayor dotación de personal, para garantizar la presencia física de forma constante de los educadores y, con ello, la buena calidad asistencial.

Y es que la importancia que los recursos humanos tienen en el sistema de protección de menores, exige que en los centros dirigidos a este fin exista la plantilla suficiente de personal de atención directa que pueda responder al número total de horas requerido, y no haya de enfrentarse a jornadas y condiciones laborales precarias que impidan prestar a los menores la asistencia y atención adecuada para garantizar la procedencia de la adopción de la medida del acogimiento.

Por ello, se impone la necesidad de determinar en qué medida los recursos humanos de cada centro colaborador se ajustan no sólo a lo exigido en la normativa vigente, sino también a las necesidades y derechos de los niños acogidos.

Por lo tanto, deben aplicarse los correspondientes mecanismos de control para garantizar la eficacia de la práctica asistencial y educativa.

La aplicación de forma sistemática de un régimen de control a los centros de protección de menores parece el criterio seguido por esa Administración, al efectuarse una supervisión semestral de los centros colaboradores y un seguimiento de todos los dispositivos mediante contactos entre los centros y el personal de las Secciones de Protección a la Infancia, Comisiones de Seguimiento, etc.

Precisamente es en este ámbito en el que resulta factible comprobar la adecuación de los centros a la legalidad vigente y, desde luego, si la atención que se presta responde a unos niveles de calidad exigibles que garanticen un contexto de protección de los menores, el respeto de sus derechos y su adecuada asistencia ajustada a sus necesidades evolutivas. Esa calidad dependerá, desde luego, del propio personal del centro, cuyo número, por tanto, debe responder a las exigencias del programa de atención residencial.

Con todo ello, quiere subrayarse que la Administración autonómica ha de velar por la situación de los menores sometidos a su guarda, ya se desarrolle en centros propios o de entidades colaboradoras, de forma que se asegure en todo caso su debida y continuada atención, para lo que, en algunos supuestos, puede resultar precisa la mejora o el incremento de los mínimos de calidad<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> El nuevo Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección (aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe), ya prevé la posibilidad de establecer condiciones específicas en materia de personal que supongan ratios superiores a las exigidas con el carácter de mínimos.

### **g) En relación con la adopción**

- Junto a las normas internacionales que regulan la adopción internacional y las demás de carácter general, en el ámbito de Castilla y León resultan también de aplicación algunos preceptos de la Ley 14/2002 previstos para la adopción nacional.

De igual forma, ha de tenerse en cuenta la Circular 1/1995, sobre Adopción Internacional Complementaria del Manual para la tramitación de Adopciones Internacionales (I y II) elaborado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y ampliada en el año 1996.

No obstante, la ausencia de una regulación normativa específica sobre la adopción internacional, hace precisa la elaboración y aprobación de manera inmediata de una norma que regule la tramitación de este tipo de adopción.

De hecho, en el Plan Regional Sectorial de Protección y atención a la Infancia se preveía para el año 2003 la elaboración y publicación de un nuevo Decreto sobre la materia. También la Gerencia de Servicios Sociales manifestó a esta Institución, a finales del año 2002, que estaba trabajando en la elaboración de un decreto de adopción, tanto nacional como internacional, para el año 2003, a partir del desarrollo de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

Dicha regulación no ha sido aprobada hasta el momento, ya que no puede considerarse como tal el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarle a cabo. Dicho Decreto sólo desarrolla la actuación administrativa a que hace referencia el Título III de la Ley 14/2002, que deba desplegarse para la protección de las personas menores de edad que se encuentren en situación de riesgo o de desamparo. Por lo tanto, no regula ningún aspecto relativo a la tramitación de la adopción internacional<sup>19</sup>.

- La adopción se configura como un último recurso al que debe acudir en situaciones en las que se constata la imposibilidad de que el menor vuelva a su familia de origen, es decir, cuando la situación de desprotección es irreversible.

La disminución del número de menores nacionales susceptibles de adopción, ha provocado un aumento de solicitudes de adopción internacional dirigidas hacia aquellos países en los que, por razones sociales y económicas, existen niños en condiciones de ser adoptados.

---

<sup>19</sup> Tampoco el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección (aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe), aborda la regulación relativa a la adopción.

En efecto, durante los años 2000, 2001 y 2002 las peticiones de adopción internacional (724) superaron en más del doble a las de adopción nacional (304).

- Con independencia del tipo de adopción (nacional o internacional) se ha constatado en ambos casos un importante número de peticiones insatisfechas.

En el ámbito de la adopción nacional, durante los años 2000, 2001 y 2002 se mantiene un promedio de adopciones formalizadas tan solo alrededor del 50% o por debajo del mismo. De igual forma, la adopción internacional presenta valores semejantes durante los ejercicios 2000 y 2001. Sin embargo, se ha producido un salto importante en el año 2002, con un 70,94% de adopciones internacionales formalizadas respecto de las solicitudes presentadas.

- Se ha constatado, asimismo, un retraso en la tramitación de los expedientes de adopción, tanto nacional como internacional. A finales del año 2002, el número total de solicitudes de adopción nacional pendientes de valorar por la administración ascendía a 880. La media de espera para recibir un niño nacional (sano) de 0 a 18 meses, era de 7 años a fecha 31 de diciembre de 2001, reduciéndose dicho plazo en el caso de niños con características especiales, grupos de 3 hermanos o de 2 con edades hasta 8 años, o niños mayores de nueve años.

Por otro lado, las solicitudes pendientes de adopción internacional, también a finales del año 2002, ascendían a 141. La espera varía en función



del país solicitado, del tiempo que la familia tarda en tramitar su expediente, del representante que tengan en dicho país y de las propias circunstancias de cambio.

Los niños adoptados en su mayoría (periodo 2000, 2001 y 2002) proceden de China y Rusia.

- El retraso generalizado en la tramitación de las solicitudes de adopción internacional, traducida en largas listas de espera, llevó a la Gerencia de Servicios Sociales a la firma de un convenio de colaboración con los Colegios de Psicólogos y Asistentes Sociales para la valoración de idoneidad de los solicitantes y para el posterior seguimiento del proceso de integración del menor en su familia adoptiva.

Esta medida, no obstante, no ha logrado acabar con tales retrasos. Piénsese que a finales del año 2002 las solicitudes de adopción internacional que permanecían pendientes ascendían a 141.

Sigue siendo necesario implantar otros mecanismos que agilicen, en la medida de lo posible, la tramitación de tales expedientes, en especial la valoración de la idoneidad de los solicitantes.

- Con el Convenio de colaboración citado en el apartado anterior, se ofrece a los solicitantes de adopción internacional la posibilidad de optar por el denominado Turno de Intervención Privada en Adopción Internacional, encargado de realizar tanto el informe de valoración de

idoneidad de los solicitantes como el de seguimiento del proceso de integración del menor.

Ahora bien, dicha opción obligaba a satisfacer las tarifas económicas establecidas al respecto, al tiempo que reducía el plazo para la elaboración y emisión del informe de idoneidad frente al establecido cuando la valoración se realizaba por la propia administración.

El resultado obtenido con esta opción de carácter privado fue, sin embargo, discriminatorio, dado que las familias con más medios económicos obtenían el certificado de idoneidad en un plazo de tiempo más breve, mientras que se acumulaba la lista de espera de los solicitantes valorados por la administración, pese a presentar su solicitud con anterioridad. Esa alteración se extendía, asimismo, al trámite del seguimiento del proceso de integración del menor.

Ello ha determinado que el Procurador del Común haya recomendado en diversas ocasiones la asunción por la Administración de los costes de todos los informes realizados a través del TIPAI (idoneidad y seguimiento).

Finalmente, la Gerencia de Servicios Sociales firmó un acuerdo con el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León y el Consejo Regional de Diplomados en Trabajo Social, para llevar a cabo la elaboración de los informes de seguimiento, corriendo aquélla con los gastos de dichos informes.

Sin embargo, si dicha medida no se extiende a la elaboración de los informes de idoneidad, serán de nuevo las familias que opten por el turno privado quienes podrán obtener dichos informes con mayor rapidez, y se mantendrá la alteración del orden de valoración de las solicitudes de adopción internacional.

Debe insistirse, pues, en la necesidad de evitar tales resultados injustos.

- La importancia de la labor desarrollada por las entidades colaboradoras para funciones de mediación en adopción internacional, que tratan con su intervención de agilizar el procedimiento y lograr que éste discurra por sus cauces legales, obliga a la administración autonómica a desarrollar de forma estricta las funciones de inspección que, con relación a su funcionamiento, le vienen impuestas por la normativa de aplicación.

De hecho, el Plan Regional Sectorial de Protección y Atención a la Infancia ya preveía como objetivo para el año 2002 la supervisión e inspección anual del 100% de las ECAIS habilitadas en esta Comunidad Autónoma. Objetivo que, incluso, debería contemplarse en la propia normativa autonómica que regula la habilitación de estas entidades colaboradoras.

### **1.5.5. Resoluciones de carácter general sobre el sistema de protección de menores dirigidas a la Gerencia de Servicios Sociales**

1.- Que de manera inmediata y con la máxima celeridad se proceda a la elaboración y aprobación de las normas de desarrollo de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, para regular las materias que, por el momento, penden de dicho desarrollo.

2.- Que continuando con la tendencia que viene siguiendo la administración autonómica, se siga potenciando la figura del acogimiento familiar conforme a los criterios de aplicación establecidos en el art. 91 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, restringiendo en la medida de lo posible la institucionalización de los menores.

3.- Que de conformidad con lo que se preveía en la Plan Regional Sectorial de Protección y Atención a la Infancia (2002-2003), se proceda a la modificación del actual Estatuto de Centros y Servicios Propios y Colaboradores de protección, atención y tratamiento de menores en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el fin de adaptarse a los cambios experimentados en la atención residencial durante los últimos años.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Téngase en cuenta lo establecido en el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.

4.- Que en las inspecciones o supervisiones semestrales de los centros colaboradores se controle especialmente la plantilla de personal, no sólo para determinar si los recursos humanos de cada centro se ajustan a los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente, sino también, desde luego, si la atención responde a unos niveles de calidad exigibles que garanticen la eficacia de la práctica asistencial y educativa objeto del acogimiento, para lo que, en algunos casos, podrá resultar precisa la mejora o el incremento de los mínimos establecidos<sup>21</sup>.

5.- Que dada la escasez de recursos destinados a menores con necesidades especiales (discapacidades, trastornos psíquicos.....) o con problemas de socialización, se estudie la conveniencia de poner en marcha nuevos dispositivos destinados a tales situaciones, así como la de que exista en cada provincia al menos un centro de cada una de las tipologías existentes, de forma que pueda proporcionarme a los menores desprotegidos la necesaria atención en aquellos centros que permitan mantener la proximidad a su entorno familiar y social, cuando ello resulta procedente<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Así se recoge ya en el nuevo Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe.

<sup>22</sup> La tipología de tales centros habrá de ajustarse al nuevo Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección (aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe).

**6.-** Que con la mayor celeridad posible finalicen los trabajos iniciados en su día y se apruebe definitivamente el Decreto regulador de la adopción en Castilla y León (nacional e internacional).

**7.-** Que con la finalidad de superar los retrasos que todavía se vienen produciendo en la tramitación de los expedientes de adopción internacional, se articulen mecanismos idóneos para su agilización, especialmente en el ámbito de las valoraciones de idoneidad de los solicitantes.

**8.-** Que por la Gerencia de Servicios Sociales se asuma el coste de los informes de idoneidad realizados a través del TIPAI con el fin de no discriminar a aquellos solicitantes que no opten por este turno privado, evitando, así, la alteración del orden en la valoración de las solicitudes de adopción internacional.

**9.-** Que dada la importancia del estricto y riguroso desarrollo de la supervisión e inspección de las Entidades Colaboradoras para funciones de mediación en adopción internacional, se introduzca en el Decreto 207/1996, de 5 de septiembre, por el que se regula la habilitación de tales ECAIS, modificado por Decreto 101/2003, de 28 de agosto, o en la normativa que lo sustituya, la obligación de inspeccionar anualmente todas las entidades habilitadas en Castilla y León.

**10.-** Que con la mayor celeridad posible, se proceda a la aprobación de un nuevo Plan Regional de Protección a la Infancia, como instrumento para la determinación del planteamiento estratégico, objetivos y líneas de

actuación a desarrollar en esta materia en los próximos cuatro años, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de acción social y Servicios Sociales.

#### **1.5.6. Resoluciones de carácter particular en relación con los centros de protección de menores visitados**

##### **a) A la Gerencia de Servicios Sociales<sup>22 bis</sup>**

##### **Residencia “Fuente Clara” de Ávila**

a) Que se proceda a una mejor dotación del equipamiento y de elementos decorativos (sobre todo en las salas de estar), adaptados a las edades de los internos, con el fin de lograr un ambiente más familiar<sup>23</sup>.

b) Que dadas las reducidas dimensiones de los dormitorios destinados a los menores, se asegure el uso individual de los mismos, salvo en caso de estricta necesidad, ofreciendo, así, el espacio necesario para su intimidad, estudio y ocio.

c) Que se aceleren los trámites oportunos para la instalación de un ascensor, eliminando, de esta forma, las barreras existentes en el centro.

---

<sup>22 bis</sup> Es conveniente aclarar que debe ser el órgano que corresponda de la Gerencia de Servicios Sociales el que ha de dirigirse a los centros colaboradores para que se adopten las medidas precisas para corregir las deficiencias apreciadas por esta Institución.

<sup>23</sup> Este requisito se recoge ya de forma expresa en el nuevo Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección (aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe).

Esta Institución, no obstante, considera que la recomendación formulada debe cumplirse sin necesidad de agotar el plazo de tres años que, con carácter general, establece la citada norma, al no exigir tal medida reformas para cuya ejecución sea preciso agotar ese periodo de tiempo.

### **Residencia “Gregorio Santiago” de Burgos**

a) Que existiendo algunos dormitorios que no cuentan con puerta de entrada independiente, debiendo accederse a los mismos a través de otra habitación con la que se encuentran comunicados, se adopten las medidas pertinentes para garantizar la intimidad de los menores afectados.

b) Que, con la finalidad de lograr un ambiente más familiar y alejado de los antiguos macrocentros, en los Hogares de medianos y mayores se proceda a una mayor dotación de elementos decorativos (cuadros, alfombras u otro tipo de adornos) para ofrecer una imagen más hogareña y confortable. Y que, asimismo, se dote a los baños de algún tipo de elemento estético, que les diferencie de los típicos vestuarios colectivos<sup>24</sup>.

### **Hogar de Socialización “El Parral” de Burgos**

Que se proceda, de no haberse efectuado en la actualidad, a la realización de las reformas necesarias para corregir las deficiencias apreciadas en el centro, tales como desconchados en el techo y la sustitución de las puertas rotas, así como las deficiencias de saneamiento y/o aislamiento que provocan, en ocasiones, humedades.

---

<sup>24</sup> Ver nota 21.



### **Vivienda Hogar “Nuevo Futuro” de Burgos**

a) Que en la parte superior de las literas ubicadas en las habitaciones del centro, se proceda a la colocación de los suficientes elementos de seguridad que eviten caídas de los menores.

b) Que se evite, en la medida de lo posible, el uso, por los niños de menor edad, de las dependencias situadas en la segunda planta de la vivienda, ante el riesgo que para ellos puede representar la escalera de caracol que da acceso a dicha planta.

### **Residencia “Suero de Quiñones” de Armunia (León)**

a) Que se aceleren, en la medida de lo posible, las gestiones iniciadas en su día para el cese del funcionamiento de la Residencia y la posterior ubicación de los menores en hogares o viviendas de acogida normalizadas, eliminando, así, las connotaciones innatas a las estructuras macroresidenciales obsoletas y lograr un espacio familiar más adaptado a los nuevos modelos de protección a la infancia.

b) Que mientras los menores sigan utilizando estas instalaciones, se mantengan las mismas en buen estado de conservación, uso y habitabilidad, abordando, a medida que surjan diferentes necesidades, las reparaciones que resulten oportunas.

c) Que en cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros y establecimientos de menores de

protección o en riesgo de marginación, se dote al centro del preceptivo libro en el que los menores o sus representantes puedan hacer constar sus peticiones, sugerencias y quejas, informándose, posteriormente, a los usuarios de su existencia.

### **Centro de Acogida “El Alba” de León**

Que se proceda, previos los trámites oportunos, a la instalación de algún mecanismo o elemento en el hueco de la escalera, dado el riesgo de posibles caídas que para los menores acogidos representa.

### **Hogar de acogida “Santa María” de León**

a) Que se eliminen, en caso de no haberse realizado obras en este aspecto, las humedades observadas en el momento de la visita en algunas de las dependencias del centro.

b) Que se limite la capacidad del centro a 10 plazas, teniendo en cuenta que, con el fin de lograr un ambiente normalizado, resulta conveniente que los menores dispongan, aunque sea de forma compartida, de su propia habitación. Ello con independencia de que las dos camas ubicadas en dependencias no destinadas a dormitorio puedan utilizarse en caso de urgencia y siempre de forma transitoria.

### **Vivienda-Hogar “Cruz de los Ángeles” de Palencia**

Que en la parte superior de las literas ubicadas en las habitaciones del centro, se proceda a la colocación de los suficientes elementos de seguridad que eviten caídas de los menores.

### **Centro de Día “San Juan Bosco” de Palencia**

Que se agilicen las gestiones necesarias para la instalación de un aparato elevador que elimine las barreras existentes, y las precisas para la restauración de la fachada del centro, de no haberse realizado ya.

### **Residencia “Los Molinos del Tormes” de Salamanca**

Que con el fin de ofrecer un ambiente más familiar y confortable, alejado de su actual imagen próxima a las tradicionales macroinstituciones, se dote al centro de un mejor equipamiento y decoración (sobre todo en las salas de estar), adaptándole a las edades de los niños acogidos <sup>25</sup>.

### **Hogar de Acogida “M<sup>a</sup> Dolores Pérez Lucas” de Salamanca**

Que se proceda a la instalación de los necesarios dispositivos contra incendios en todas las zonas del edificio.

---

<sup>25</sup> Ver nota 21.

### **Residencia “La Alameda” de Mojados (Valladolid)**

Que se estudie la posibilidad de instalar un aparato elevador que elimine las barreras que representan las escaleras de acceso a las distintas plantas del inmueble.

### **Residencia “José Montero”, Valladolid**

Que dado el carácter impersonal y poco familiar del centro, motivado por sus amplias dimensiones, se favorezca en cada una de sus unidades, de no haberse efectuado tras la reforma, la creación de ambientes adecuados a la edad de los niños acogidos y semejantes a hogares normalizados<sup>26</sup>.

### **Hogar Tutelado “El Juglar” de Valladolid**

Que se proceda, de no haberse efectuado hasta el momento, a la eliminación de las humedades existentes en el hogar destinado a las chicas.

### **Hogar de Acogida Mensajeros de la Paz de Zamora**

a) Que se proceda a la reparación de la puerta del baño ubicada en la planta segunda y a la eliminación de los malos olores, de persistir dichas deficiencias en la actualidad.

b) Que se estudie la conveniencia de disminuir el número de plazas del centro, teniendo en cuenta las reducidas dimensiones de la vivienda y

---

<sup>26</sup> Ver nota 21.

la existencia de un único baño completo en el inmueble para uso tanto de los menores acogidos como de los educadores.

### **Centro de Día “La Veguilla”, Benavente (Zamora)**

Que con la finalidad de paliar el incumplimiento de la normativa reguladora del personal que debe reunir el centro, se dote al mismo, de no haberse hecho hasta el momento, de la plantilla de atención directa que se adecue a los mínimos establecidos legalmente, atendiendo a unos niveles de calidad exigibles para asegurar la eficacia de la práctica asistencial.

### **b) A la Diputación Provincial de León**

#### **Hogar Funcional León**

a) Que se proceda, de no haberse efectuado en la actualidad, a la reparación o sustitución del mobiliario que se encuentre deteriorado.

b) Que en la parte superior de las literas ubicadas en los dormitorios, se proceda a la instalación de los suficientes elementos de seguridad que eviten caídas de los menores.

c) Que con el fin de ofrecer un ambiente más familiar y confortable, se dote al centro de un mejor equipamiento y decoración, en especial en los dormitorios<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Ver nota 21.

**c) A la Diputación Provincial de Segovia**

**Residencia y Centro de Día “Juan Pablo II” de Segovia**

1.- En relación con la zona residencial:

A) Zona de Mayores.

a) Que se lleve a cabo la necesaria remodelación de las paredes y mobiliario de la zona situada en la primera planta y destinada a los menores con mayor autonomía.

b) Que la sala destinada a relax o tertulia de los mayores se dote con el mobiliario adecuado para el uso al que está destinada dicha dependencia, procediendo, asimismo, a la reparación del deficiente estado de sus paredes.

c) Que, igualmente, se aborde de forma urgente la reforma de los baños, dotándoles de duchas separadas que garanticen la intimidad de los menores.

B) Zona de Pequeños:

a) Que se habilite un espacio para su juego, distinto del existente en el vestíbulo de la primera planta del internado, evitando, así, el riesgo de caídas que por su actual ubicación supone para los niños.

2.- En relación con el Centro de Día:

a) Que se proceda de forma inmediata a la realización de las inversiones necesarias para eliminar el deficiente estado de las distintas dependencias y de su mobiliario.

3.- Con carácter general:

a) Que estimando que la excesiva amplitud del centro contrasta con el reducido número de menores internos, se valore la posible reorganización de los niños por circunstancias y edades, contribuyendo, así, a la creación de un ambiente más agradable y semejante a un hogar normalizado.

b) Que con esta misma finalidad, y junto a la realización de las reformas aludidas, se adapte la decoración del centro a las edades de los menores<sup>28</sup>.

c) Que se adopten las medidas oportunas para la eliminación de las barreras que representan las escaleras existentes en el centro.

## **2. SISTEMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES**

En este apartado pretenden analizarse los problemas con los que debe enfrentarse la Administración Autonómica a la hora de proporcionar medios, materiales y humanos, para dar adecuada respuesta a las nuevas situaciones que sin duda se han planteado con la entrada en vigor –el 13 de enero de 2001- y aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero,

---

<sup>28</sup> Ver nota 21.

reguladora de la responsabilidad penal del menor (modificada por la LO 7/2000, de 22 de diciembre, que modifica la LO 10/1995, del Código Penal y la LO 5/2000, en relación con los delitos de terrorismo; la LO 9/2000, de 22 de diciembre de medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la LO 6/1985, del Poder Judicial; la LO 9/2002, de 10 de diciembre, que modifica la LO 10/1995, del Código Penal y el Código Civil sobre sustracción de menores; y la LO 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal).

En este sentido no conviene olvidar, por lo que hace a los infractores juveniles, que en muchas ocasiones, cuando no en la gran mayoría, en el origen de las situaciones determinantes de la actuación de las Fiscalías de Menores y de los correspondientes órganos judiciales (Juzgados de Menores) ante la comisión de hechos delictivos por menores de edad, se encuentra una situación de familias desestructuradas y de carencias sociales, educativas y económicas sufridas por el infractor juvenil que le llevan a adoptar comportamientos delictivos. Posiblemente, la detección precoz de las situaciones de riesgo y una pronta y eficaz actuación de los servicios sociales (servicios de protección de menores) tendente a superar tales situaciones y facilitar al menor un entorno social, familiar y educativo adecuado, con plena cobertura de sus necesidades esenciales, evitaría en muchos casos la entrada del menor en un círculo de actividades delictivas.



Con este estudio se pretende conocer la real situación existente en nuestra Comunidad Autónoma sobre los medios con que cuenta a la hora de ejecutar las medidas impuestas a los menores infractores por parte de los Juzgados de Menores para, en su caso, proponer las actuaciones que permitan corregir o superar las deficiencias detectadas en lo que se refiere al ámbito de competencia específica de la administración autonómica con los menores infractores (administración a la que sólo incumbe la eficaz ejecución de las medidas judicialmente adoptadas).

Ello, no obstante, esta Institución, en el desarrollo de los trabajos de investigación realizados, ha llegado a conocer algunos de los problemas que plantea la eficaz aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, problemas que en muchos casos afectan al ámbito de funcionamiento de órganos ajenos a la propia administración autonómica y puestos de manifiesto por las Fiscalías de Menores en muchas ocasiones.

### **2.1. Marco jurídico**

En el ámbito que ahora se analiza se ha producido una gran modificación legislativa con indudables consecuencias prácticas. Tras largos años de espera, ha entrado en vigor la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM).

Con ello se ha producido la derogación de la Ley Orgánica 4/1992, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. Esta última norma se dictó como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991, de 14 de febrero, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de los Tribunales Tutelares de Menores (Texto Refundido de 11 de junio de 1948) y los preceptos en vigor del Reglamento para la ejecución de la Ley Orgánica de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

La necesidad de la nueva norma no era discutida en ningún sector, porque hasta su entrada en vigor los procedimientos de la denominada justicia juvenil tenían un carácter provisional (aunque subsistieron durante algo más de nueve años), y durante la vigencia de la LO 4/92, la tramitación de los procedimientos relativos a menores infractores adolecía de cierta indefinición.

La nueva Ley Orgánica 5/2000, constituye, pues, el marco normativo del denominado por algunos autores derecho penal juvenil, y se inspira –al igual que la normativa reguladora del sistema de protección- en el superior interés del menor. Así, la Exposición de Motivos de la nueva norma establece que en el derecho penal de menores ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas a adoptar, el superior interés del menor, sin olvidar, claro está, la aplicación en este ámbito de los principios básicos del Derecho Penal (las denominadas

garantías penales), como son el principio acusatorio, el derecho de defensa o el de presunción de inocencia, etc.

La LORPM, en su artículo 45, establece que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Precisamente por ello, es a las Comunidades Autónomas (y, por lo tanto a la de Castilla y León) a las que corresponde llevar a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en dicha Ley.

En principio, además, la competencia para ejecutar las medidas compete a las Comunidades Autónomas (y las ciudades de Ceuta y Melilla) donde radique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia, aunque se prevé la posibilidad de establecer acuerdos o convenios con otras entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución (La LORPM representa, pues, el pilar fundamental sobre el que se articulan el resto de las distintas medidas legislativas adoptadas por las Comunidades Autónomas para dar

cumplimiento a sus previsiones y cumplir con las competencias que la propia norma les atribuye).

Por ello, la entrada en vigor de la citada ley ha obligado a una revisión y reestructuración del modelo de reforma, en especial, en lo relativo a la ejecución de las medidas de internamiento. Y para atender todas las cuestiones que plantea la aplicación de dicha norma, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma se ha llevado a cabo la siguiente adaptación normativa:

- Modificación de la estructura orgánica de la Gerencia de Servicios Sociales, creándose el Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores por Decreto 329/1999, de 30 de diciembre y Decreto 166/2002, de 6 de julio.

- Adscripción del Centro Regional Zambrana al servicio anteriormente creado (Orden de 31 de agosto de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales).

- Aprobación del Estatuto del Centro Regional Zambrana para la atención a menores con expedientes de protección que presenten graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores (Decreto 203/2000, de 28 de septiembre).

- Adaptación de plantillas de personal, modificando las plantillas de personal funcionario y de personal laboral, tanto en el Centro Regional

Zambrana, como en las Unidades de Socialización de Intervención Educativa (Decreto 7/2001 y Decreto 8/2001, de 19 de enero).

- Resolución de 27 de febrero de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónoma.

- Por último, la norma autonómica más reciente que aborda la regulación de esta materia es la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

El Título IV de dicha Ley se ocupa de las cuestiones relativas a la actuación en materia de menores infractores, estableciendo los criterios de actuación de carácter complementario, instrumental o de aplicación del marco general, por los que ha de regirse la actividad que desarrolle en esta materia la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con las competencias de elaboración normativa que el art. 45.1 y el apartado 2 de la disposición final séptima de la citada Ley Orgánica 5/2000 atribuyen a las Comunidades Autónomas en relación con el ejercicio de las funciones de ejecución material de las medidas que puedan imponerse al amparo de dicha Ley Orgánica, así como con la organización, creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas que existan o se establezcan al efecto.

Por ello, esa Ley sólo incluye aspectos de carácter general y previsiones diferenciadas para las medidas en medio abierto, privativas de

libertad o de carácter sustitutivo, y para las actuaciones de apoyo y seguimiento. En todos los casos, siguiendo los criterios de la norma estatal, parte de la consideración prevalente del interés del menor infractor, el respeto a los derechos no afectados por el contenido de la sentencia, de la finalidad educativa de todas las medidas, orientadas a la consecución de la integración de aquél, y de la consideración de la legislación general y de la sentencia singular como configuradores del marco de la ejecución. Además, se destaca la importancia de los principios de individualización, integralidad e intervención normalizada, y se prevé el favorecimiento de las actuaciones coordinadas y de la participación familiar y social en el proceso de integración del menor.

De igual forma, la norma autonómica reconoce la acción socializadora y de reinserción de los menores que cometen hechos tipificados como infracciones, por ello se considera la especial intensidad de una intervención que, de naturaleza sancionadora en su origen pero de contenido fundamentalmente educativo, puede y debe ser completada con acciones simultáneas y prolongada con actuaciones, que es posible desarrollar una vez finalizado el cumplimiento de las medidas judicialmente impuestas.

## **2.2. Ámbito subjetivo de aplicación de la LORPM**

Bajo este epígrafe se trata de concretar el ámbito subjetivo de aplicación de la LORPM y, en consecuencia, de las medidas judicialmente impuestas, cuya ejecución corresponde a esta Comunidad Autónoma.

Una de las novedades más importantes de la LORPM, ha sido la modificación de la edad penal. En este momento, y desde la entrada en vigor de dicha norma, se ha hecho efectiva la previsión contenida en el artículo 19 del Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. De acuerdo con dicho precepto, los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a ese Código. Por ello, cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.

Dicha previsión normativa había quedado en suspenso hasta tanto (así lo establecía la Disposición Final Séptima del Código Penal) adquiriese vigencia la LORPM.

Pues bien, como se ha dicho, tras la entrada en vigor de la LORPM los menores de 18 años que cometan hechos tipificados como delito o falta no quedan sujetos al Código Penal.

La fijación de la edad penal en 18 años era una consecuencia derivada de la propia Constitución (artículo 12). Al mismo tiempo, dicha

edad coincide con la establecida en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que en su artículo primero, al definir su ámbito de aplicación, establece que la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo son aplicables a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

Por lo tanto, el límite máximo, delimitador del ámbito de aplicación de la LORPM, estaba fijado constitucional y legalmente. Ahora bien, también era preciso fijar el límite mínimo, límite que finalmente el legislador ha concretado en la edad de 14 años. Por encima de esa edad el menor queda sujeto a la LORPM, por debajo de dicha edad, se le aplica lo establecido en las normas sobre protección de menores.

Es evidente, por tanto, que la modificación que ha supuesto la aprobación y entrada en vigor de la LORPM se ha traducido en una ampliación del ámbito de aplicación de la denominada justicia juvenil. Es más, su artículo 4, establece la posibilidad de que, en determinadas condiciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, dicha norma pueda aplicarse a las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiuno imputadas en la comisión de hechos delictivos, cuando el Juez de Instrucción competente, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del imputado y el equipo técnico a que se refiere su art. 27, así lo declare expresamente mediante auto.



Ello supone la posibilidad de que el ámbito de aplicación de la LORPM se amplíe todavía mucho más. Dicha previsión no está exenta de críticas, y en este sentido hay autores que sostienen que con la aplicación práctica de dicha norma podrían conculcarse principios básicos en el enjuiciamiento criminal como el principio de igualdad y el del juez ordinario predeterminado por la Ley. Si un menor comete hechos delictivos en distintos territorios, puede resultar sujeto a distinto régimen procesal y distintas consecuencias sancionadoras, en un caso las previstas en el Código Penal, en otro las medidas de la LORPM, dependiendo del criterio del Juez de Instrucción. Además, no podrá saberse de antemano el órgano judicial encargado de la instrucción y posterior enjuiciamiento de los hechos, dependiendo de la decisión que se adopte.<sup>29</sup>

A lo anterior, cabe añadir las críticas o reticencias que las previsiones del artículo 4º de la LORPM, suscitaban en algunas Comunidades Autónomas, muchas de las cuales no se consideraban suficientemente capacitadas para asumir el aumento de población a la que podrían aplicarse dichas previsiones por carencia de medios suficientes para ello.

Acaso dichas reticencias y críticas han sido las que finalmente han determinado la suspensión de la vigencia del contenido del artículo 4. Así la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para

---

<sup>29</sup> Así se recoge en el libro *La Nueva Ley Penal del Menor* (Editorial Colex 2000), de José Javier Polo Rodríguez y Antonio Jesús Huélamo Buendía, Teniente Fiscal y Fiscal de Menores, respectivamente, de la Audiencia Provincial de Toledo .

la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Disposición Transitoria Única, suspendió la aplicación de la LORPM, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, por un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la misma. Posteriormente, la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y del Código Civil, sobre sustracción de menores, en su Disposición Transitoria Única, alarga esa suspensión hasta el 1 de enero de 2007.

Por otro lado, la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la LORPM, en relación con los delitos de terrorismo, introduce un tratamiento diferenciado entre los menores de dieciséis años y de edades comprendidas entre los dieciséis y los dieciocho años e impide la aplicación de la LORPM a mayores de 18 años implicados en los hechos delictivos expresamente previstos en la Disposición Adicional Cuarta (introducida en la LORPM por la citada LO 7/2000).

En definitiva, y por lo que hace a la población a la que efectivamente puede resultar aplicable la LORPM, y sobre la que, en su caso, deberá ejercer sus competencias la administración autonómica, se ha producido un claro aumento como consecuencia de la elevación de la edad penal.

### 2.3. Medidas de reforma aplicadas a menores infractores

De acuerdo con lo establecido en la LORPM, las medidas aplicadas en Castilla y León durante los años 2001 y 2002 se reflejan en las tablas siguientes:

(En este ámbito de reforma se han considerado únicamente los años 2001 y 2002, a diferencia del sistema de protección, dado que la LORPM entró en vigor el día 13 de enero de 2001).

**Tabla I: Medidas de internamiento en centro de reforma aplicadas en Castilla y León en el periodo 2001/2002**

*(Facilitada por la Gerencia de los Servicios Sociales)*

Medidas aplicadas*	2001	2002
Detención	12	12
Internamiento cautelar	18	27
Cumplimiento de medida firme	21	24
Permanencia de fin de semana	10	29
Tránsito	1	2
Pendiente de revisión	4	0
Medida de seguridad del Código Penal	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>94</b>

*\*Esta clasificación atiende a la forma de ingreso en el centro de reforma, con independencia de las variaciones producidas con posterioridad. Por ejemplo, un internamiento cautelar que se transforma en medida firme*

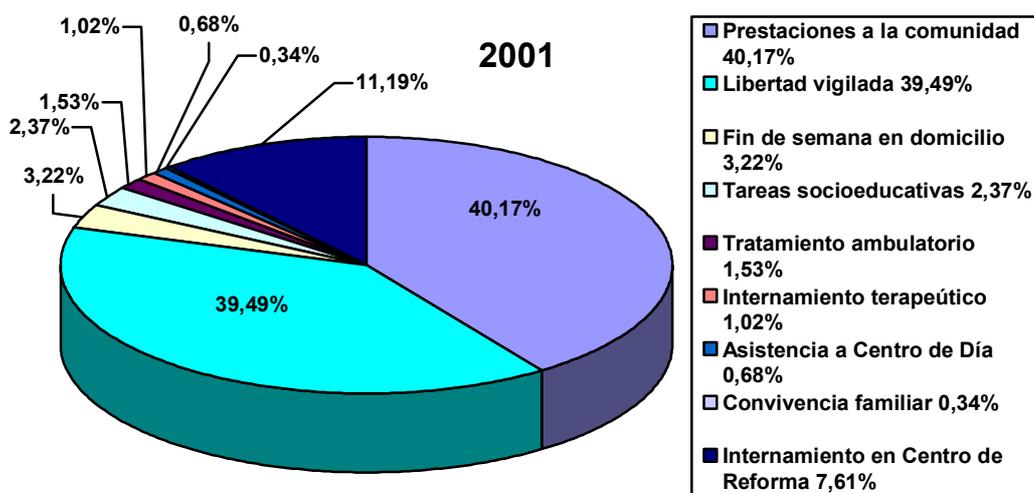
**Tabla II: Tipos de medidas ejecutadas en Castilla y León fuera de Centros de Reforma en el periodo 2001/2002**

*(Facilitada por la Gerencia de Servicios Sociales)*

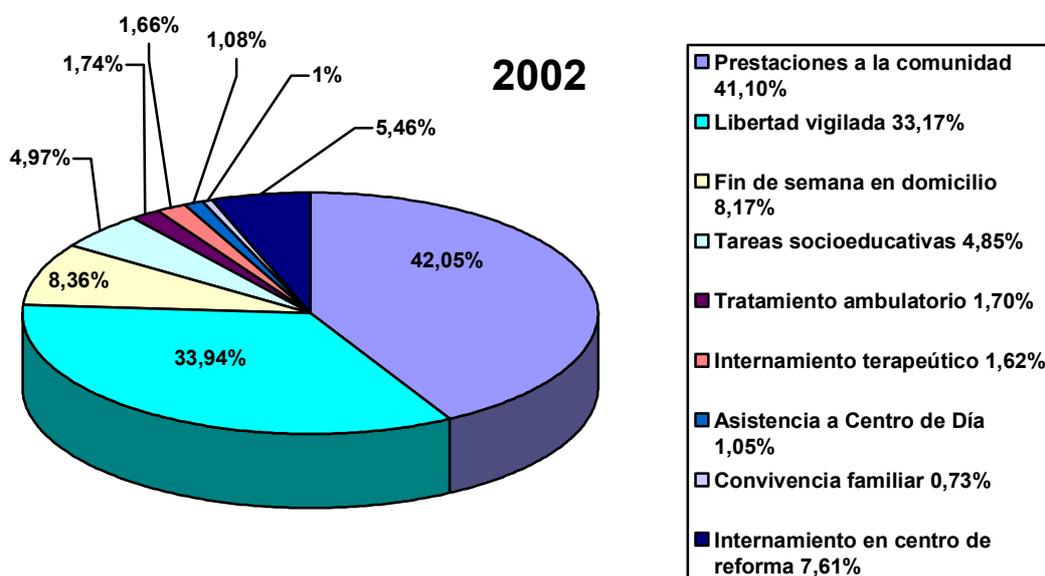
Medidas aplicadas	2001	2002
Prestaciones a la comunidad	237	508
Libertad vigilada	233	410
Fin de semana en domicilio	19	101
Tareas socioeducativas	14	60
Tratamiento ambulatorio	9	21
Internamiento terapéutico	6	20
Asistencia a Centro de Día	4	13
Convivencia familiar o en grupo educativo	2	9
<b>TOTAL</b>	<b>524</b>	<b>1142</b>

**Gráfico I: Porcentaje de medidas (dentro y fuera de Centros de Reforma) aplicadas en Castilla y León en el año 2001**

*(Elaboración propia según datos facilitados por la Gerencia de los Servicios Sociales)*



**Gráfico II: Porcentaje de medidas (dentro y fuera de Centros de Reforma) aplicadas en Castilla y León en el año 2002**



Se deduce de estos datos que la medida que más frecuentemente se ha aplicado por los órganos judiciales durante los dos primeros años de vigencia de la LORPM (2001 y 2002) es la de prestaciones en beneficio de la comunidad, representando un porcentaje del 40,17% respecto al total de medidas en el año 2001 y un 41,10 % en 2002. Le sigue por orden de aplicación la medida de libertad vigilada con un 39,49 % y 34,51% respectivamente. La de internamiento en centro de reforma fue aplicada en un 11,19% en el año 2001 y en un 7,61% en 2002.

Las menos aplicadas son la medida de convivencia en grupo educativo (tan solo un 0,34 % en 2001 y 0,73% en 2002 del total) y la asistencia a centro de día (0,68% y 1,05% respectivamente).

**Tabla III: Número de medidas de internamiento en centro de reforma, distribuidas por provincias, aplicadas en el periodo 2001/2002**

*(Facilitada por la Gerencia de los Servicios Sociales)*

JUZGADOS	2001	2002
Ávila	0	3
Burgos	4	13
León	2	8
Palencia	5	8
Salamanca	18	21
Segovia	0	10
Soria	2	2
Valladolid	30	22
Zamora	2	5
Otras CCAA	3	2
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>94</b>

**Tablas IV y V: Números de medidas ejecutadas fuera de los centros de reforma (en medio abierto), distribuidas por provincias, en el periodo 2001/2002**

*(Facilitadas por la Gerencia de los Servicios Sociales)*

AÑO 2001										
MEDIDAS	AV	BU	LE	PA	SA	SG	SO	VA	ZA	Total
Prestaciones a la comunidad	1	27	10	34	63	2	7	71	22	<b>237</b>
Libertad vigilada		22	30	28	59	18	8	50	18	<b>233</b>

Fin de semana en domicilio		2		8		1	3	5		19
Tareas socioeducativas			6					8		14
Tratamiento ambulatorio		1		2	1	2	2	1		9
Internamiento terapéutico			2	1				1	2	6
Asistencia a centro de día			1		1			2		4
Convivencia con grupo educativo			1					1		2
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>52</b>	<b>50</b>	<b>73</b>	<b>124</b>	<b>23</b>	<b>20</b>	<b>139</b>	<b>42</b>	<b>524</b>

<b>AÑO 2002</b>										
<b>MEDIDAS</b>	<b>AV</b>	<b>BU</b>	<b>LE</b>	<b>PA</b>	<b>SA</b>	<b>SG</b>	<b>SO</b>	<b>VA</b>	<b>ZA</b>	<b>Total</b>
Prestaciones a la comunidad	11	92	44	28	81	11	11	188	42	508
Libertad vigilada	8	63	67	38	93	34	6	81	20	410
Fin de semana en domicilio	1	30	10	41	5	1	3	10		101
Tareas socioeducativas	6	8	19	4	10	1	2	10		60
Tratamiento ambulatorio		5	2	3	5	2	3	1		21
Internamiento terapéutico		3	9	3	3				2	20
Asistencia a centro de día			7		1			5		13
Convivencia con grupo educativo		3	6							9
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>204</b>	<b>164</b>	<b>117</b>	<b>198</b>	<b>49</b>	<b>25</b>	<b>295</b>	<b>64</b>	<b>1.142</b>

Puede observarse como estadísticamente las medidas de prestaciones a la comunidad y de libertad vigilada son las más aplicadas en casi todas las provincias, destacando, entre ellas, Valladolid.

Ávila, Segovia y Soria son las provincias en las que menos se ha aplicado esta medida en ambos ejercicios.

También, como en el ámbito de toda la Comunidad, la convivencia en grupo educativo es la menos utilizada por los órganos judiciales en todas las provincias. En muchas de ellas, incluso, no se ha llegado a utilizar.

De todas las provincias de la Comunidad Autónoma, se observa como Ávila y Soria son aquellas en las que menor número de medidas se han aplicado durante los años 2001 y 2002. Es Valladolid la provincia en la que en ambos ejercicios se han aplicado mayor número de medidas. En general, se observa un incremento paulatino del número de medidas aplicadas (tanto en medio abierto como cerrado).

## **2.4. Recursos destinados por la Administración para la ejecución de medidas impuestas en el ámbito de la justicia juvenil**

### **2.4.1. Centros propios de la Administración de Castilla y León**

Tal y como determina el artículo 45 de la LORPM, la Comunidad Autónoma de Castilla y León es la entidad competente para la ejecución de las medidas que pueden imponer los Jueces de menores en sus sentencias firmes.

Para ello cuenta con un único centro, de titularidad propia y ámbito regional, que depende orgánica y funcionalmente de la Gerencia de



Servicios Sociales: El Centro Regional Zambrana, ubicado en Valladolid, en el Paseo Juan Carlos I, 14 bajo. Dicho centro está integrado por una Unidad de Socialización (compuesta por tres hogares con catorce plazas) y una Unidad de Reforma, destinada al cumplimiento de las medidas de internamiento en régimen cerrado, semicerrado, abierto y de permanencia de fin de semana.

Su marco regulador, al amparo del artículo 18.2 del Decreto 272/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de centros y servicios propios y colaboradores de protección, atención y tratamiento de menores en nuestra Comunidad, está constituido por su propia normativa interna, actuando, al mismo tiempo, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la autoridad judicial competente. En este momento, el Decreto 203/2000, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Regional Zambrana.<sup>30</sup>

La actual Unidad de Reforma se inauguró en 1979, dado que en noviembre de 1987 el centro quedó prácticamente destruido por un incendio, trasladando a los menores de forma provisional a otro centro a las afueras de la ciudad de Valladolid hasta su reapertura en julio de 1990.

---

<sup>30</sup> Con posterioridad a la fecha de cierre de este informe, el Decreto 42/2004, de 29 de abril, por el que se modifica el Estatuto del Centro Regional Zambrana, ha variado la estructura de dicho centro, y en el Área de Intervención de Reforma prevé la existencia de dos unidades: Unidad de Reforma y Unidad de Intervención Terapéutica.

Al parecer, al menos hasta la entrada en vigor de la LORPM no se consideró necesaria la creación de nuevos centros en otras provincias, en atención al número de casos atendidos hasta esas fechas.

Ello, no obstante, tal y como ha informado la Gerencia de Servicios Sociales, la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica, hacía prever el incremento del número de menores y jóvenes dentro del ámbito de la denominada justicia juvenil, al incorporarse al mismo a los menores de 16 y 17 años, hasta entonces sujetos al derecho penal de adultos. Por otro lado, la posibilidad prevista en el artículo 4 de la LORPM con relación a los mayores de 18 años y menores de 21, podía suponer un incremento aún mayor del número de jóvenes sujetos a su ámbito de aplicación.

Ello hizo que la Administración autonómica llevase a cabo una reforma y ampliación del citado Centro, con el fin de poder dar total cobertura a las nuevas necesidades derivadas de la LORPM. Dichas obras finalizaron el pasado año 2002 y su coste ha ascendido a la cantidad de 3.288.794 € (547.209.382 pesetas).

En la parte no reformada, no obstante, se prevé asimismo la realización de ciertos cambios, como el mobiliario, para su adaptación a las características específicas de los menores internos.

Tras la ejecución de dichas obras, la estructura definitiva de la Unidad de Reforma ha quedado configurada con 9 módulos, con una capacidad total de 70 plazas, distribuidas de la siguiente forma:

MÓDULOS	CARÁCTER	PLAZAS	FINALIDAD
Módulo de acogida	Mixto	5	Medidas de permanencia fines de semana o programas temporales
Módulo de acogida y observación para mayores de 16 años	Mixto	14	Mayores de 16 años/Régimen cerrado
Módulo de estancias y progreso para mayores de 16 años	Mixto	14	Mayores de 16 años/Régimen semiabierto y abierto
Módulo de menores de 16 años (1)	Chicos	12	Menores 16 años/Régimen abierto, semiabierto y cerrado
Módulo de internos	Chicas	4	Mujeres/Régimen abierto, semiabierto y cerrado.
Módulo de separación	Mixto	4	Menores con dificultades de adaptación y medidas permanencia fines de semana.
Módulo de enfermería	Mixto	1	Enfermos y convalecientes

(1) En la planta inmediatamente superior se han instalado, asimismo, otros dos módulos de las mismas características y plazas, que en el momento de la visita (30-09-2002) no eran utilizadas.

### 1.- Módulo de acogida

Configurado como un lugar de tránsito y reformado con ocasión de las últimas obras. Está previsto para ingresos y medidas de permanencia de fines de semana, para programas temporales o para menores con dificultades de adaptación.

Cuenta con cinco dormitorios individuales con camas apoyadas sobre granito, armarios abiertos y una mesa de ese mismo material. Las ventanas, como medida de seguridad, sólo permiten su apertura por un lateral, lo que al tiempo de facilitar la ventilación de las dependencias, dificulta o impide la salida de los menores al exterior. Todas las habitaciones cuentan con un interfono que permite avisar al personal en caso de necesidad.

Disponen, asimismo, de tres aseos, uno para chicas, otro para chicos y un tercero para menores o internos que puedan presentar algún problema. Todos cuentan con lavabo, WC, y duchas metálicas y un espejo de características especiales para evitar, en caso de ruptura, la posibilidad de su utilización como instrumento ofensivo.

En la sala de estar/comedor se han ubicado dos mesas de granito ancladas al suelo, diversos cojines apoyados sobre ladrillo y dispuestos a modo de sofás, y una mesa de televisión (en el futuro, y para todo el centro, se prevé proteger estos aparatos con una hornacina que impida a los internos un mal uso y su pronto deterioro).

Un sistema de cámaras instalado en los pasillos permite la vigilancia de los menores exclusivamente a lo largo de estas zonas de tránsito.

## 2.- Módulo de acogida y observación para mayores de 16 años

Está destinado para los internos mayores de 16 años en régimen cerrado, es de carácter mixto y tiene una capacidad de 14 plazas. Se ubica en la parte antigua y no reformada del centro.

Dispone de un despacho para educadores, una sala de estar con televisión, mesas y bancos de madera anclados al suelo y cojines dispuestos a lo largo de la pared de la sala, apoyados sobre ladrillos, a modo de sofás. Con este tipo de material utilizado a lo largo de todo el centro se pretende evitar su fácil deterioro y posibles daños o roturas por parte de los internos. Así por ejemplo, las cortinas, no disponen de rieles sino que se adhieren directamente sobre la pared.

Se ha instalado un aula de apoyo escolar y para talleres, con mesas y sillas ancladas al suelo, tres armarios y tres pizarras, y una sala destinada a taller de carpintería y automoción, ambas separadas. Está previsto el cambio de mobiliario en el comedor, sustituyendo las mesas y sillas existentes en la actualidad por otras similares a las instaladas en la sala de estar. Dicha dependencia se utiliza también para la realización de algún tipo de actividad de repostería, y se ha ubicado en la misma un frigorífico de pequeñas dimensiones, un horno y dos fuegos eléctricos.

Dispone, asimismo, de una sala de juegos con fútbolín y pipón, aunque también se desarrollan otras actividades.

Las habitaciones (diez individuales y dos dobles), cuentan con camas que se apoyan sobre granito y las mesas y sillas están ancladas al suelo. En las individuales no hay armarios (sí en las dobles) y la ropa de los internos se coloca en un espacio a continuación de la cama y que se prolonga hasta la pared. Cuentan con un sistema que permitiría, de ser necesario, la colocación de otra cama a modo de litera.

Los baños, ubicados fuera de las habitaciones, se encuentran separados por sexos.

En esta zona, por su antigüedad, las ventanas sólo abren por la parte de arriba y en una pequeña abertura que impide la salida, si bien la ventilación de las salas es más dificultosa que en la unidad de acogida.

El personal de seguridad del centro solo interviene a requerimiento de los educadores o cuando se produce una situación especialmente conflictiva presenciada por ellos.

Los menores internos en régimen cerrado cuentan con un patio deportivo con cancha de baloncesto, taller de jardinería y albañilería, y un pequeño huerto y cuarto de herramientas.

### 3.- Módulo de estancia y progreso para mayores de 16 años

Con capacidad de 14 plazas, cuenta con diez habitaciones individuales y dos dobles.

Acoge preferentemente a mayores de 16 años con media de internamiento en régimen semiabierto y abierto.

#### 4.- Módulo de menores de 16 años

Reformado recientemente, dispone de una capacidad de 12 plazas para acoger a menores (chicos) de 16 años, con independencia del régimen de internamiento (cerrado, abierto y semiabierto).

Dispone de doce habitaciones individuales (cuatro de ellas con WC incorporado) con posibilidad de instalación de literas, un comedor, una sala de estar y juegos, una sala polivalente (para trabajo de los educadores y para visitas de los jueces), el despacho del educador y un baño con seis lavabos, cuatro duchas, dos urinarios y tres WC.

#### 5.- Módulo de internas

Destinado al internamiento de chicas con independencia del régimen (cerrado, abierto y semiabierto) y su edad.

Con 4 plazas, dispone de cuatro habitaciones (con posibilidad de albergar una cuna en caso de necesidad y una litera) y una sala de estar y de juegos para los hijos de las internas.

En el comedor está prevista la instalación de una pequeña cocina.

Además de los aseos completos, cuenta con un vestidor para los hijos de las internas con bañeras para bebés.

## 6.- Módulo de separación

Con una capacidad de 4 plazas, está previsto para menores con dificultades de adaptación y, asimismo, para la ejecución de medidas de permanencia de fin de semana.

Dispone de tres habitaciones con servicio incluido, un aseo, un despacho para el educador y una sala polivalente que sirve de comedor, así como para desarrollar actividades audiovisuales o recreativas. En la actualidad dicha sala cuenta con cinco sillones, tres mesas y dos sillas de plástico, además de una mesa con televisión. Está prevista la construcción de una sala acolchada para evitar que los internos se autolesionen en casos críticos.

## 7.- Módulo de enfermería

Cuenta con una sala de curas, un despacho habilitado para el médico, una sala de botiquín y una habitación individual para aquellos menores que requieran pernoctar en esta zona.

Para la asistencia sanitaria se hace uso del sistema general de salud, aunque en el futuro se pretende que existan en el centro servicios médicos propios.

Además de los módulos descritos, el Centro cuenta con tres aulas escolares ubicadas en la planta baja de la zona reformada, cada una de las cuales suele albergar a cinco menores con un maestro o jefe de taller. En esta zona se ubica el denominado Colegio Zambrana, dependiente de la



Consejería de Educación, con un director que desarrolla además funciones docentes y seis maestros, todos ellos dependientes de la citada Administración.

Cinco salas destinadas a talleres se encuentran en la actualidad pendientes de habilitar para su posterior utilización.

El centro cuenta con una piscina abierta normalmente desde el 15 de junio al 15 de septiembre, utilizada por los menores distribuidos en grupos. Próxima a la piscina se sitúa una barbacoa, que fue construida por aquellos. Existe, además, un patio deportivo.

En la planta baja del edificio se sitúa además del polideportivo (construido sobre la antigua capilla -con cancha de baloncesto-, y en el que se prevé construir un pequeño gimnasio), la sala destinada al equipo técnico, así como una sala de comunicaciones, para visitas íntimas, con una cama y un aseo.

Existen en el centro tres salas de visitas iguales y otra prevista para visitas individuales. En principio, éstas se desarrollan sin la presencia de educadores, excepto en los casos de medidas judiciales que exijan su intervención. Fuera de estos supuestos el control únicamente es visual.

Las cocinas se sitúan en el sótano del edificio, así como la zona de lavaplatos, la lavandería y el almacén de ropa.

Debe destacarse el buen estado de las instalaciones recientemente reformadas, siendo deseable que las restantes dependencias del Centro sean

objeto también de una próxima reparación, en especial de la zona dedicada a talleres.

El personal que presta servicios en este centro, distribuido por categorías es el siguiente:

<b>PERSONAL</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>	1 Director 1 Subdirector 1 Subdirector técnico
<b>EQUIPO TÉCNICO</b>	1 Técnico superior jurídico, 1 Técnico superior Psicólogo, 1 Técnico superior pedagogo 1 Técnico medio trabajador social
<b>COORDINACIÓN</b>	3 Educadores-Coordinadores
<b>PERSONAL SANITARIO</b>	1 Psiquiatra 1 DUE
<b>ÁREA ADMINISTRATIVA</b>	1 Administrativo 4 Auxiliares 1 Subalterno
<b>ÁREA EDUCATIVA</b>	3. Responsables nocturnos 45 Técnicos para la realización de las actividades complementarias a la atención directa
<b>ÁREA ESCOLAR</b>	8 Maestros
<b>ÁREA LABORAL</b>	4 Maestros de taller
<b>ÁREA DE SERVICIOS MANTENIMIENTO</b>	1 Encargado de servicios generales 1 Oficial de primera de mantenimiento 1 Oficial de primera jardinero 1 Oficial de segunda mantenimiento 1 Oficial de segunda lavandería 1 Peón 1 Cocinero 2 Ayudantes de cocina 7 Personal de servicios 5 Personal de limpieza
<b>ÁREA DE VIGILANCIA SEGURIDAD</b>	25 Vigilantes de seguridad 4 Subalternos de noche

El número de internos (todos varones) en la Unidad de Reforma examinada, a fecha 31 de octubre de 2002, era el siguiente:

<b>MÓDULO</b>	<b>Nº INTERNOS</b>
Módulo de acogida y observación para mayores de años	8
Módulo de estancia y progreso para mayores de años	10
Módulo de menores	12
Módulo de chicas	0
Módulo de acogida	4
Módulo de separación	0
Módulo de enfermería	0
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>

La ocupación media de la Unidad de Reforma del Centro Regional Zambrana ha sido la siguiente:

<b>AÑO</b>	<b>ESTANCIAS PRODUCIDAS</b>	<b>ÍNDICE DE OCUPACIÓN</b>
<b>1999</b>	4.966	68,00%
<b>2000</b>	4.452	61,00%
<b>2001</b>	8.777	63,28%

La edad media de los menores sometidos a internamiento durante los años 1999 a 2002, es la reflejada en la tabla siguiente:

<b>AÑO</b>	<b>EDAD MEDIA</b>
<b>1999</b>	15,6 %
<b>2000</b>	15,1 %
<b>2001</b>	16,4 %
<b>2002</b>	16,5 %

Dicha edad media, por provincias, es la que sigue:

<b>PROVINCIAS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Ávila</b>	0,0%	15,6%
<b>Burgos</b>	12,6%	16,3%
<b>León</b>	18,0%	17,6%
<b>Palencia</b>	15,8%	17,4%
<b>Salamanca</b>	16,0%	15,9%
<b>Segovia</b>	0,0%	17,0%
<b>Soria</b>	15,0%	16,0%
<b>Valladolid</b>	16,6%	16,1%
<b>Zamora</b>	14,5%	15,4%

Estos datos, facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales, ponen de relieve:

a) Que, con carácter general, el sexo de los menores internos en la Unidad de Reforma es masculino.

b) Que pese a las previsiones de ampliación del número de menores que podrían quedar sujetos al ámbito de LORPM como consecuencia de la elevación de la edad penal, y aun habiendo aumentado los menores infractores, lo cierto es que su número no ha superado nunca el total de plazas en esa Unidad de Reforma.

c) La edad media de menores internos en la Unidad de Reforma, oscila entre 15 y 17 años en todas las provincias.

#### **2.4.2. Centros colaboradores**

La LORPM para la ejecución de las medidas impuestas por los jueces de menores en sus sentencias firmes, recoge la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan suscribir convenios o acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. Ello en ningún caso puede suponer la cesión de la titularidad o de las responsabilidades derivadas de dicha ejecución.

Al amparo de dicha previsión normativa (art. 45 LORPM), la Gerencia de Servicios Sociales ha suscrito numerosos convenios y acuerdos para la ejecución de medidas que impliquen el internamiento en centro.

<b>RELACIÓN DE CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS</b>			
<b>Medida</b>	<b>Entidad</b>	<b>Ámbito</b>	<b>Firma</b>
Prestación en beneficio de la Comunidad	Cruz Roja	Regional	2-11-1995
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Valladolid	30-11-1998
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Miranda de Ebro (Burgos)	30-8-2000
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Zamora	21-02-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Burgos	5-03-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Palencia	15-03-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Aranda de Duero (Burgos)	23-05-2001
Permanencia de fin de semana en domicilio	ASECAL	Regional	07-06-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	San Andrés del Rabanedo (León)	29-06-2001
Asistencia en centro de día	Salesianos	Valladolid	1-08-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Benavente (Zamora)	8-08-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Puebla Sanabria (Zamora)	8-08-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	ASPROSUB	Zamora	8-08-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	León	02-10-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Alcañices (Zamora)	16-11-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Villalpando	4-12-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Toro (Zamora)	4-12-2001

Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Bermillo de Sayago (Zamora)	14-12-2001
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Camarzana de Tera (Zamora)	14-03-2002
	Ayuntamiento	Béjar (Salamanca)	14-03-2002
Internamiento terapéutico	Centro Asistencial San Juan de Dios (Palencia)	Regional	18-03-2002
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Ciudad Rodrigo (Salamanca)	23-04-2002
Medidas en medio abierto	Consejo Comarcal	Bierzo (León)	10-5-2002
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Tabarra (Zamora)	18-05-2002
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Alba de Tormes (Salamanca)	30-05-2002
Internamiento terapéutico y convivencia en grupo educativo	Cáritas	Zamora	4-06-2002
Prestación en beneficio de la Comunidad	Liga Zamorana	Zamora	16-07-2002
Internamiento en régimen abierto, fin de semana en centro y convivencia en grupo educativo	Mensajeros de la Paz de Castilla y León	Valladolid	6-08-2002
Prestación en beneficio de la Comunidad	Fundación Candeal	Burgos (Regional)	13-09-2002
Prestación en beneficio de la Comunidad	Ayuntamiento	Fuentesaúco (Zamora)	08-10-2002
Internamiento en régimen abierto, fin de semana en centro y convivencia en grupo educativo	ASECAL	León (Regional)	14-11-2002
Prestación en beneficio de la Comunidad	Centro Menesiano Zamora joven	Zamora	15-11-2002

*(Tabla facilitada por la Gerencia de los Servicios Sociales)*

De entre ellos cabe destacar los siguientes:

1.- Convenio firmado el 18 de marzo de 2002 entre la Gerencia de Servicios Sociales y el Centro Asistencial de “San Juan de Dios” de la provincia de Palencia, para la puesta en marcha de una Unidad de Internamiento Terapéutico para menores infractores, a través del Centro Asistencial San Juan de Dios de Palencia.

La finalidad de dicho Convenio es la ejecución de medidas de internamiento terapéutico, tanto cautelares como firmes, impuestas a menores con anomalías o patologías psíquicas, excluidos aquellos casos que presenten exclusivamente diagnóstico de trastorno disocial de conducta, discapacidad mental y aquellos cuyo principal trastorno sea la drogadicción. También está prevista la posibilidad de un ingreso a los solos efectos de diagnosticar la enfermedad padecida por el menor.

2.- Convenio firmado el 13 de septiembre de 2002 entre la Gerencia de Servicios Sociales y la Fundación Candeal para la ejecución de las medidas de internamiento terapéutico y convivencia en grupo educativo, en cuya virtud se ha abierto un centro en Burgos con una capacidad de 12 plazas.

Es un centro de régimen abierto, abordándose el trabajo con el menor a través de la inserción dentro de grupos y recursos normalizados.

3.- Convenio firmado el 12 de noviembre de 2002 entre la Gerencia de Servicios Sociales y ASECAL para la ejecución de las medidas de



internamiento en régimen abierto, permanencia de fin de semana en centro y convivencia en grupo educativo. En su virtud se ha abierto en León una Unidad Residencial de 5 plazas, denominado Centro Educativo Jalama.

En principio, dicho centro se concibió para el cumplimiento de la medida de internamiento en régimen abierto y la de convivencia en grupo educativo, atendiendo a que el perfil de los menores sometidos a esta medida no ofrece diferencias significativas, al igual que las pautas de trabajo. También contemplaba la posibilidad de llevar a cabo en el mismo la ejecución de medidas de permanencia de fin de semana en centro cuando el número de menores internados fuera reducido, ampliando así el mapa de recursos regional.

De entre las medidas objeto de estos convenios, merece mención específica la de internamiento terapéutico, que tiene una naturaleza materialmente médico-sanitaria o asistencial, por encima del carácter sancionador-educativo. Está prevista con carácter de excepción para aquellos supuestos en los que el tratamiento no pueda llevarse a cabo de forma ambulatoria y puede imponerse conjuntamente con otras medidas o de forma autónoma. Su imposición puede venir motivada por:

- Anomalías o alteraciones psíquicas.
- Dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o instancias psicotrópicas

- Alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.

Además de los recursos aludidos, se han puesto en marcha varios centros de día en las provincias de León, Valladolid y Zamora, uno de ellos financiado mediante subvención (el centro de León) y los otros en virtud de convenios de colaboración.

Esta prevista, asimismo, la creación y puesta en funcionamiento de otro centro de día en la provincia de Burgos.

Junto a los centros destinados al cumplimiento de esta medida de internamiento terapéutico al amparo de los convenios de colaboración que se reflejan en la tabla anterior, existen otros recursos destinados a esa misma finalidad.

Para el tratamiento de adicciones a drogas y alcohol:

- La red de recursos del Plan Regional de Drogas.
- Proyecto Hombre de Zamora.

Para el tratamiento de anomalías o alteraciones psíquicas y de alteraciones en la percepción:

- Recursos del Sistema Regional de Salud.
- Recursos de la Gerencia de Servicios Sociales para menores discapacitados.

Los centros colaboradores aludidos estaban regulados en el Capítulo III del Título I del Decreto 272/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de centros y servicios propios y colaboradores de protección, atención y tratamiento de menores en Castilla y León. Dicho Capítulo fue derogado, quedando sin contenido, por el Decreto 283/1996, de 19 de diciembre.

Tras dicha reforma, los centros y servicios colaboradoras han quedado regulados, hasta la aprobación de una normativa específica, por el Decreto 109/1993, de mayo, de autorización, acreditación y registro de entidades, servicios y centros de carácter social en Castilla y León.

En consecuencia, les era de aplicación la Orden de 9 de agosto de 1993, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros y establecimientos de menores de protección o en riesgo de marginación (a la que ya se ha aludido en el ámbito del sistema de protección)<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> La citada Orden ha sido derogada por el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección (aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe).

Su Disposición Adicional establece, en cuanto al régimen de autorización de los centros para la ejecución material de medidas impuestas en aplicación de la LORPM: “A salvo de lo que pueda disponerse con carácter específico en relación con la autorización de centros para la ejecución material de medidas impuestas en aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores, para llevar a cabo la ejecución de las de internamiento en régimen abierto, permanencia de fin de semana en centro y convivencia con grupo educativo, impuestas en aplicación de la referida legislación, los centros habrán de estar autorizados e inscritos, conforme las disposiciones del presente Decreto, como alguno de los tipos contemplados en el artículo 5.1 del mismo, excepto el correspondiente a Centro de

### **2.4.3. Otros recursos: Unidades de Intervención Educativa**

Las Unidades de Intervención Educativa están reguladas en el artículo 13 de la Orden de 18 de julio de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica y se definen las funciones de los Servicios Periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Dichas Unidades se encuadran dentro de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales (salvo las de Segovia y Soria que son fruto de convenios con la Diputación Provincial de Segovia y Cruz Roja, respectivamente).

Les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Desarrollo de actuaciones y programas tendentes a la atención y prevención de la delincuencia infantil y juvenil.

b) Desarrollo de programas y actuaciones de reeducación y reinserción social de menores y jóvenes con problemas de adaptación social, mediante la acción directa o coordinada con otras administraciones y entidades públicas y privadas, para la ejecución del Plan Sectorial Regional de Protección y Atención a la Infancia.

c) Ejecución y seguimiento de las medidas impuestas a menores y jóvenes infractores por las autoridades judiciales competentes.

---

Día, tipología en la que deberán estar autorizados los dispositivos para poder ejecutar materialmente la medida de asistencia a un centro de día y, en su caso, la de realización de tareas socioeducativas...”.

d) Programación, ejecución y seguimiento de las medidas y actuaciones administrativas establecidas para menores no incluidos en el ámbito de aplicación de la LORPM, en los supuestos de desistimiento, sobreseimiento, suspensión o cumplimiento de la medida acordada durante la tramitación del procedimiento judicial, de aquellos menores y jóvenes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

e) Coordinación con los órganos judiciales y administrativos para la aplicación de medidas judiciales o administrativas.

f) Control, seguimiento y apoyo técnico de las acciones y servicios realizados por entidades públicas y privadas en la ejecución de medidas.

g) Participación en los órganos colegiados que correspondan por razón de las materias de su competencia.

h) Registro de menores y jóvenes con los que se intervenga.

i) Elaboración de informes, estudios y estadística sobre las materias de su competencia en colaboración con la Unidad de Información y Orientación.

j) Cualquier otra función que en materia de protección a la infancia o en materia de menores y jóvenes infractores les fuese encomendada o les viniera atribuida por vía normativa.

<b>RELACIÓN DE UIE</b>	
<b>CIUDAD</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
AVILA 05001	C/ Virreina María Dávila, nº 7
BURGOS 09006	C/ Luis Cernida, nº 11
LEÓN 24009	Avda. Antibióticos, 130 Armunia
PALENCIA 34001	Plaza de la Inmaculada, nº 1
SALAMANCA 37007	C/ Arapiles, s/n
SEGOVIA 40002	C/ Altos de la Piedad, s/n
SORIA 42002	C/ Santo Domingo de Silos, nº 1
VALLADOLID 47003	C/ Mirabel, 9
ZAMORA 49030	Avda. Cardenal Cisneros, 26

Todas ellas están dirigidas por un Técnico Superior y cuentan con Técnicos de Atención al Menor en Medio Abierto, que son los profesionales responsables de la ejecución de las medidas (artículo 46.3 de la LORM).

Cuentan, además, con el apoyo de personal auxiliar administrativo y en alguna de ellas con maestro de taller.

## **2.5. Problemas relacionados con el funcionamiento del Centro Regional Zambrana**

El Procurador del Común se ha interesado por diversos aspectos relativos al funcionamiento del Centro Regional Zambrana, que por su publicidad en los medios de comunicación generaban cierta alarma social, a saber:

a) En relación con las agresiones de los menores entre sí y hacia los educadores que prestan servicios en dicho centro:

A este respecto, según los datos facilitados por la Gerencia de Servicios Sociales, las conductas agresivas, tanto entre menores como con relación al personal de atención directa, son hechos aislados y poco habituales. De hecho, el Centro Regional Zambrana está dotado de unas condiciones arquitectónicas (comprobadas por personal de esta Institución) que permiten la contención de los menores evitando sus fugas desde el interior del Centro, a lo que se une la atención personalizada a los menores. Por otro lado, cuenta con personal de vigilancia que ayuda a mantener el control y el orden, interviniendo sólo en los casos en que son requeridos por el personal de atención directa. Por lo demás, la administración se preocupa de formar a su personal en situaciones de conflicto.

Con independencia de ello, y aún tratándose de hechos aislados, las conductas agresivas, en ocasiones, se materializan en la práctica, adoptándose por la administración autonómica en este tipo de situaciones las siguientes medidas:

- Comunicación de los hechos al Ministerio Fiscal (si son menores de 18 años), o al Juzgado de guardia (si son mayores de esa edad), por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal (en ocasiones, si se trata de trabajadores agredidos, son ellos mismos los que formulan la correspondiente denuncia).

- Uso de los medios de contención previstos en el artículo 59.2 de la LORPM y tramitación del correspondiente expediente disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de dicha Ley.

b) En relación con los supuestos malos tratos hacia algunos menores internados:

Se ha constatado que con relación a tales hechos se está tramitando un procedimiento penal ante un Juzgado de Instrucción de Valladolid, desconociéndose (de momento) el resultado de la investigación realizada. Ello, no obstante, según los datos de la Gerencia de Servicios Sociales y tras las actuaciones desarrolladas por la misma, al parecer, no resultan indicios que permitan concluir la realidad de los malos tratos citados, sosteniendo, por ello, dicho organismo, su improbabilidad.

c) En relación con las fugas producidas:

Durante los años 2001 y 2002 se han producido las siguientes fugas en el Centro Zambrana:



<b>FUGAS CENTRO ZAMBRANA</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Evadiendo controles seguridad del Centro	3	4
En salidas acompañado por personal del Centro	3	6
En salidas sin acompañamiento	1	3
En salidas con custodia policial	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>14</b>

*(Facilitada por la Gerencia de Servicios Sociales)*

De los menores fugados en el año 2002, siete regresaron voluntariamente al centro, el resto fueron detenidos por la Policía Nacional o la Guardia Civil. De esos 14 casos, 8 se corresponden a 4 menores que se fugaron o no regresaron de sus salidas en dos ocasiones cada uno.

Las salidas evadiendo controles de seguridad se produjeron aprovechando la proximidad de un edificio al muro exterior y en su mayoría tuvieron lugar en un corto periodo de tiempo, entre finales del año 2001 y principios de 2002. Para evitar situaciones similares se procedió a derribar una parte del edificio de forma que actualmente no es posible la fuga desde ese punto.

El resto de los casos se corresponden con menores que se encuentran en régimen abierto o semiabierto y no regresan al centro tras una salida. Debe tenerse en cuenta que en este tipo de régimen, por imperativo legal, los menores deben realizar actividades en el exterior.

## **2.6. Problemas relacionados con la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores**

a) Uno de los principales problemas a los que se enfrenta la administración autonómica en la aplicación de la LORPM, deriva de la falta de desarrollo reglamentario de sus preceptos, circunstancia que incide especialmente en los siguientes aspectos:

- En la ejecución de las medidas previstas en la Ley, ya que sólo pueden ejecutarse en la forma prevista por la misma y en sus reglamentos de desarrollo.

- En la indefinición de los medios de contención que pueden utilizarse para evitar actos de violencia o lesiones de los menores, fugas, daños en las instalaciones o ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio legítimo de su cargo.

La falta de normativa expresa deja en manos de los directores de los centros la valoración de las circunstancias del caso concreto y la decisión sobre la solución a adoptar.

La LORPM no ha señalado un plazo de tiempo máximo dentro del cual ha de producirse su desarrollo reglamentario, pero con independencia de ello, dicho reglamento es, sin duda, necesario.

En definitiva, y dado que esa ausencia normativa deja a las Comunidades Autónomas en un total desamparo, parece preciso que en el

plazo más breve posible se apruebe y publique el reglamento de desarrollo de la Ley.

b) Respecto al internamiento terapéutico, como medida de naturaleza médico-sanitaria y que debe regirse por los principios y criterios específicos que establezcan las autoridades sanitarias, la administración autonómica destaca la ausencia de dictámenes periciales actualizados elaborados por especialistas en el campo de la salud mental o de las drogodependencias, remitiéndose, en muchas ocasiones, bien a antecedentes conocidos pero alejados en el tiempo (por lo que no contemplan la situación del menor en ese momento y el tratamiento más adecuado para el mismo) o bien a valoraciones realizadas por el equipo técnico del Juzgado, en cuya composición, según la Gerencia de Servicios Sociales, no existen especialistas en drogodependencias ni profesionales suficientemente cualificados para la emisión de un diagnóstico psiquiátrico reservado a profesionales sanitarios.

c) La administración autonómica considera que la limitación de la aplicación del internamiento en régimen cerrado sólo en los casos previstos en la regla 2ª del artículo 9 de la LORPM, puede repercutir negativamente en determinados menores que por su situación y características precisarían desde el principio de un contexto educativo altamente estructurado y privativo de libertad.

Dicha Administración plantea como posibles soluciones las siguientes:

- Considerar el internamiento como una única medida, determinándose el régimen de ejecución en función de las circunstancias que concurran en cada momento en el menor, sin perjuicio de que en determinados supuestos pudiera ser obligatorio un periodo inicial en régimen cerrado (como actualmente se produce en relación con los supuestos excepcionales de la regla 5ª del artículo 9 o la disposición adicional cuarta).

- Establecer periodos transitorios en las medidas de internamiento en régimen semiabierto y abierto, en los que podrán limitarse las salidas del centro atendiendo a las circunstancias que concurran en el menor, todo ello con control judicial.

d) La duración máxima de 6 meses fijada para el internamiento cautelar (tres meses prorrogables por igual periodo) hace, según la administración autonómica, que en algunos procedimientos se agoten los plazos máximos sin que exista resolución judicial firme, bien por no haber sido posible el enjuiciamiento de los hechos, bien por haber sido recurrida la sentencia y entender algunos juzgados que no es aplicable en estos casos la prórroga prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

e) La administración autonómica tampoco comparte la regulación de la responsabilidad civil recogida en el artículo 61 de la Ley. La norma está consagrando una especie de responsabilidad objetiva que recae sobre los representantes legales del menor, incluso cuando no hay culpa o negligencia por su parte.

Efectivamente, esta regulación implica en dicha responsabilidad a las entidades públicas competentes en materia de protección a la infancia que hayan asumido la guarda o tutela del menor infractor.

f) Se apunta, asimismo, por la Gerencia de Servicios Sociales la necesidad de concretar los presupuestos para la aplicación de la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, especialmente cuando la medida se adopta cautelarmente.

Ello teniendo en cuenta que no debería ser posible su imposición sin la existencia de una persona, familia o grupo educativo que conozca al menor y su problemática y acepte iniciar una convivencia.

## **2.7. Situación en Castilla y León en el ámbito de reforma**

En el desarrollo de la supervisión del sistema administrativo de intervención con menores infractores, se ha constatado la necesidad de conocer determinados datos estadísticos con el fin de precisar, posteriormente, las necesidades existentes en la adaptación, ampliación y creación de los dispositivos de reforma, dado que la competencia para la ejecución de las medidas impuestas en cada caso por los juzgados de menores corresponde a la administración autonómica. Para ello, se llevaron a cabo las oportunas gestiones de información con las distintas Fiscalías de esta Comunidad Autónoma.

Se recogen, así, en este apartado los datos estadísticos facilitados sobre los expedientes de reforma incoados y archivados, medidas aplicadas,

menores afectados y tipos de infracciones. Datos que se reducen al ámbito temporal 2001-2002, distribuidos por provincias, teniendo en cuenta que la LORPM entró en vigor en enero de 2001.

Se da cuenta, asimismo, de determinadas carencias deducidas de la información facilitada por algunas de las citadas Fiscalías.

### 2.7.1. Datos estadísticos

*(Elaboración propia según datos facilitados por las distintas Fiscalías de la Comunidad Autónoma y obrantes en las Memorias de la Fiscalía General del Estado)*

#### Ávila

EXPEDIENTES DE REFORMA		
Años	Expedientes Incoados	Expedientes Archivados
2001	90	52
2002	94	32

No existen en ambos ejercicios variaciones sustanciales en cuanto al número de expedientes incoados.

MENORES OBJETO DE EXPEDIENTES DE REFORMA DISTRIBUIDOS POR EDADES					
Años	Menores objeto de expediente de reforma	Menores de 14 años (1)	Menores de 14 a 16 años	Menores de 16 a 18 años	Menores en averiguación de edad
2001	134	2	64	68	0
2002	121	0	63	56	2

*(1) Respecto a este dato, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 3 de la LORPM, a los menores de 14 años no se les exige responsabilidad con arreglo a dicha ley, sino que el Ministerio Fiscal remitirá el caso a la entidad pública de protección de menores para que ésta promueva las medidas de protección adecuadas.*

Se observa como no existen diferencias importantes en cuanto al número de menores de 14 a 16 años y de 16 a 18 años que fueron objeto de un expediente de reforma en los años reflejados.

<b>RELACIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS</b>		
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Daños</b>	40	22
<b>Hurtos</b>	10	9
<b>Robos con fuerza</b>	5	8
<b>Robos o hurtos de uso</b>	13	-
<b>Robos con violencia e intimidación</b>	3	1
<b>Delitos contra la seguridad del tráfico</b>	4	-
<b>Delitos contra la salud pública</b>	3	-
<b>Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</b>	4	2
<b>Lesiones</b>	81	33
<b>Delitos contra la vida</b>	4	-
<b>Terrorismo</b>	-	-
<b>Otros delitos</b>	-	18
<b>Faltas contra la propiedad</b>	-	-
<b>Faltas contra las personas</b>	1	-
<b>Otras faltas</b>	-	-

Son los delitos contra el patrimonio (robo, hurtos, daños y lesiones) los más frecuentes durante los años 2001 y 2002.

<b>RELACIÓN DE MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS</b>		
<b>TIPOS DE MEDIDAS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Internamiento en régimen abierto	1	0
Internamiento en régimen cerrado	0	2
Amonestación	1	15
Libertad vigilada	1	8
Internamiento terapéutico	1	0
Prestación de servicios en beneficio de la comunidad	0	10
Tratamiento ambulatorio	0	2
Programa de formación	0	2
Permanencia de fin de semana	0	2
Realización de tareas socio educativas	0	5

Destaca en el año 2002 la mayor aplicación de la medida de amonestación, seguida de la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

### **Burgos**

<b>EXPEDIENTES DE REFORMA</b>		
<b>Años</b>	<b>Expedientes Incoados</b>	<b>Expedientes Archivados</b>
<b>2001</b>	406	257
<b>2002</b>	248	150

Destaca, en esta provincia, la considerable reducción del número de expedientes de reforma iniciados en el año 2002 respecto del ejercicio 2001 (158 menos).



<b>MENORES OBJETO DE EXPEDIENTES DE REFORMA DISTRIBUIDOS POR EDADES</b>			
<b>Años</b>	<b>Menores objeto de expediente de reforma</b>	<b>Menores de 14 a 16 años</b>	<b>Menores de 16 a 18 años</b>
<b>2001</b>	604	473	131
<b>2002</b>	362	137	225

La apuntada reducción de expedientes de reforma incoados en el año 2002 respecto del ejercicio 2001 se refleja, asimismo, sobre el número de menores objeto de tales expedientes.

<b>RELACIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS</b>		
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Daños</b>	45	33
<b>Hurtos</b>	17	40
<b>Robos con fuerza</b>	15	25
<b>Robos o hurtos de uso</b>	317	10
<b>Robos con violencia e intimidación</b>	42	30
<b>Delitos contra la seguridad del tráfico</b>	7	-
<b>Delitos contra la salud pública</b>	11	5
<b>Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</b>	8	15
<b>Lesiones</b>	133	10
<b>Delitos contra la vida</b>	2	-
<b>Terrorismo</b>	-	-
<b>Otros delitos</b>	31	-
<b>Faltas contra la propiedad</b>	-	-
<b>Faltas contra las personas</b>	61	-
<b>Otras faltas</b>	-	-

También en esta provincia los delitos contra el patrimonio son los más frecuentes.

<b>RELACIÓN DE MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS</b>		
<b>TIPOS DE MEDIDAS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Amonestaciones</b>	11	2
<b>Permanencia fines de semana</b>	8	23
<b>Libertad vigilada</b>	20	42
<b>Privación derecho a conducir o de armas</b>	4	2
<b>Prestación de servicios en beneficio de la comunidad</b>	42	58
<b>Internamiento en régimen cerrado</b>	2	7
<b>Internamiento en régimen abierto y semiabierto</b>	-	1
<b>Tratamiento terapéutico</b>	-	4

La medida más impuesta por el Juzgado de Menores de Burgos es la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, seguida de la libertad vigilada.

### **León**

<b>EXPEDIENTES DE REFORMA</b>		
<b>Años</b>	<b>Expedientes Incoados</b>	<b>Expedientes Archivados <sup>(1)</sup></b>
<b>2001</b>	257	116
<b>2002</b>	370	239

*(1) Se han incluido como expedientes archivados, aquellos en los que se acordó el sobreseimiento, la inhibición y se dictó sentencia.*

Se puede observar un considerable aumento del número de expedientes iniciados en el año 2002 respecto a los del ejercicio 2001 (113 más).

<b>MENORES OBJETO DE EXPEDIENTES DE REFORMA DISTRIBUIDOS POR EDADES</b>			
<b>Años</b>	<b>Menores objeto de expediente de reforma</b>	<b>Menores de 14 años a 16 años</b>	<b>Menores de 16 a 18 años</b>
<b>2001</b>	663	117	546
<b>2002</b>	537	173	364

Son los menores de edades comprendidas entre 16 a 18 años los que se ven más implicados en expedientes de reforma.

<b>RELACIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS</b>		
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Daños</b>	114	84
<b>Hurtos</b>	149	62
<b>Robos con fuerza</b>	221	59
<b>Robos o hurtos de uso</b>	25	23
<b>Robos con violencia e intimidación</b>	64	24
<b>Delitos contra la seguridad del tráfico</b>	16	8
<b>Delitos contra la salud pública</b>	4	8
<b>Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</b>	31	7
<b>Lesiones</b>	170	150
<b>Delitos contra la vida</b>	-	1
<b>Terrorismo</b>	-	-
<b>Otros delitos</b>	-	71
<b>Faltas contra la propiedad</b>	-	63
<b>Faltas contra las personas</b>	-	71
<b>Otras faltas</b>	-	19

También en esta provincia los delitos contra la propiedad son los más frecuentes. Le siguen con un número importante los delitos de lesiones.

<b>RELACIÓN DE MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS</b>		
<b>TIPOS DE MEDIDAS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Amonestaciones</b>	21	6
<b>Asistencia centro de día</b>	-	4
<b>Convivencia con persona o grupo educativo</b>	-	3
<b>Internamiento en régimen cerrado</b>	-	1
<b>Internamiento en régimen abierto o semiabierto</b>	3	5
<b>Internamiento terapéutico</b>	0	3
<b>Libertad vigilada</b>	15	30
<b>Realización tareas socioeducativas</b>	-	9
<b>Privación de permisos o licencias administrativas</b>	1	2
<b>Prestación en beneficio de la comunidad</b>	13	22
<b>Permanencia fin de semana</b>	1	15

## **Palencia**

<b>EXPEDIENTES DE REFORMA</b>		
<b>Años</b>	<b>Expedientes Incoados</b>	<b>Expedientes Archivados (1)</b>
<b>2001</b>	155	118
<b>2002</b>	141	123

(1) Se han incluido como expedientes archivados, aquellos en los que se acordó el sobreseimiento, la inhabilitación y se dictó sentencia.

<b>MENORES OBJETO DE EXPEDIENTES DE REFORMA DISTRIBUIDOS POR EDADES</b>			
<b>Años</b>	<b>Menores objeto de expediente de reforma</b>	<b>Menores de 14 años a 16 años</b>	<b>Menores de 16 a 18 años</b>
<b>2001</b>	285	119	166
<b>2002</b>	141	53	88

Se ha producido una considerable reducción del número de menores implicados a los que se les ha aplicado la LORPM.

<b>RELACIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS</b>		
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Daños</b>	35	20
<b>Hurtos</b>	18	18
<b>Robos con fuerza</b>	29	22
<b>Robos o hurtos de uso</b>	8	-
<b>Robos con violencia e intimidación</b>	6	-
<b>Delitos contra la seguridad del tráfico</b>	2	9
<b>Delitos contra la salud pública</b>	1	-
<b>Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</b>	1	1
<b>Lesiones</b>	36	34
<b>Delitos contra la vida</b>	-	-
<b>Terrorismo</b>	-	-
<b>Otros delitos</b>	2	38
<b>Faltas contra la propiedad</b>	54	-
<b>Faltas contra las personas</b>	40	-
<b>Otras faltas</b>	3	-

Siguen siendo las infracciones penales contra la propiedad las más cometidas por menores.

<b>RELACIÓN DE MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS</b>		
<b>TIPOS DE MEDIDAS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Internamiento en régimen cerrado	-	3
Internamiento en régimen semiabierto	7	5
Internamiento en régimen abierto	-	-
Internamiento terapéutico	3	2
Permanencia de fin de semana	16	41
Libertad vigilada	19	23
Prestaciones en beneficio de la comunidad	33	18
Privación de permisos o licencias	-	3
Amonestaciones	22	29
Otras	-	2

En el año 2001 se aplicó preferentemente la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad y en el ejercicio 2002 la de permanencia de fin de semana.

### **Salamanca**

<b>EXPEDIENTES DE REFORMA</b>		
<b>Años</b>	<b>Expedientes Incoados</b>	<b>Expedientes Archivados (1)</b>
<b>2001</b>	189	219
<b>2002</b>	153	249

(1) Se han incluido como expedientes archivados, aquellos en los que se acordó el sobreseimiento, la inhibición o se dictó sentencia.

<b>MENORES OBJETO DE EXPEDIENTES DE REFORMA DISTRIBUIDOS POR EDADES</b>			
<b>Años</b>	<b>Menores objeto de expediente de reforma</b>	<b>Menores de 14 años a 16 años</b>	<b>Menores de 16 a 18 años</b>
<b>2001</b>	603	345	258
<b>2002</b>	380	187	193

Destaca la disminución de menores a los que se ha aplicado la LORPM en el año 2002.

<b>RELACIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS</b>		
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Daños</b>	12	77
<b>Hurtos</b>	5	40
<b>Robos con fuerza</b>	107	51
<b>Robos o hurtos de uso</b>	-	10
<b>Robos con violencia e intimidación</b>	26	36
<b>Delitos contra la seguridad del tráfico</b>	-	6
<b>Delitos contra la salud pública</b>	1	2
<b>Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</b>	15	11
<b>Lesiones</b>	-	106
<b>Delitos contra la vida</b>	1	1
<b>Terrorismo</b>	-	-
<b>Otros delitos</b>	-	19
<b>Faltas contra la propiedad</b>	103	36
<b>Faltas contra las personas</b>	129	26
<b>Otras faltas</b>	5	6

Al igual que en el resto de provincias, las infracciones penales contra la propiedad son las más numerosas.

<b>RELACIÓN DE MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS</b>		
<b>TIPOS DE MEDIDAS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Internamiento en régimen cerrado	-	1
Internamiento en régimen semiabierto	14	18
Internamiento en régimen abierto	-	-
Internamiento terapéutico	-	3
Permanencia de fin de semana	2	11
Libertad vigilada	41	47
Prestaciones en beneficio de la comunidad	44	59
Privación de permisos o licencias	-	-
Amonestaciones	8	21
Otras	4	8

La medida de prestaciones en beneficios de la comunidad seguida de la libertad vigilada, han sido las más aplicadas en esta provincia.

### **Segovia**

<b>EXPEDIENTES DE REFORMA</b>		
<b>Años</b>	<b>Expedientes Incoados</b>	<b>Expedientes Archivados (1)</b>
<b>2001</b>	100	93
<b>2002</b>	99	81

*(1)Se han incluido como expedientes archivados, aquellos en los que se acordó el sobreseimiento, la inhibición o se dictó sentencia.*



<b>MENORES OBJETO DE EXPEDIENTES DE REFORMA DISTRIBUIDOS POR EDADES</b>			
<b>Años</b>	<b>Menores objeto de expediente de reforma</b>	<b>Menores de 14 años a 16 años</b>	<b>Menores de 16 a 18 años</b>
<b>2001</b>	346	146	200
<b>2002</b>	257	125	132

Como puede observarse, ha disminuido significativamente el número de menores objeto de expediente de reforma, siendo el grupo de 16 a 18 años el que registra el mayor número de implicados.

<b>RELACIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS</b>		
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Daños</b>	120	38
<b>Hurtos</b>	4	25
<b>Robos con fuerza</b>	23	7
<b>Robos o hurtos de uso</b>	11	6
<b>Robos con violencia e intimidación</b>	2	6
<b>Delitos contra la seguridad del tráfico</b>	1	-
<b>Delitos contra la salud pública</b>	-	-
<b>Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</b>	3	2
<b>Lesiones</b>	39	56
<b>Delitos contra la vida</b>	-	-
<b>Terrorismo</b>	5	-
<b>Otros delitos</b>	5	37
<b>Faltas contra la propiedad</b>	5	-
<b>Faltas contra las personas</b>	17	31
<b>Otras faltas</b>	-	16

Siguiendo la línea de las provincias anteriores, los delitos contra el patrimonio han sido en los años 2001 y 2002 los más habituales, seguidos de las lesiones.

<b>RELACIÓN DE MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS</b>		
<b>TIPOS DE MEDIDAS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Internamiento en régimen cerrado	2	2
Internamiento en régimen semiabierto	4	6
Internamiento en régimen abierto	-	-
Internamiento terapéutico	-	1
Permanencia de fin de semana	4	7
Libertad vigilada	16	16
Prestaciones en beneficio de la comunidad	9	7
Privación de permisos o licencias	-	8
Amonestaciones	13	13
Otras	-	2

Segovia registra un mayor número de medidas de reforma de libertad vigilada, seguida de las amonestaciones.

## **Soria**

<b>EXPEDIENTES DE REFORMA</b>		
<b>Años</b>	<b>Expedientes Incoados</b>	<b>Expedientes Archivados</b>
<b>2001</b>	34 (1)	23
<b>2002 (2)</b>	22	22

(1) En el año 2001, tras la entrada en vigor de la LORPM, se incoaron otros 19 expedientes como consecuencia del régimen transitorio establecido por la misma.

(2) Se incluye como expedientes archivados, aquellos en los que se acordó el sobreseimiento, inhibición o se dictó sentencia.

Destaca el reducido número de expedientes incoados en esta provincia, lo que también se refleja en el número de menores sometidos a los mismos, como puede verse en la siguiente tabla:

<b>MENORES OBJETO DE EXPEDIENTES DE REFORMA DISTRIBUIDOS POR EDADES</b>			
<b>Años</b>	<b>Menores objeto de expediente de reforma</b>	<b>Menores de 14 años a 16 años</b>	<b>Menores de 16 a 18 años</b>
<b>2001</b>	80	25	55
<b>2002</b>	95	41	54

Son mucho más numerosos los infractores entre los 16 a los 18 años durante los dos ejercicios.

<b>RELACIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS</b>		
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Daños</b>	5	-
<b>Hurtos</b>	4	8
<b>Robos con fuerza</b>	7	15
<b>Robos o hurtos de uso</b>	2	7
<b>Robos con violencia e intimidación</b>	1	-
<b>Delitos contra la seguridad del tráfico</b>	1	-
<b>Delitos contra la salud pública</b>	2	-
<b>Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</b>	3	3
<b>Lesiones</b>	6	10
<b>Delitos contra la vida</b>	1	-
<b>Terrorismo</b>	-	-
<b>Otros delitos</b>	4	-
<b>Faltas contra la propiedad</b>	14	19
<b>Faltas contra las personas</b>	19	21
<b>Otras faltas</b>	23	-

También en este caso las infracciones contra el patrimonio encabezan numéricamente la citada relación.

<b>RELACIÓN DE MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS</b>		
<b>TIPOS DE MEDIDAS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Internamiento en régimen cerrado</b>	-	-
<b>Internamiento en régimen semiabierto</b>	3	3
<b>Internamiento en régimen abierto</b>	-	-
<b>Internamiento terapéutico</b>	2	-
<b>Permanencia de fin de semana</b>	11	-
<b>Libertad vigilada</b>	-	2
<b>Prestaciones en beneficio de la comunidad</b>	5	7
<b>Privación de permisos o licencias</b>	-	-
<b>Amonestaciones</b>	-	-
<b>Otras</b>	-	3

La prestación de servicios en beneficio de la comunidad y la permanencia de fin de semana encabezan la lista de medidas de reforma más utilizadas en el año 2001. Y la primera de ellas, supera en gran medida a todas las demás aplicadas durante el año 2002.

### **Valladolid**

<b>EXPEDIENTES DE REFORMA</b>		
<b>Años</b>	<b>Expedientes Incoados</b>	<b>Expedientes Archivados</b>
<b>2001</b>	318	89
<b>2002</b>	300	53

El número de los expedientes incoados no ha sufrido apenas variaciones en los ejercicios examinados.

<b>MENORES OBJETO DE EXPEDIENTES DE REFORMA DISTRIBUIDOS POR EDADES</b>			
<b>Años</b>	<b>Menores objeto de expediente de reforma</b>	<b>Menores de 14 años a 16 años</b>	<b>Menores de 16 a 18 años</b>
<b>2001</b>	487	141	346
<b>2002</b>	459	265	198

En el año 2001 son los menores de 16 a 18 años los más sometidos a expediente de reforma, a diferencia del año 2002, en el que los jóvenes de 14 a 16 años superan las cifras correspondientes a los de edades comprendidas entre 16 a 18 años.

<b>RELACIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS</b>		
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Daños</b>	-	11
<b>Hurtos</b>	87	9
<b>Robos con fuerza</b>	-	22
<b>Robos o hurtos de uso</b>	429	7
<b>Robos con violencia e intimidación</b>	-	22
<b>Delitos contra la seguridad del tráfico</b>	16	1
<b>Delitos contra la salud pública</b>	37	3
<b>Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</b>	110	10
<b>Lesiones</b>	333	11
<b>Delitos contra la vida</b>	5	1
<b>Terrorismo</b>	9	-
<b>Otros delitos</b>	-	-
<b>Faltas contra la propiedad</b>	-	108
<b>Faltas contra las personas</b>	-	164
<b>Otras faltas</b>	-	14

Destacan, por su importancia numérica, las infracciones contra la propiedad y contra las personas (delitos y faltas). Es significativo el elevado número de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el año 2001.

La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad ha sido en esta provincia la más aplicada, seguida de las amonestaciones.

<b>RELACIÓN DE MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS</b>		
<b>TIPOS DE MEDIDAS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Amonestaciones</b>	29	43
<b>Prestación en beneficio de la comunidad</b>	68	199
<b>Permanencia de fin de semana en domicilio</b>	5	18
<b>Permanencia de fin de semana en centro</b>	9	13
<b>Privación del permiso de conducir</b>	2	3
<b>Tareas socioeducativas</b>	7	5
<b>Asistencia a Centro de día</b>	2	4
<b>Libertad vigilada</b>	21	29
<b>Internamiento en centro de reforma</b>	13	18

## **Zamora**

<b>EXPEDIENTES DE REFORMA</b>		
<b>Años</b>	<b>Expedientes Incoados (1)</b>	<b>Expedientes Archivados</b>
<b>2001</b>	79	33
<b>2002</b>	93	102

(1) Se han incluido como expedientes archivados, aquellos en los que se acordó el sobreseimiento, la inhabilitación o se dictó sentencia.

<b>MENORES OBJETO DE EXPEDIENTES DE REFORMA DISTRIBUIDOS POR EDADES</b>			
<b>Años</b>	<b>Menores objeto de expediente de reforma</b>	<b>Menores de 14 años a 16 años</b>	<b>Menores de 16 a 18 años</b>
<b>2001</b>	257	97	160
<b>2002</b>	247	114	133

En ambos ejercicios (2001 y 2002) los jóvenes de 16 a 18 años superan a los de edades comprendidas entre 14 a 16 en la implicación en expedientes de reforma.

<b>RELACIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS</b>		
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Daños</b>	42	26
<b>Hurtos</b>	31	19
<b>Robos con fuerza</b>	43	25
<b>Robos o hurtos de uso</b>	14	2
<b>Robos con violencia e intimidación</b>	10	5
<b>Delitos contra la seguridad del tráfico</b>	3	-
<b>Delitos contra la salud pública</b>	2	7
<b>Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales</b>	4	1
<b>Lesiones</b>	62	43
<b>Delitos contra la vida</b>	-	-
<b>Terrorismo</b>	-	-
<b>Otros delitos</b>	18	-
<b>Faltas contra la propiedad</b>	6	11
<b>Faltas contra las personas</b>	2	6
<b>Otras faltas</b>	-	-

Siguiendo la tendencia de las provincias anteriores, los delitos contra el patrimonio han sido los más cometidos por menores infractores durante los años 2001 y 2002.

<b>RELACIÓN DE MEDIDAS DE REFORMA IMPUESTAS</b>		
<b>TIPOS DE MEDIDAS</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Internamiento en régimen cerrado</b>	1	1
<b>Internamiento en régimen semiabierto</b>	-	-
<b>Internamiento en régimen abierto</b>	-	-
<b>Internamiento terapéutico</b>	-	1
<b>Permanencia de fin de semana</b>	5	3
<b>Libertad vigilada</b>	1	15
<b>Prestaciones en beneficio de la comunidad</b>	3	25
<b>Privación de permisos o licencias</b>	-	2
<b>Amonestaciones</b>	8	7
<b>Otras</b>	-	-

A diferencia del ejercicio 2001 en que fueron las amonestaciones las medidas más aplicadas, en el año 2002 fue la de prestaciones en beneficio de la comunidad, seguida de la libertad vigilada, la más impuesta por los Jugados de Menores.

### **2.7.2. Carencias detectadas en relación con la LORPM**

Tras casi dos años de vigencia de la LORPM, algunas de las Fiscalías de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, han apreciado la existencia de ciertas carencias y necesidades en la aplicación práctica de algunas medidas de reforma previstas en la ley:



a) Inadecuación del Centro Regional Zambrana para los internamientos abiertos y semiabiertos de jóvenes que no residan en Valladolid. Dado que dichas medidas tienen como finalidad un proyecto educativo tendente a normalizar las relaciones sociales del menor con su comunidad, resulta difícil lograr dicho fin lejos de su entorno natural.

b) Necesidad de mayores medios humanos y materiales para los programas de libertad vigilada, que permitan un mayor y mejor seguimiento y vigilancia del menor y de la problemática que le rodea, carencia que no ha sido paliada por la administración autonómica.

c) Necesidad de implantación de pisos para las permanencias de fin de semana, dirigidos no hacia una finalidad custodial, sino al desarrollo de proyectos educativos bajo la supervisión y control de profesionales (educadores, trabajadores sociales). La inexistencia de tales recursos ha supuesto que esta medida no haya sido utilizada muy a menudo; si bien parecen haber comenzado a desarrollarse diversas iniciativas en ese sentido.

d) Necesidad de creación de centros de internamiento de carácter provincial, que faciliten la aplicación de las medidas, no solo definitivas sino también cautelares, cerca del domicilio del menor.

e) Carencia de recursos adecuados para la atención de menores infractores drogodependientes y enfermos mentales.

f) Falta de medios materiales y humanos en algunas de las Fiscalías para la efectiva aplicación de la LORPM.

## **2.8. Conclusiones sobre el sistema de reforma dirigidas a la Gerencia de Servicios Sociales**

1.- Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la mayoría de edad en todos los órdenes (civil y penal) ha quedado fijada en los 18 años.

Por lo tanto, dicha norma se aplica a los mayores de 14 años y menores de 18 que cometan hechos delictivos, ámbito subjetivo al que se ha restringido el estudio realizado en este informe en el ámbito de la justicia juvenil.

2.- Con carácter general, los menores que con mayor frecuencia se ven implicados en expedientes de reforma son aquellos de edades comprendidas entre 16 y 18 años (debe tenerse en cuenta que de momento no ha entrado en vigor la previsión que permite aplicar la LORPM a los mayores de 18 años, al estar suspendida la entrada en vigor de su artículo 4 hasta el 1 de enero de 2007).

3.- En la relación de infracciones cometidas por menores infractores en los años 2001 y 2002, destacan como más habituales los delitos y faltas contra el patrimonio, seguidos, en casi todas las provincias, de las infracciones penales consistentes en lesiones.

4.- La medida mas aplicada por los órganos judiciales, en todas las provincias de la Comunidad Autónoma, durante los dos primeros años de vigencia de la LORPM (2001 y 2002) es la de prestaciones en beneficio de la comunidad (un 40,17% en 2001 y un 41,10% en el año 2002).

El internamiento en centro de reforma representa un 11,19% en 2001 y un 7,61% en el año 2002 del total de medidas aplicadas.

Las menos aplicadas son la medida de convivencia en grupo educativo (un 0,34% en 2001 y un 0,73% en 2002) y la asistencia a centro de día (0,68% y 1.05% respectivamente).

5.- La competencia para ejecutar las medidas impuestas a los menores infractores por los órganos judiciales en aplicación de la LORPM, corresponde a las Comunidades Autónomas y, por lo tanto, a la de Castilla y León, a las que incumbe la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar su correcta ejecución.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Castilla y León debe dotarse de los medios materiales y humanos precisos para el efectivo ejercicio de esa competencia. Para ello, no obstante, puede celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, sin que ello suponga, en ningún caso, la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de la ejecución.

6.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León cuenta con un único centro de titularidad propia y ámbito regional dependiente orgánica y funcionalmente de la Gerencia de Servicios Sociales, para la ejecución de las medidas impuestas por los Jueces de menores en sus sentencias firmes.

Dicho centro denominado Centro Regional Zambrana, y ubicado en Valladolid, ha sido objeto de recientes reformas para dar cobertura a las nuevas necesidades derivadas de la LORPM. Tras la ejecución de las obras, la estructura definitiva de la Unidad de Reforma ha quedado configurada por 9 módulos con una capacidad de 70 plaza. Destaca el buen estado de las instalaciones recientemente reformadas, siendo deseable que el resto de las dependencias del centro sean también objeto de una próxima reparación especialmente de la zona dedicada a talleres.

Durante los dos ejercicios analizados en este informe, se ha constatado que en este centro de reforma los internos, con carácter general, son varones, oscilando su edad media entre 15 y 17 años.

Hasta el momento nunca se ha superado el total de plazas existentes en esta Unidad de Reforma.

En la actualidad el Centro Regional Zambrana, a tenor del art. 18.2 del Decreto 272/1990, está regulado únicamente por su propia normativa interna (Decreto 203/2000, de 28 de septiembre). Ciertamente es el único centro de titularidad propia con que cuenta la Administración Autónoma en este momento.

Si bien, dado que es aconsejable y necesaria –tal como deriva del art. 46.3. de la LORPM- la creación de otros centros de titularidad propia que permitan la ejecución de las medidas impuestas en lugares cercanos al domicilio del menor infractor, sería deseable la elaboración de una normativa que con carácter general regulase los requisitos a los que han de sujetarse los centros y servicios propios o de gestión directa.<sup>32</sup>

**7.-** Los principales problemas relacionados con el funcionamiento del Centro Regional Zambrana derivan de las agresiones de los menores entre sí y hacia los educadores, de los supuestos malos tratos hacia algunos menores por personal del centro y de las fugas de los infractores.

Aún cuando no se duda de que la Administración esté adoptando medidas para evitar estos problemas, es aconsejable extremar al máximo las precauciones necesarias para su erradicación.

**8.-** Además del Centro Regional Zambrana (de titularidad pública y gestión directa), la Administración de Castilla y León, para la ejecución de las medidas que impliquen el internamiento en centros, ha suscrito distintos convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro. La firma de tales convenios ha dado lugar a la puesta en marcha de diferentes centros y servicios colaboradores.

---

<sup>32</sup> Tras el cierre de este informe ha sido aprobado el Decreto 42/2004, de 29 de abril, por el que se modifica el Estatuto del Centro Regional Zambrana, el cual ha variado su estructura.

Tales centros, tras la derogación del Capítulo III del Título II del Decreto 272/90, de 20 de diciembre, no cuentan con una regulación específica.

No se produjo, sin embargo, ningún vacío normativo dado que el Decreto 283/1996, de 19 de diciembre, que derogó el anterior, señalaba en su disposición derogatoria que la materia quedaría regulada por lo previsto en el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la autorización, acreditación y registro de entidades, servicios y centros de carácter social, exigiéndose, por tanto, a estos centros colaboradores los mismos requisitos de autorización, inscripción y funcionamiento que a los centros de menores de protección o en riesgo de marginación<sup>33</sup>.

**9.-** Junto a la ausencia de un reglamento de desarrollo de la LORPM (que incida especialmente en la ejecución de las medidas previstas en la misma y en la indefinición de los medios de contención) la Administración Autonómica considera problemática, así mismo, la regulación del

---

<sup>33</sup> Tras la entrada en vigor del Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, (aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe), su Disposición Adicional establece, en cuanto al régimen de autorización de los centros para la ejecución material de medidas impuestas en aplicación de la LORPM, lo siguiente: “A salvo de lo que pueda disponerse con carácter específico en relación con la autorización de centros para la ejecución material de medidas impuestas en aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores, para llevar a cabo la ejecución de las de internamiento en régimen abierto, permanencia de fin de semana en centro y convivencia con grupo educativo, impuestas en aplicación de la referida legislación, los centros habrán de estar autorizados e inscritos, conforme las disposiciones del presente Decreto, como alguno de los tipos contemplados en el artículo 5.1 del mismo, excepto el correspondiente a Centro de Día, tipología en la que deberán estar autorizados los dispositivos para poder ejecutar materialmente la medida de asistencia a un centro de día y, en su caso, la de realización de tareas socioeducativas...”.

internamiento terapéutico (en el ámbito de los dictámenes periciales), la limitación de la aplicación del internamiento en régimen cerrado sólo a los supuestos previstos en la regla 2ª del art. 9 de la LORPM (por existir situaciones en las que los menores precisarían este tipo de régimen).

## **2.9. Resoluciones sobre el sistema de reforma dirigidas a la Gerencia de Servicios Sociales**

1.- Que se proceda a abordar la reparación de las dependencias del Centro Regional Zambrana que no fueron objeto de las últimas reformas realizadas en el mismo (en especial la zona dedicada a talleres), con la finalidad de adecuarlas al mismo estado que presentan las instalaciones reformadas.

2.- Que se proceda a la elaboración y aprobación de una normativa de carácter específico que regule los requisitos de todos los recursos destinados a la ejecución de las medidas impuestas a los menores infractores por las autoridades judiciales competentes. Y que en dicha normativa se establezcan los mecanismos adecuados para la inspección y control del funcionamiento de todos los centros, propios y colaboradores, dedicados a la ejecución de las medidas de reforma<sup>34</sup>.

3.- Que se extremen las precauciones necesarias para erradicar situaciones de conflictividad que, en ocasiones, se han producido en el

---

<sup>34</sup> Ello sin perjuicio de que hasta su aprobación sea de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección, (aprobado con posterioridad a la fecha de cierre de este informe).

Centro Regional Zambrana, tales como fugas, agresiones entre menores y hacia educadores, etc.

4.- Que en aplicación de lo establecido en el art. 46.3 de la LORPM, se proceda a la creación de otros centros de titularidad propia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León –al margen del Centro Regional Zambrana- permitiendo, así, al menor infractor la posibilidad de cumplir la medida de internamiento impuesta en un centro cercano a su domicilio, siempre que así resulte procedente.

5.- Que para la ejecución de la medida de libertad vigilada se habiliten los medios materiales y humanos precisos para un adecuado seguimiento del menor, dadas las carencias apreciadas al respecto por algunas de las Fiscalías de esta Comunidad Autónoma.

6.- Que se estudie la posibilidad de crear centros de titularidad propia de la Administración Autonómica para el cumplimiento de la medida de internamiento terapéutico, supliendo así, las carencias apuntadas por algunas Fiscalías con relación a los recursos precisos para la adecuada atención de menores infractores, drogodependientes y enfermos mentales.

35

---

<sup>35</sup> Téngase en cuenta que con posterioridad al cierre de este informe, el Decreto 42/2004, de 29 de abril, por el que se modifica el Estatuto del Centro Regional Zambrana, ha variado su estructura, introduciendo en el Área de Intervención de Reforma, además de la Unidad de Reforma, la Unidad de Intervención Terapéutica, destinada a la ejecución de medidas de internamiento terapéutico dictadas por los Juzgados de Menores. Ello, no obstante, no resulta suficiente a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la LORPM, dado que el internamiento, en principio, debe realizarse en el centro más adecuado para su ejecución de entre los más cercanos al domicilio del menor.